

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18086

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1628.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético para promover la masificación del gas natural en los departamentos que no son parte de una concesión **5**

D. Leg. N° 1629.- Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, para promover el desarrollo del hidrógeno verde **7**

D. Leg. N° 1630.- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público **7**

D. Leg. N° 1631.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas **8**

D. Leg. N° 1632.- Decreto Legislativo que deroga la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación **10**

AMBIENTE

R.M. N° 00244-2024-MINAM.- Disponen la publicación del proyecto de "Lineamientos para el Sector Ambiental ante Emergencias por Incendios Forestales" **10**

CULTURA

D.S. N° 005-2024-MC.- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura **11**

R.M. N° 000324-2024-MC.- Otorgan la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **13**

R.D. N° 000123-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima **14**

R.D. N° 000124-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Gorgorjirca, ubicado en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo y departamento de Lima **15**

R.D. N° 000125-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Juan de Pomalca ubicado en el distrito de Pomalca, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque **17**

DEFENSA

R.M. N° 00870-2024-DE.- Autorizan viaje de personal militar a Chile, en comisión de servicios **19**

R.M. N° 00874-2024-DE.- Autorizan viaje de personal naval a bordo del B.A.P. "CASTILLA" y del B.A.P. "UCAYALI" a Brasil, en comisión de servicios **20**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 260-2024-EF/49.- Designan Jefe de la Oficina General de Inversiones y Proyectos **22**

EDUCACIÓN

D.S. N° 012-2024-MINEDU.- Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del evento deportivo "Lima World Judo Championships Cadets and Mixed Teams" (Campeonato Mundial de Judo Lima: Cadetes y Equipos Mixtos) **22**

D.S. N° 013-2024-MINEDU.- Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del evento deportivo "World Aquatics Artistic Swimming Junior Championships Lima 2024" (Campeonato Mundial Junior de Natación Artística Lima 2024) **23**

R.D. N° 000149-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE.- Designan Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa **24**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 326-2024-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Lambayeque **25**

R.M. N° 327-2024-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Pasco **27**

R.M. N° 328-2024-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Huánuco **28**

R.M. N° 329-2024-MINEM/DM.- Establecen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre predio ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura **29**

R.M. N° 330-2024-MINEM/DM.- Conceden medida cautelar de entrega anticipada y temporal de áreas materia de solicitud de servidumbre a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre predio ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura **31**

INTERIOR

D.S. N° 009-2024-IN.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-IN, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley N° 31795 **33**

R.S. N° 128-2024-IN.- Reasignan en el cargo a Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú **37**

R.M. N° 1068-2024-IN.- Autorizan viaje de personal policial a la República Popular China, en misión de estudios **38**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0215-2024-JUS.- Rectifican la R.M. N° 118-88-JUS y cancelan título de notaría del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, del Distrito Notarial de Moquegua **39**

R.M. N° 0216-2024-JUS.- Cancelan título de notario del Distrito y Provincia de Pisco, Departamento de Ica, del Distrito Notarial de Ica **40**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Res. N° D000163-2024-CONADIS-PRE.- Modifican la Resolución de Presidencia N° D000001-2024-CONADIS-PRE, mediante la cual se delegan determinadas facultades a diferentes órganos y unidades de organización del CONADIS para el ejercicio fiscal 2024 **42**

PRODUCE

R.M. N° 00333-2024-PRODUCE.- Dan por concluidas actividades extractivas del recurso jurel efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega menor a 20 m³ **43**

R.M. N° 000334-2024-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización **44**

R.M. N° 000335-2024-PRODUCE.- Modifican la R.M. N° 000326-2024-PRODUCE, Establecen zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso pejerrey en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Ancash **45**

R.M. N° 000336-2024-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico sobre vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reutilizables, del referido Reglamento Técnico y sus Anexos, así como de su Exposición de Motivos **46**

R.M. N° 000337-2024-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos generales para la modernización de las Zonas Industriales Existentes" y su Anexo **47**

Res. N° 049-2020-IMARPE/DEC.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE **48**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 034-2024-RE.- Decreto Supremo que ratifica el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une"" **50**

D.S. N° 035-2024-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 **51**

R.S. N° 149-2024-RE.- Definen que la categoría de la Oficina Consular del Perú en Valparaíso, República de Chile, es la de Consulado **52**

R.M. N° 0632-2024-RE.- Designan Agregado a la Embajada del Perú en la República del Ecuador **52**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 474-2024-MTC/01.- Designan Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales **53**

Res. N° 139-2024-MTC/24.- Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL **53**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 112-2024/APCI-DE.- Disponen la incorporación y designación de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI **54**

R.D. N° 113-2024/APCI-DE.- Aceptan renuncia de Asesora de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional **55**

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.J. N° 000100-2024-BNP.- Designan Gerente General de la Biblioteca Nacional del Perú **55**

R.J. N° 000101-2024-BNP.- Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Biblioteca Nacional del Perú **56**

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

R.J. N° 000141-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.- Designan Gerente General de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS **56**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

R.J. N° 0329-2024-ANA.- Modifican la Resolución Jefatural N° 0001-2024-ANA, sobre delegación de facultades a diversos órganos de la entidad **57**

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Res. N° 000092-2024-PROMPERU/GG.- Modifican la Carta de Servicios de PROMPERÚ aprobada por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERU/SG **59**



Res. N° 000131-2024-PROMPERU/PE.- Designan Director de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de PROMPERÚ **65**

PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO

Res. N° D000595-2024-JUS/PGE-PG.- Designan Asesor II de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado **65**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000143-2024-SUNAT/800000.- Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT **66**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000110-2024-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Tacna **68**

Res. Adm. N° 000111-2024-P-CE-PJ.- Aprueban el documento denominado "Lineamientos del Décimo Tercer Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial" **68**

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000551-2024-P-CSJLI-PJ.- Dan por concluidas designaciones, reasignan a magistrados y designan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **69**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0035-2024-BCRP-N.- Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en eventos a realizarse en la India **72**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 005-2023-UNU-AU-R.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2023 de la Universidad Nacional de Ucayali **72**

Res. N° 497-2024-UNU-R.- Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos - MCC de la Universidad Nacional de Ucayali **73**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0219-2024-JNE.- Declaran nulo lo actuado hasta el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 137-2023-MDCG, dirigido a regidora del Concejo Distrital de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; y dictan otras disposiciones **73**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1831-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur **77**

Res. N° 1853-2024-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco **77**

Res. N° 1854-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **78**

Res. N° 1855-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **79**

Res. N° 1856-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas **80**

Res. N° 1857-2024-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central **80**

Res. N° 1858-2024-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central **81**

Res. N° 1859-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **82**

Res. N° 1860-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho **83**

Res. N° 1861-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash **84**

Res. N° 1862-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal del Cusco **85**

Res. N° 1863-2024-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Ucayali **85**

Res. N° 1864-2024-MP-FN.- Cesan por motivo de fallecimiento a fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **86**

Res. N° 1867-2024-MP-FN.- Prorrogan vigencia de nombramiento de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **87**

Res. N° 1868-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao **88**

Res. N° 1869-2024-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín **88**

Res. N° 1870-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **89**

Res. N° 1871-2024-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín **90**

Res. N° 1872-2024-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central **91**

Res. N° 1873-2024-MP-FN.- Designan fiscal en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas **91**

Res. N° 1874-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura **92**

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000139-2024-JN/ONPE.- Designan Auxiliar Coactiva de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE **93**

R.J. N° 000140-2024-JN/ONPE.- Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024, modificado versión 03, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE **94**

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 02881-2024.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento a realizarse en España **95**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 029-2024-GRH-CR.- Ordenanza Regional para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual en espacios públicos ejercido contra personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción de la Región Huánuco **96**

Ordenanza N° 030-2024-GRH-CR.- Declaran de Interés Regional y Necesidad Pública, la semana de la Educación Intercultural Bilingüe en el departamento de Huánuco, la misma que se desarrollará la última semana de noviembre de cada año **99**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 719-MDJM.- Ordenanza que establece mecanismos para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya **102**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

D.A. N° 010-2024/MDSMP.- Modifican el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres **104**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 008-2024/MDSM.- Convocan a II Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel **105**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 010-2024-MDSMM.- Ordenanza que aprueba la creación de la Instancia de Concertación Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en el Distrito de Santa María del Mar **106**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° D000009-2024-AL-MDI.- Aprueban Reglamento de la Ordenanza 464-2023-MDI, que dicta medidas correctivas a los propietarios, poseedores o tenedores de aquellos bienes muebles que obstaculicen, dificulten o interrumpan el uso de espacios públicos en el Distrito de Independencia

D.A. N° D000010-2024-AL-MDI.- Establecen fecha de Sorteo para los Vecinos Puntuales Preferentes de la Municipalidad Distrital de Independencia 2024

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 446-MLV.- Ordenanza que aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad de La Victoria

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

Anexo - Ordenanza N° 477-MDSJL.- Anexo de la Ordenanza N° 477-MDSJL, que aprobó el Reglamento del sorteo público de premios por el pago puntual de obligaciones tributarias en el distrito de San Juan de Lurigancho



El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1628**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el numeral 2.1.13 del artículo 2 de la Ley N° 32089, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar el numeral 5.5. del artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, a fin de incluir el destino de los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para promover el fortalecimiento del uso del gas natural en las regiones que no son parte de una concesión a la fecha de la vigencia de la Ley N° 32089;

Que, en ese marco, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852, se crea el FISE como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. Siendo uno de los fines del FISE la masificación del gas natural, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 de la Ley N° 29852;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.1. del Plan de Acceso Universal a la Energía 2023 - 2027, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM, el suministro de gas natural y el desarrollo de infraestructura se puede realizar a través de los mecanismos previstos en la normativa vigente, como son, entre otros, las asociaciones público privadas y los encargos especiales. Además, se prevé que sus actividades que fomentarán la masificación del gas natural el suministro a través de Gas Natural Comprimido (GNC) y el Gas Natural Licuefactado (GNL), considerándose como población objetivo aquellas localidades ubicadas en el área de influencia de los sistemas de transporte de gas natural, sistemas de distribución, así como proyectos abastecidos con GNC o GNL;

Que, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en su calidad de Administrador del FISE, viene realizando licitaciones para que algunos departamentos del país, que hasta el momento no cuentan con un concesionario de distribución de gas natural, puedan acceder al gas natural y sus beneficios. El resultado de las licitaciones implicará que se cuente con empresas contratistas especializadas en la construcción de instalaciones de GNC y/o GNL, así como redes de gas natural; luego de lo cual es necesario tener un responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura construida con los recursos del FISE, con la finalidad de asegurar que a través de dichas instalaciones se cumpla con el objetivo de acelerar el acceso de la población al gas natural;

Que, en este contexto, resulta necesario modificar el marco normativo existente para autorizar el uso de recursos del FISE para financiar la operación y mantenimiento de los proyectos de masificación del gas natural que viene impulsando el FISE en los de que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29852 señala que el FISE tiene carácter intangible y sus recursos se destinan única y exclusivamente a los fines a que se refiere la Ley N° 29852. En tal sentido, con la finalidad que los recursos del FISE sean utilizados para la operación y mantenimiento

de los proyectos de masificación del gas natural que viene impulsando el FISE, se debe incluir dicho aspecto como un fin adicional a los establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 29852, a fin de brindar acceso al gas natural en los departamentos que aún no tienen acceso al gas natural;

Que, por lo anterior, en el marco de la facultad conferida, resulta necesario modificar el numeral 5.5. del artículo 5 de la Ley N° 29852, con la finalidad de coadyuvar a la implementación de los proyectos y/o programas para ampliar el acceso al gas natural en el país, en zonas que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos. Asimismo, es de suma importancia la modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con la finalidad de implementar las disposiciones normativas para la aplicación de este nuevo fin de los recursos del FISE;

Que, en adición a lo anterior y en atención al fortalecimiento del uso del gas natural, surge la necesidad de realizar transferencia de recursos adicionales al FISE para coadyuvar a la disponibilidad de mayores recursos para el cumplimiento de los fines de dicho fondo, en marco de lo previsto en la Ley N° 29852 y su reglamento;

Que, al respecto, cabe indicar que en atención a la terminación de la concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" en el año 2017, a través de la Ley N° 30543, Ley que elimina el cobro de afianzamiento de seguridad energética que viene afectando el costo del servicio eléctrico y ordena la devolución de dicho importe a los usuarios del servicio energético, se dejó sin efecto el cobro del Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE), fijado en la Resolución N° 074-2016-OS-CD; y se dejó sin efecto la aplicación del Cargo por Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (Tarifario SISE) y la Tarifa Regulada de Seguridad (TRS), fijados en la Resolución N° 070-2016-OS-CD;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 022-2017-EM, a través del cual se reglamentó la Ley N° 30543, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin se ha encargado de la implementación de la devolución a los usuarios finales de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Tarifario SISE y TRS;

Que, en este contexto, mediante el Informe N° 491-2023-GRT y el Informe N° 325-2024-GRT, el Osinergmin ha comunicado al MINEM que habiéndose culminado el proceso de devolución dispuesto por la Ley N° 30543 y su reglamento, mantiene recursos provenientes de los cargos citados que no han podido ser devueltos, por la suma de aproximadamente USD 33,852,257.00 (treinta y tres millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y siete y 00/100 dólares americanos) y S/ 8,314,248.10 (ocho millones trescientos catorce mil doscientos cuarenta y ocho y 10/100 soles), configurándose lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2017-EM;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2017-EM, señala que en el supuesto excepcional que el Osinergmin determine que no es posible identificar a ciertos usuarios finales a los que les correspondería la devolución de los conceptos de cargo tarifario SISE y TRS o que fuera imposible la devolución de los cargos tarifarios CASE, SISE y TRS; dichos recursos serán destinados, conforme lo disponga el marco legal correspondiente;

Que, con la finalidad de otorgarle un destino a los saldos que posee Osinergmin y en observancia de lo indicado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2017-EM, a través de la presente norma se dispone autorizar al Osinergmin a transferir los saldos provenientes de la devolución de los cargos tarifarios CASE, SISE y TRS al FISE;

Que, en virtud al numeral 18 del sub numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante; asimismo, en la medida que el

presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO PARA PROMOVER LA MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL EN LOS DEPARTAMENTOS QUE NO SON PARTE DE UNA CONCESIÓN

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, con la finalidad de ampliar el alcance de los proyectos de masificación del gas natural que viene impulsando el Estado Peruano, priorizando que los departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos puedan contar con acceso al gas natural. Así como dictar otras disposiciones para la transferencia de recursos al Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

Modificar el numeral 5.5. del artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, conforme al siguiente texto:

“Artículo 5.- Destino del Fondo

El FISE se destina a los siguientes fines:

(...)

5.5. Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos. **Operación y mantenimiento (OPEX) de proyectos de masificación del gas natural ubicados en los departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos; lo anterior de acuerdo a la priorización de proyectos contenidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía que aprueba el Ministerio de Energía y Minas y a la disponibilidad financiera del FISE. El financiamiento de la operación y mantenimiento (OPEX) es parcial”.**

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM

En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado desde el día siguiente de la

publicación del presente Decreto Legislativo, se efectúa la modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con la finalidad de implementar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo previsto en la presente norma, en lo que corresponda.

El Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, es refrendado por el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

SEGUNDA. Transferencia de recursos a favor del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)

Con la finalidad de que el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) cuente con mayores recursos para el cumplimiento de sus fines y coadyuvar al fortalecimiento del uso del gas natural, en aplicación a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2017-EM, se dispone lo siguiente:

2.1 Autorizar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, Decreto Supremo N° 005-2014-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29970 en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos, la Ley N° 30543, Ley que elimina el cobro de afianzamiento de seguridad energética que viene afectando el costo del servicio eléctrico y ordena la devolución de dicho importe a los usuarios del servicio energético y el Decreto Supremo N° 022-2017-EM, que dicta medidas para reglamentar la Ley N° 30543, a transferir a favor del Fondo de Inclusión Social Energético, administrado por el Ministerio de Energía y Minas, los saldos de la devolución de los conceptos de Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE), Cargo por Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (Cargo Tarifario SISE) y Tarifa Regulada de Seguridad (TRS), que no pudieron ser devueltos por haberse configurado el supuesto excepcional señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2017-EM.

2.2 La transferencia señalada en el numeral 2.1 se realiza directamente a la(s) cuenta(s) recaudadora(s) del fideicomiso del Fondo de Inclusión Social Energético, para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas comunica al Osinergmin la información de dichas cuentas, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente norma. La transferencia en mención se efectúa en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.

2.3 Los recursos transferidos son íntegramente incorporados al Fondo de Inclusión Social Energético y no poseen la calidad de fondos públicos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2317770-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1629**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos;

Que, el subnumeral 2.1.10 del numeral 2.1 del artículo 2 de Ley N° 32089, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar el artículo 2 de la Ley 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, para promover el desarrollo del hidrógeno verde;

Que, en el marco de la facultad conferida, resulta necesario modificar la Ley N° 31992, Ley de Fomento del Hidrógeno Verde, con la finalidad de promover la inversión en la industria del hidrógeno verde generado a partir de recursos energéticos renovables, que permita la mejora de la seguridad energética y un aprovechamiento óptimo y racional de los recursos energéticos;

Que, de acuerdo al inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante, toda vez que no genera o implica variaciones de costo para su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil; así como tampoco limita el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de sus actividades económicas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 2.1.10 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 31992, LEY DE
FOMENTO DEL HIDRÓGENO VERDE, PARA
PROMOVER EL DESARROLLO DEL
HIDRÓGENO VERDE****Artículo 1. Objeto**

Modificar el artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde

Modificar el artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, en los términos siguientes:

“Artículo 2. Definición de hidrógeno verde

Para efectos de la presente ley el hidrógeno verde es aquel obtenido del agua mediante procesos que utilizan como fuente de energía a los recursos energéticos renovables”

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2317770-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1630**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de equilibrio fiscal, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la referida materia, el subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos;

Que, en ese sentido, es imprescindible lograr la interoperabilidad de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, para facilitar la oportuna toma de decisiones relacionadas a la gestión eficiente de los recursos públicos, así como, contribuir a una mejor asignación de los fondos públicos;

Que, de acuerdo al inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436, DECRETO LEGISLATIVO MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos.

Artículo 2. Modificación de los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Modificar los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, conforme al siguiente texto:

“Artículo 7.- Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público

7.1 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Despacho Viceministerial de Hacienda, teniendo como objetivo liderar la gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público, **para el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.**

7.2 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público está constituido de forma colegiada por el Viceministro de Hacienda, quien lo preside, los Directores Generales de las Direcciones Generales de Presupuesto Público, del Tesoro Público, de Contabilidad Pública, de Programación Multianual de Inversiones, de Abastecimiento, de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos **y de Sistemas de Información de la Administración Financiera**, los cuales garantizan la integración intersistémica, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

(...).”

“Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP)

24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, **a través de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera, dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda.**

24.2 **La Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera es competente para asegurar la integración, articulación e interrelación de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, a través de la gestión centralizada del SIAF-RP y otros medios, que permitan su acceso por parte de las entidades de la Administración Pública.**

24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.

24.4 Todos los datos que contribuyan a mejorar la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), acorde a la integración extrasistémica e intersistémica, son considerados fuentes de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector Público, a cargo **de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera**, con el propósito, entre otros, de gestionar de manera ágil la información necesaria para la oportuna toma

de decisiones asociadas a la optimización de todos los procesos de la AFSP.

24.5 **La Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera** emite las directivas correspondientes para la adecuada gestión de la plataforma antes señalada, estableciendo las especificaciones y condiciones tales como fuentes de datos, frecuencias de actualización, variables obligatorias y entidades responsables de la remisión y uso de datos, en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, entre otras normas aplicables.”

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2317770-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1631

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, delega al Poder Ejecutivo facultades para legislar por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.1.30 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos; siendo que, bajo dicho marco se ha contemplado la modificación de los artículos 3, 7, 9 e incluir una única disposición complementaria final en la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas para establecer medidas de simplificación administrativa que mejoren y agilicen el procedimiento actual del marco normativo de saneamiento físico-legal de inmuebles del sector educación en relación con las instituciones educativas públicas;

Que, mediante la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, se dictó las disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Educación y de las direcciones regionales de educación para realizar el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de propiedad del

Estado asignados a dicho Ministerio y de los inmuebles del sector educación adquiridos, donados, construidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas;

Que, con el Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el Saneamiento Físico-Legal de los Bienes Inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, el mismo que establece, entre otros, en el numeral 1.2 de su artículo 1, que la finalidad de esta norma es establecer el procedimiento para regularizar la situación jurídica y física de los predios estatales y bienes inmuebles a favor del Ministerio de Educación hasta su inscripción en los Registros Públicos;

Que, desde el 2018, con la aprobación del Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 (PNIE), a través de la Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU se viene realizando la medición del cierre de brecha en infraestructura educativa; siendo que, de acuerdo al cálculo de dicha brecha, en el marco del PNIE a diciembre de 2023, el 92% de los Locales Educativos (LLEE) públicos requieren algún tipo de intervención. Asimismo, 30,939 LLEE (los cuales representan el 55.9% de los LLEE públicos a nivel nacional) requieren la sustitución total de su infraestructura, dado que se encuentran en muy alto riesgo de colapso. A ello, se debe añadir que, sobre la base de la información del Sistema de Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE) al 29 de abril de 2024, a nivel nacional, se cuenta con 26,000 instituciones educativas sin saneamiento físico legal (47% del total). Bajo dicho contexto, es de necesidad del Sector Educación contar con un procedimiento de saneamiento físico legal más célere y menos costoso, que facilite la ejecución de inversiones en materia educativa y contribuya a la reducción de la brecha de infraestructura educativa en el Perú;

Que, en tal sentido, resulta necesario simplificar y optimizar el procedimiento de saneamiento físico legal de los inmuebles ocupados por las instituciones educativas, contemplado en la Ley N° 31318, posibilitando, de ese modo, la reducción de los costos y agilizar el trámite del mencionado procedimiento, razón por la cual es pertinente modificar algunas disposiciones previstas en la norma citada en el marco de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo;

Que, en virtud de la excepción establecida en el subnumeral 6) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma está excluida del alcance del AIR Ex Ante, por la materia que comprende disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; siendo que, la modificatoria de la Ley N° 31318, está asociada con el funcionamiento del sistema administrativo de modernización de la gestión pública; toda vez que las medidas a implementarse se orientan a la creación de valor público en la prestación del servicio educativo al contribuir con el cierre de la brecha de infraestructura educativa; lográndose, de esta manera, satisfacer especialmente las necesidades y expectativas de los estudiantes con la dotación de espacios adecuados para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, generando beneficios a la comunidad educativa;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.30 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto y Finalidad

1.1. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas.

1.2. La finalidad del presente Decreto Legislativo, es establecer medidas de simplificación administrativa que mejoren y agilicen el procedimiento actual del marco normativo de saneamiento físico-legal de bienes inmuebles del sector educación en relación con las instituciones educativas públicas.

Artículo 2. Modificación de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, y los artículos 7 y 9 de la Ley N° 31318

Modificar los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, y los artículos 7 y 9 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 3. Notificación, publicación y derecho de oposición

3.1. El Ministerio de Educación o las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, identifican y notifican a los que se consideren afectados en su derecho con el acto materia de saneamiento a fin de que puedan ejercer su derecho de oposición. En caso no sea posible identificar a los afectados o se ignore sus domicilios o estos sean inubicables, el Ministerio de Educación o las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, publican por una (1) vez en el diario oficial El Peruano o en otro diario del lugar donde se ubica el bien inmueble, así como, en su página web, la relación de bienes inmuebles y actos materia de saneamiento.

3.2 Los que se consideren afectados en algún derecho pueden oponerse judicial o extrajudicialmente dentro de los treinta (30) días calendario de efectuada la notificación o publicación, según corresponda.

(...)

Artículo 7. Procesos judiciales

La inscripción registral procede solo respecto de aquellos bienes inmuebles sobre los cuales no exista proceso judicial que cuestione el derecho de propiedad o posesión del Estado. Se considera que existe proceso judicial en aquellos casos en que la demanda haya sido notificada hasta un (01) día antes de la notificación o publicación del acto de saneamiento o de la presentación del título ante el Registro de Predios de la SUNARP, según corresponda, y que se encuentre pendiente de resolución definitiva.

Artículo 9. Plazo para el saneamiento físico-legal

El Ministerio de Educación, como ente rector del saneamiento físico-legal de las instituciones educativas públicas, y las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, tienen un plazo de diez (10) años para la aplicación de la presente ley, contados a partir de su vigencia.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley N° 31318

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción

y Saneamiento y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, se adecúa el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2317770-4

DECRETO LEGISLATIVO N° 1632

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el término de noventa días (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.1.15 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, establece la facultad para legislar con el objetivo de disponer la derogación de la segunda disposición final de la Ley N° 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación;

Que, en ese contexto, resulta necesario dictar la disposición que deroga la segunda disposición final de la Ley N° 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación;

Que, en virtud al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se exceptúa del alcance del AIR Ex Ante, considerando: a) que se encuentra fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del precitado reglamento, al no incorporar o modificar reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas; dado que se está derogando la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28588 que ordena la reglamentación de la precitada Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DEROGA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 28588, LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD A LA POBLACIÓN MAYOR DE 17 AÑOS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y POBREZA Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS LA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y NO ARQUITECTÓNICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 1.- Derogación de la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación

Se deroga la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación y el Ministro de Salud.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2317770-5

AMBIENTE

**Disponen la publicación del proyecto de
“Lineamientos para el Sector Ambiental
ante Emergencias por Incendios Forestales”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00244-2024-MINAM**

Lima, 20 de agosto de 2024



VISTOS; el Informe Técnico N° 0021-2024-MINAM/SG/OGASA/UFDNGRD de la Unidad Funcional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres; el Memorando N° 00424-2024-MINAM/SG/OGASA y el Memorando N° 00466-2024-MINAM/SG/OGASA de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales; el Memorando N° 00695-2024-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00206-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00543-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, asimismo, de acuerdo al literal h), numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29664, uno de los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es que las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan priorizar la ejecución de acciones de prevención y reducción del riesgo, así como lograr una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud, de acuerdo a sus competencias;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la precitada Ley, señala que las entidades públicas deben constituir grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; precisando, además, que dicha función es indelegable;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 144-2011-MINAM de fecha 11 de julio de 2011, se constituyó el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio del Ambiente, presidido por el Ministro del Ambiente, e integrado por los Viceministros del Sector, el Secretario General y los responsables de los órganos de defensa judicial, de línea, de asesoramiento, de apoyo, así como los titulares de los Programas y Proyectos Especiales del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 296-2013-MINAM, se crea y activa de forma permanente el Centro de Operaciones de Emergencia del Sector Ambiental (COE-Ambiental), que tiene como función obtener, recabar y compartir información sobre el desarrollo de los peligros inminentes, emergencias o desastres, en el ámbito de su competencia, así como proporcionar información procesada y disponible al Titular del Sector Ambiental y a los Centros de Operaciones de Emergencia de los niveles inmediatos respectivos, para la oportuna toma de decisiones;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Resolución de Secretaría General N° 032-2023-MINAM, se crea la Unidad Funcional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Ministerio del Ambiente, dependiente de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales, que tiene dentro de sus funciones elaborar, proponer y/o actualizar los lineamientos, planes u otros instrumentos de seguridad y defensa nacional, y gestión del riesgo de desastres, en materia de su competencia; así como realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de su cumplimiento de acuerdo al marco legal vigente;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados; precisando

que el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días hábiles;

Que, con el Informe Técnico N° 0021-2024-MINAM/SG/OGASA/UFDNGRD de la Unidad Funcional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres y el Memorando N° 00424-2024-MINAM/SG/OGASA de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales, se señala que se ha elaborado el documento denominado "Lineamientos para el Sector Ambiental ante Emergencias por Incendios Forestales", que tiene por objetivo fortalecer el monitoreo y seguimiento de emergencias por incendios forestales que realiza el COE Ambiental, y la administración e intercambio de la información sectorial para la oportuna toma de decisiones, en el ámbito de competencia del sector;

Que, mediante Acta N° 001-2024/GTGRD-MINAM, de fecha 19 de abril de 2024, suscrita por los miembros del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio del Ambiente, se aprueba el documento denominado "Lineamientos para el Sector Ambiental ante Emergencias por Incendios Forestales";

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Lineamientos para el Sector Ambiental ante Emergencias por Incendios Forestales".

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, primer piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima o a la dirección electrónica coe-minam@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2317746-1

CULTURA

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura

DECRETO SUPREMO
N° 005-2024-MC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último es un organismo

del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; que ejerce rectoría en materia de cultura; y, conforme al artículo 4 de la citada ley, las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones son las siguientes: i) el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial, ii) la creación cultural contemporánea y artes vivas, iii) la gestión cultural e industrias culturales y iv) la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), contempla que *“los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos”*; y, que *“los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente”*;

Que, el artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que comprende, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal; y, la relación de los servicios prestados en exclusividad, siendo los requisitos y condiciones para la prestación de dichos servicios, fijados por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo al artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 18 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, aprobados por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP (en adelante, los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA), el TUPA de las Entidades del Poder Ejecutivo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el titular del Sector;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, se crea el SUT como una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA, así también constituye el repositorio oficial de los procedimientos administrativos (PA) y servicios prestados en exclusividad (SE), formulados por las entidades de la Administración Pública, el cual es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros; y precisa que el SUT tiene como finalidad registrar, integrar y optimizar, los procesos respecto a la elaboración, aprobación y publicación de los TUPA de las entidades públicas bajo los lineamientos emitidos por el ente rector, responsable de su administración;

Que, mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, se establece al análisis de calidad de regulatoria de procedimientos administrativos Ex ante, Ex Post y Stock, como un instrumento de mejora de la calidad regulatoria, que tiene por finalidad identificar, eliminar y/o simplificar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican, entre otros, los procedimientos administrativos del Ministerio de Cultura como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 precitado; disponiendo en su artículo 4 que las entidades, entre ellas el Ministerio de Cultura, están obligadas a actualizar su TUPA de acuerdo con lo establecido en el TUO de la

Ley N° 27444, debiendo incorporar sus procedimientos administrativos al SUT, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203 precitado;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas; y el numeral 53.2 del artículo 53 del TUO de la Ley N° 27444, establece que son condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación, que estos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente TUPA; siendo que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA, las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA, cuando: i) se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos; ii) se trate de la modificación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en los que se produzca uno o más de los siguientes supuestos: el incremento de requisitos, aumento del plazo máximo de atención, incremento del monto de derecho de tramitación, un cambio en la calificación de aprobación automática a evaluación previa o de silencio administrativo positivo a silencio administrativo negativo, en el caso de procedimientos administrativos; y, iii) como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2015-MC, se aprueba el TUPA del Ministerio de Cultura, el cual consta de 51 procedimientos administrativos y 11 servicios prestados en exclusividad; siendo modificado por las Resoluciones Ministeriales Nros. 030-2019-MC, 055-2020-MC, 264-2020-DM/MC y 016-2023-MC;

Que, mediante el Memorando N° 001280-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000307-2023-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización, adjuntando el Informe Técnico Sustentatorio del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura, a través de los cuales se sustenta la procedencia de la aprobación de un nuevo TUPA del Ministerio de Cultura en aplicación de los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA, con 36 procedimientos administrativos y 6 servicios prestados en exclusividad, en el marco del proceso de simplificación administrativa y el análisis de calidad regulatoria;

Que, de acuerdo al sub numeral 17.1.1 del numeral 17.1 del artículo 17 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, han emitido opinión favorable sobre la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, a través del Informe N° D000028-2024-PCM-SSAR, y el Informe N° 0086-2024-EF/61.01, respectivamente;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el TUPA del Ministerio de Cultura propuesto;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-



EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el Anexo Único que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Aprobación de los derechos de tramitación

Aprobar los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el Anexo Único que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 3.- Aprobación de Formularios

Aprobar los Formularios de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, los cuales se encuentran comprendidos en el Anexo Único que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial El Peruano, así como la publicación de dicho Decreto Supremo y su Anexo Único en el portal web del Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Cultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Disposiciones para los procedimientos administrativos en trámite

Los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto supremo, continúan su trámite conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MC y normas modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura; así como sus normas modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Otorgan la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000324-2024-MC

San Borja, 21 de agosto del 2024

VISTOS: el Proveído N° 009211-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 001136-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando Informe N° 001132-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 001191-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura prevé como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 55 del ROF señala que la Dirección de Patrimonio Inmaterial de la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país en sus distintos aspectos;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 6.3 de la directiva dispone que, excepcionalmente, se puede otorgar reconocimientos póstumos a propuesta del órgano competente;

Que, mediante Informe N° 001136-2024-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, considerando los informes emitidos por la Dirección de Artes, propone otorgar, en forma póstuma, la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor José Miguel Felipe Correa Suárez;

Que, el señor José Miguel Felipe Correa Suárez fue un reconocido cantante, compositor y guitarrista piurana;

Que, en el año 1939 funda el trío "Los Tacaleños" junto a Telésforo Antón, Francisco Miranda y Rolando Reyes. En el año 1940 decide ir a Lima dando a conocer sus bellas composiciones como "extravía", "nunca me faltes" o "alma herida, es autor de más de cien composiciones como "a la alondra piurana", "al gran patojo Rojas" o "al caer la tarde";

Que, durante su trayectoria ha sido merecedor de distintas distinciones como la mención honrosa de hijo predilecto de Catacaos en el año 1972; plato de plata y mención honrosa ofrecidos por el Club Grau de Piura al cumplir cincuenta años como compositor en el año 1984 o el homenaje realizado por el Instituto Nacional de Cultura, filial Piura, por el día de la canción criolla en el año 2002;

Que, a través del Informe N° 000601-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Inmaterial emite opinión favorable para otorgar la distinción, la cual es compartida por la Dirección General de Patrimonio Cultural, tal como se advierte del Memorando N° 001132-2024-DGPC-VMPCIC/MC;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento póstumo como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, el análisis y las conclusiones de los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, en forma póstuma, la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor JOSÉ MIGUEL FELIPE CORREA SUÁREZ por su destacada trayectoria y el importante aporte realizado al desarrollo cultural del país y, en específico, dentro del ámbito de las manifestaciones culturales inmateriales al ser compositor, guitarrista, cantante y difusor de música tradicional, destacando su labor en géneros criollos como vals, polkas, marineras y, en especial, tonderos; contribuyendo de manera significativa a la salvaguardia de los géneros musicales antes mencionados.

Artículo 2.- Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2317764-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000123-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000751-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000133-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones,

monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:



El conjunto de geoglifos ha sido afectado por la apertura de una vía carrozable y existe la amenaza de viviendas cercanas al paisaje cultural.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000751-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca, recaída en el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000133-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000751-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-039-MC DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo

dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC e Informe N° 000751-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC e Informe N° 000133-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-039-MC DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2316948-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Gorgorjirca, ubicado en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000124-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 02 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Gorgorjirca, ubicado en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo y departamento de Lima., los Informes N° 000750-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000083-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000132-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 02 de julio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Gorgorjirca, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos:

Se observa el asentamiento de estructuras modernas construidas con adobe, tapia y piedras, posiblemente tomadas de las estructuras prehispánicas de la zona, conformándose viviendas asociada a espacios utilizadas como grandes corrales. Por comentarios de los pobladores

que viven en el lugar, cuentan con agua e instalación luz eléctrica.

Factores naturales:

Las evidencias arquitectónicas se han visto afectadas por el crecimiento de plantas, arbustos y árboles.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000750-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Gorgorjirca, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 02 de julio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000132-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Gorgorjirca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Gorgorjirca, ubicado en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo y departamento de Lima., por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 2 de julio de 2024, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000750-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000083-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-028-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	SE SUGIERE COLOCAR HITOS DE DELIMITACIÓN Y PANELES DE SEÑALIZACIÓN



Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Gorgor, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC el Informe N° 000750-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000083-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC e Informe N° 000132-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-028-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2316947-1

Determinan Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Juan de Pomalca ubicado en el distrito de Pomalca, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000125-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000003-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Juan de Pomalca ubicado en el distrito de Pomalca, "provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000783-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000134-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°

31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 000003-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, de fecha 01 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Juan de Pomalca ubicado en el distrito de Pomalca, provincia

Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

El sitio arqueológico Huaca San Juan de Pomalca, está siendo afectado por arrojamiento de residuos sólidos de carácter industrial, desmonte de construcción y de carácter doméstico; estas actividades ponen en riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles, tanto en superficie como en el subsuelo.

El arrojamiento de materiales extrínsecos está generando una capa a nivel de superficie que distorsiona la información de los vestigios culturales, la misma que cada vez se amplía abarcando mayor superficie del sitio arqueológico.

El mayor daño causado se observa en el margen oeste del sitio arqueológico, en tramos paralelos de la trocha carrozable que circula por la zona, abarcando una superficie estimada de 500.00 metros cuadrados.

Que, mediante Memorando N° 000656-2024/DDC LAM/MC de fecha 25 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Juan de Pomalca, recaída en el Informe de Inspección N° 000003-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de febrero de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000783-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 18 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000003-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Juan de Pomalca;

Que, mediante Informe N° 000134-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Juan de Pomalca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Juan de Pomalca ubicado en el distrito de Pomalca, provincia

Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-043-MC_DGPA-DSFL-2024_WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000003-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de febrero de 2024, así como en los Informes N° 000783-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-043-MC_DGPA-DSFL-2024_WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x <i>Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pomalca para frenar este tipo de actos que atenta destruir el patrimonio arqueológico.</i>
-Desmontaje:	x <i>Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.</i>
-Incautación:	x <i>Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico..</i>
-Señalización:	x <i>Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.</i>
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x <i>Chozas, cercos y otras construcciones relacionadas.</i>

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pomalca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000003-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de febrero de 2024, el Informe N° 000783-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000134-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-043-MC_



DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2316950-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00870-2024-DE

Lima, 20 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 4054 CCFFAA/OGA/OAI/UAI de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Oficio N° 02336-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 1396-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio U-117-24 la Jefa Militar y Agregada de Defensa y Naval de la Embajada de los Estados Unidos de América informa al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Perú sobre la programación de la Conferencia Sudamericana de Defensa (SOUTHDEC-24), que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, desde el 27 al 29 de agosto de 2024, precisando que el Comando Sur de los EE.UU. cubrirá los gastos de viaje como transporte aéreo, alojamiento y alimentación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Perú, un Oficial Ayudante y un Técnico Supervisor Mayor (o equivalente) de dicha entidad;

Que, a través del Oficio N° 3620 CCFFAA/OGA/OAI/UAI el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa a la Jefa Militar y Agregada de Defensa y Naval de la Embajada de los Estados Unidos que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asistirá a la Conferencia Sudamericana de Defensa (SOUTHDEC-24) acompañado de la Capitán de Fragata Nora Marcela BENAVIDES LUNA y el Técnico Supervisor Primero MGP Martín Eduardo MEDINA URIBE;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 009/CCFFAA/OGA/OAI/UAI la Jefatura de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas indica que resulta necesario autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal militar, o en su defecto del personal suplente, que participará en la Conferencia Sudamericana de Defensa (SOUTHDEC-24) que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, mediante el Dictamen N° 573-2024/CCFFAA/OAJ la Jefatura Accidental de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse enmarcado en la normativa sobre la materia;

Que, según la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en Conferencia Sudamericana de Defensa (SOUTHDEC-24), debido a que permitirá fortalecer, acrecentar y consolidar los vínculos de amistad,

camaradería y cooperación existentes entre los altos mandatos militares de los países de la región, lo cual es fundamental para Sudamérica y el Hemisferio Occidental, debido a que en la región existen amenazas comunes que deben enfrentarse en forma coordinada;

Que, conforme a lo señalado en el Oficio U-117-24, suscrito por la Jefa Militar y Agregada de Defensa y Naval de la Embajada de los Estados Unidos de América, los gastos por concepto de transporte aéreo internacional, alojamiento y alimentación del personal militar comisionado serán asumidos por el Comando Sur de los Estados Unidos de América, a excepción del transporte interno; por lo que, en el presente caso corresponde otorgarle viáticos diarios hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar, por una sola vez, el equivalente a un día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se detallan los gastos por concepto del financiamiento parcial equivalente al veinte por ciento (20%) de viáticos que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000791, emitida por el Jefe de la Oficina de Planes, Presupuesto y Racionalización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida conferencia, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que el día de anticipación genere gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 4054 CCFFAA/OGA/OAI/UAI la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en la Conferencia Sudamericana de Defensa (SOUTHDEC-24), a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, desde el 27 al 29 de agosto del 2024, autorizando su salida del país el 26 de agosto y su retorno el 30 de agosto de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02336-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico N° 035-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, que contiene la opinión técnica favorable de la mencionada Dirección General respecto a la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del referido personal militar;

Que, asimismo, mediante el Informe Legal N° 1396-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que se detalla a continuación, para que participe en la Conferencia Sudamericana de Defensa (SOUTHDEC-24) a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 al 29 de agosto de 2024, autorizando su salida del país el 26 de agosto y su retorno el 30 de agosto de 2024:

TITULARES:

Nº	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	General de Ejército	David Guillermo OJEDA PARRA	Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
2	Capitán de Fragata	Nora Marcela BENAVIDES LUNA	Jefa de la Unidad de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
3	Técnico Supervisor 1º	Martín Eduardo MEDINA URIBE	Asesor del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

SUPLENTE:

Nº	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	Vicealmirante	Julio César CACHO MORÁN	Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
2	Capitán de Fragata CJ	German Pedro Antonio DELGADO REYES	Ayudante del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
3	Técnico Jefe EP	César Augusto CACÑAHUARAY PRETELL	Auxiliar Administrativo del Departamento de Personal Conjunto de la División de Personal del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- La participación del personal militar suplente quedará supeditada a la imposibilidad de participación del personal militar titular.

Artículo 3.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas efectúa los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente concepto:

Viáticos:

US\$ 370.00 x 4 días x 3 personas x 20% US\$ 888.00
Total a pagar: US\$ 888.00

Artículo 4.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas debe cumplir con presentar un informe detallado al Ministro de Defensa, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2317690-1

Autorizan viaje de personal naval a bordo del B.A.P. "CASTILLA" y del B.A.P. "UCAYALI" a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00874-2024-DE**

Lima, 20 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 6333/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02334-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01397-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 10-4/Com9°DN-MB el Comandante del 9° Distrito Naval de la Marina de Brasil comunica al Comandante General de Operaciones de la Amazonía de la Marina de Guerra del Perú, la invitación para participar con dos (2) Unidades Fluviales, con sus respectivas dotaciones, en las actividades conmemorativas por el 202° Aniversario de la Independencia de la República Federativa de Brasil, durante la ejecución de la Fase III del Ejercicio Multinacional BRACOLPER OURO, a realizarse en la ciudad de Manaus, República Federativa de Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2024;

Que, con Oficio N° 675/42 el Comandante General de Operaciones de la Amazonía de la Marina de Guerra del Perú comunica al Comandante del 9° Distrito Naval de la Marina de Brasil que se ha dispuesto la participación de las Unidades Fluviales B.A.P. "UCAYALI" (CF-14) y B.A.P. "CASTILLA" (CF-16), con sus respectivas dotaciones, en las citadas actividades;

Que, mediante Oficio N° 708/42 el Comandante General de Operaciones de la Amazonía de la Marina de Guerra del Perú remite a la Dirección General del Personal de la citada Institución Armada, la documentación pertinente para la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval a bordo de las Unidades Fluviales B.A.P. "UCAYALI" (CF14) y B.A.P. "CASTILLA" (CF-16) para participar en las actividades conmemorativas por el 202° Aniversario de la Independencia de la República Federativa de Brasil, durante la Fase III del Ejercicio Multinacional "BRACOLPER OURO", a realizarse en la ciudad de Manaus, República Federativa de Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2024;

Que, de acuerdo al itinerario previsto, deberán zarpar el día 27 de agosto de 2024 del puerto de Santa Rosa, República del Perú, con escalas en los puertos de Río Putumayo, Fonte Boa, Tefe, Coari, Río Purús, Manaus, Velho Airao de la República Federativa de Brasil, arribando al puerto de Manaus, República Federativa de Brasil el 5 de setiembre de 2024, para permanecer hasta el 9 de setiembre de 2024 en el citado puerto; así como, el zarpe de retorno del puerto de Manaus, República Federativa de Brasil el 9 de setiembre de 2024, con escalas en los puertos de Río Purús, Coari, Tefe, Fonte Boa, Río Putumayo de la República Federativa de Brasil, Santa Rosa, República del Perú, para finalmente arribar al puerto de Iquitos, República del Perú el 1 de octubre de 2024;

Que, en el Informe Legal N° 027-2024 la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comandancia General



de Operaciones de la Amazonía de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, con la finalidad de participar en las referidas actividades;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en las actividades conmemorativas por el 202° Aniversario de la Independencia de la República Federativa de Brasil, a realizarse durante la Fase III del Ejercicio Multinacional "BRACOLPER OURO", por cuanto permitirá incrementar la seguridad cooperativa en la lucha contra los ilícitos fronterizos, así como, adquirir apoyo logístico-operacional e intercambiar y adquirir experiencias que redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú. Asimismo, permitirá incrementar los conocimientos profesionales del personal naval y transmitirlos al resto de Unidades Fluviales, logrando un efecto multiplicador en provecho de las dotaciones de toda la Flotilla Fluvial de la Amazonía;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 144-2024 suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de asignación especial por estadía en puerto extranjero se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 170-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000156, emitida por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con Oficio N° 6333/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval a bordo del B.A.P. "CASTILLA" (CF-16) y del B.A.P. "UCAYALI" (CF-14), para participar en las actividades conmemorativas por el 202° Aniversario de la Independencia de la República Federativa de Brasil, a realizarse durante la Fase III del Ejercicio Multinacional "BRACOLPER OURO", en la República Federativa de Brasil; debiendo zarpar el día 27 de agosto de 2024 del puerto de Santa Rosa, República del Perú, con escalas en los puertos de Río Putumayo, Fonte Boa, Tefe, Coari, Río Purús, Manaus, Velho Airao de la República Federativa de Brasil, arribando al puerto de Manaus, República Federativa de Brasil el 5 de setiembre de 2024, para permanecer hasta el 9 de setiembre de 2024 en el citado puerto; así como el zarpe de retorno del puerto de Manaus, República Federativa de Brasil el 9 de setiembre de 2024, con escalas en los puertos de Río Purús, Coari, Tefe, Fonte Boa, Río Putumayo de la República Federativa de Brasil, Santa Rosa, República del Perú, para finalmente arribar al puerto de Iquitos, República del Perú el 1 de octubre de 2024, con permanencia en puerto extranjero por un período total de cinco (5) días;

Que, a través del Oficio N° 02334-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 059-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por servicio en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal

militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF establece que, en el caso que la comisión de servicios se realice a bordo de Unidades Navales de Superficie o Submarinas, el monto de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero será calculado teniendo en cuenta cada día de estadía en puerto extranjero y según los porcentajes del monto de la compensación extraordinaria determinada conforme al artículo precedente y que se señala en el Anexo 4 del citado decreto supremo;

Que, mediante el Informe Legal N° 01397-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval a bordo del B.A.P. "CASTILLA" (CF-16) y del B.A.P. "UCAYALI" (CF-14), que se detalla en la relación nominal de los Anexos (A) y (B), que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para participar en las actividades conmemorativas por el 202° Aniversario de la Independencia de la República Federativa de Brasil, a realizarse durante la Fase III del Ejercicio Multinacional "BRACOLPER OURO", en la República Federativa de Brasil, autorizando su zarpe del puerto de Santa Rosa, República del Perú, el 27 de agosto de 2024 y su arribo al puerto de Iquitos, República del Perú, el 1 de octubre de 2024, con permanencia en puerto extranjero por un período total de cinco (5) días, de acuerdo con el itinerario del Anexo (C).

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente concepto:

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero

Puerto de Manaus (República Federativa de Brasil)	US\$ 87.81 x 6 Oficiales Superiores x 5 días	US\$ 2,634.30
Puerto de Manaus (República Federativa de Brasil)	US\$ 73.17 x 13 Oficiales Subalternos x 5 días	US\$ 4,756.05
Puerto de Manaus (República Federativa de Brasil)	US\$ 69.67 x 94 Personal Subalterno x 5 días	US\$ 32,744.90
Puerto de Manaus (República Federativa de Brasil)	US\$ 43.90 x 8 Personal de Marinería x 5 días	US\$ 1,756.00
Total a pagar:		US\$ 41,891.25

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar el puerto de recalada, la fecha de zarpe o arribo, y la duración de la estadía en puerto que no amerite mayor asignación económica de la autorización a que se refiere en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, sin incrementar los días de asignación especial por estadía en puerto extranjero y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, así como, en situaciones de urgencia que afecten el itinerario e impidan cumplir con los días establecidos, como las que se indican a continuación:

- Por condiciones meteorológicas desfavorables, averías mayores y cualquier situación logística de emergencia que puedan afectar la seguridad del personal o ponga en riesgo las unidades durante la navegación o en su permanencia en los puertos a recalar.
- Por evaluación de la situación política o de seguridad del país de recalada previo al arribo o durante su permanencia en él.
- Por condiciones de salud de algún tripulante de la dotación, que requiera ser evacuado o trasladado para atención médica de emergencia.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina, queda facultado para reemplazar, desembarcar y/o disponer el retorno al Puerto de Iquitos, con cargo al presupuesto institucional, a cualquier tripulante que cometa infracciones disciplinarias graves o muy graves, motivos de salud personal o de familiar directo o en casos de fuerza mayor que requieran la presencia del tripulante.

Artículo 6.- El personal militar autorizado más antiguo de cada unidad naval, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2317679-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Jefe de la Oficina General de Inversiones y Proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 260-2024-EF/49

Lima, 21 de agosto del 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe(a) de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la

idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Paúl Werner Caiguaray Pérez en el puesto de Jefe de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2317480-1

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del evento deportivo “Lima World Judo Championships Cadets and Mixed Teams” (Campeonato Mundial de Judo Lima: Cadetes y Equipos Mixtos)

DECRETO SUPREMO N° 012-2024-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias, el deporte se define como la actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036 establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, y constituye Pliego Presupuestal. El IPD, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes; asimismo, organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del SISDEN;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), la cual señala como uno de sus objetivos prioritarios “Incrementar el desempeño exitoso de deportistas de alta competencia en torneos internacionales”. Asimismo, la PARDEF desarrolla aprendizajes relacionados con la actividad física, recreación, deporte y educación física, orientados a desarrollar en la población hábitos para una vida activa y saludable, y en los deportistas federados y de alta competencia logros deportivos internacionales;

Que, el “LIMA WORLD JUDO CHAMPIONSHIPS CADETS AND MIXED TEAMS” (Campeonato Mundial



de Judo LIMA: Cadetes y Equipos Mixtos), es un evento deportivo de gran relevancia que congregará la participación de 600 competidores de todos los continentes, destacándose la participación de 32 deportistas (Judocas) peruanos (Hombres – Mujeres) que representarán al Perú y generando interés en diversos países, además de promover la fraternidad, el intercambio cultural y la solidaridad entre las naciones participantes; permitirá asimismo difundir la imagen del país en el extranjero, lo que tiene un impacto significativo en el turismo a nivel nacional; constituyendo también una plataforma de especial relevancia para el desempeño de nuestros deportistas de alta competencia que incentivará el desarrollo del deporte en la juventud y la población nacional en general;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, señala que ésta tiene por objeto coadyuvar a la reactivación del turismo de negocios, reuniones y eventos, restableciendo el marco legal para la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes, entre otros, para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo; asimismo, según el literal d) del artículo 2 de la citada Ley, se considera como evento, a la asamblea, foro, congreso, cumbre, competencia deportiva o cualquier actividad programada de relevancia internacional que hayan sido declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 094-FDPJ-2024, de fecha 13 de marzo de 2024, la Federación Deportiva Peruana de Judo, hace de conocimiento del IPD el contrato con la International Judo Federation, en el cual consta la programación del evento deportivo “LIMA WORLD JUDO CHAMPIONSHIPS CADETS AND MIXED TEAMS”, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 28 de agosto al 01 de setiembre del año 2024;

Que, con el Oficio N° 000353-2024-P/IPD y los Informes N° 000073-2024-UPTO-OPP/IPD, N° 000220-2024-DINADAF/IPD y N° 000184-2024-OAJ/IPD, el IPD sustenta y propone el Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del evento deportivo “LIMA WORLD JUDO CHAMPIONSHIPS CADETS AND MIXED TEAMS”;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 01108-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, emite opinión favorable a la propuesta de Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del referido evento deportivo;

Que, considerando lo expuesto, resulta necesario declarar de interés nacional la realización del evento deportivo “LIMA WORLD JUDO CHAMPIONSHIPS CADETS AND MIXED TEAMS”;

Que, en virtud a lo establecido en el inciso 1 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarar de interés nacional la realización del evento deportivo “LIMA WORLD JUDO CHAMPIONSHIPS CADETS AND MIXED TEAMS”, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 28 de agosto al 01 de setiembre del año 2024.

Artículo 2.- Participación de Entidades

Todos los organismos públicos de los diversos sectores y niveles de gobierno cuyo ejercicio de competencias incida en la organización y realización del evento deportivo “LIMA WORLD JUDO CHAMPIONSHIPS CADETS AND MIXED TEAMS”, participan de manera conjunta, coordinada, oportuna y con respeto de la diversidad cultural y lingüística del país.

Artículo 3.- Facilitación aduanera y de ingreso de participantes y bienes

El Estado facilita los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes para la realización del evento declarado de interés nacional en el artículo 1 de la presente norma, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu); y del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2317770-9

Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del evento deportivo “World Aquatics Artistic Swimming Junior Championships Lima 2024” (Campeonato Mundial Junior de Natación Artística Lima 2024)

DECRETO SUPREMO
N° 013-2024-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias, el deporte se define como la actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036 establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, y constituye Pliego Presupuestal. El IPD, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes; asimismo, organiza, planifica, promueve,

coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del SISDEN;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), la cual establece como uno de sus objetivos prioritarios "Incrementar el desempeño exitoso de deportistas de alta competencia en torneos internacionales". Asimismo, la PARDEF desarrolla aprendizajes relacionados con la actividad física, recreación, deporte y educación física, orientados a desarrollar en la población hábitos para una vida activa y saludable, y en los deportistas federados y de alta competencia logros deportivos internacionales;

Que, el "WORLD AQUATICS ARTISTIC SWIMMING JUNIOR CHAMPIONSHIPS LIMA 2024" (Campeonato Mundial Junior de Natación Artística Lima 2024) es un evento deportivo de gran trascendencia que congregará la participación de 300 competidores de 32 países de todos los continentes, incluyendo a 15 deportistas peruanos que representarán al país. Este evento mundial no solo tiene un impacto significativo en el turismo nacional al promover la imagen del país anfitrión en el extranjero, sino que también constituye una plataforma de especial relevancia para el desempeño de nuestros atletas de alta competencia; asimismo, el evento fomenta la fraternidad, el intercambio cultural y la solidaridad entre las naciones participantes e incentiva el desarrollo del deporte en la juventud y la población nacional en general;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, señala que ésta tiene por objeto coadyuvar a la reactivación del turismo de negocios, reuniones y eventos, restableciendo el marco legal para la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes, entre otros, para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo; asimismo según el literal d) del artículo 2 de la citada Ley, se considera como evento, a la asamblea, foro, congreso, cumbre, competencia deportiva o cualquier actividad programada de relevancia internacional que hayan sido declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante la carta enviada por la Dirección Ejecutiva de la Federación Internacional World Aquatics (AQUA), de fecha de 16 de julio de 2023, se comunica a la Federación Deportiva Peruana de Natación, que se acepta la candidatura para la organización del evento deportivo internacional denominado WORLD AQUATICS ARTISTIC SWIMMING JUNIOR CHAMPIONSHIPS LIMA 2024, a realizarse en la ciudad de Lima, del 28 de agosto al 01 de setiembre del año 2024;

Que, con el Oficio N° 000352-2024-P/IPD y los Informes N° 000074-2024-UPTO-OPP/IPD, N° 000220-2024-DINADAF/IPD y N° 000185-2024-OAJ/IPD, el IPD sustenta y propone el Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del evento deportivo "WORLD AQUATICS ARTISTIC SWIMMING JUNIOR CHAMPIONSHIPS LIMA 2024", a llevarse a cabo dentro del territorio peruano del 28 de agosto al 01 de setiembre del año 2024;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 01107-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, emite opinión favorable a la propuesta de Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del evento deportivo "WORLD AQUATICS ARTISTIC SWIMMING JUNIOR CHAMPIONSHIPS LIMA 2024";

Que, considerando lo expuesto, resulta necesario declarar de interés nacional la realización del evento deportivo "WORLD AQUATICS ARTISTIC SWIMMING JUNIOR CHAMPIONSHIPS LIMA 2024";

Que, en virtud a lo establecido en el inciso 1 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso

de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarar de interés nacional la realización del evento deportivo "WORLD AQUATICS ARTISTIC SWIMMING JUNIOR CHAMPIONSHIPS LIMA 2024", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 28 de agosto al 01 de setiembre del año 2024.

Artículo 2.- Participación de Entidades

Todos los organismos públicos de los diversos sectores y niveles de gobierno cuyo ejercicio de competencias incida en la organización y realización del evento deportivo "WORLD AQUATICS ARTISTIC SWIMMING JUNIOR CHAMPIONSHIPS LIMA 2024" que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 28 de agosto al 01 de setiembre del año 2024, participan de manera conjunta, coordinada, oportuna y con respeto de la diversidad cultural y lingüística del país.

Artículo 3.- Facilitación aduanera y de ingreso de participantes y bienes

El Estado facilita los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes para la realización del evento declarado de interés nacional en el artículo 1 de la presente norma, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu); y del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd); el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2317770-10

Designan Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 000149-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE

Lima, 21 de agosto del 2024



VISTOS: La Carta de renuncia de fecha 19 de agosto de 2024, el Memorando N° 00202-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE; el Informe N° 000662-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 000861-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000859-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED su reordenamiento, en el cual el cargo de Asesor II de la Dirección Ejecutiva se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, mediante carta de fecha 19 de agosto de 2024, la señora Sarita Janet Vásquez Mendoza presenta su renuncia al puesto de Asesora II de la Dirección Ejecutiva en el que fue designada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 00098-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

Que, mediante memorando N° 00202-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de fecha 20 de agosto de 2024, se dispone las acciones orientadas para aceptar la renuncia formulada, así como para la designación del profesional para dicho cargo;

Que, mediante el Informe N° 000662-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH, la Unidad de Recursos Humanos, señala que el profesional propuesto cumple con el perfil para desempeñarse en el puesto de Asesor II de la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM - Reglamento de la Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones y, en lo dispuesto en el Manual de Clasificador de Cargos del PRONIED aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 04-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y, que no cuenta con impedimento alguno para ejercer la función pública;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica con el informe de vistos, emite opinión legal favorable para la designación del profesional indicado;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos;

En el marco del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y en uso de la facultad prevista en el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Sarita Janet Vásquez Mendoza al puesto de Asesora II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, siendo su último día de labores el 21 de agosto de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Eduardo Alvarez Pío en el puesto de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (www.pronied.gob.pe) y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

2317539-1

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2024-MINEM/DM

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 250-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional y el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto, correspondientes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 239-2024/MINEM-OGA-OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 804-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las transferencias financieras son los traspagos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; las mismas que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el acápite i) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas – MINEM, a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, destinadas a financiar exclusivamente, a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, en el literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la precitada Ley, dispone, que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápitales i y ii. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos. Asimismo, el penúltimo párrafo del citado literal ordena que, las entidades que reciben las transferencias financieras deben informar al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, dispone que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 de la citada ley, se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del citado artículo 13 establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v) del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el MINEM y el Gobierno Regional de Lambayeque (en adelante, GORE Lambayeque), suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas o a la unidad de organización que haga sus veces, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y minería del mencionado GORE, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, conforme lo establece el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, se constituirá un Equipo de Coordinación, conformado por el/la Director(a) Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces en el GORE y el/la Jefe(a) de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, el cual estará a cargo de la ejecución, coordinación y monitoreo del cumplimiento del Convenio, los cuales informarán a sus respectivas entidades respecto del desarrollo de las actividades a implementarse;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del citado convenio, el MINEM se compromete a destinar los recursos presupuestales necesarios para la contratación de personal profesional y especializado para que desarrollen las competencias en las materias de energía y de minería, en el año fiscal 2024, por un monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles);

Que, asimismo, el literal b) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del referido Convenio, estipula que la Segunda Transferencia se efectuará en el segundo semestre del 2024, por el monto de hasta S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), previa presentación del Informe de Avances y Logros correspondiente al primer y segundo trimestre del 2024, con la conformidad del mismo por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE, emitió opinión favorable para efectuar las transferencias financieras a favor de los GORE hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 250-2024-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se pronuncia, indicando que el GORE Lambayeque cumplió con presentar los Informes de Avances y Logros del Convenio 2024, dando la conformidad de los mismos a través de los Informes N° 151-2024-MINEM/OGPP-ODICR y 248-2024-MINEM/OGPP-ODICR, a fin que se realice la transferencia a favor del mencionado GORE, cumpliéndose así con lo establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio;

Que, la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2024-00031-001, con cargo a la Meta N° 0050 y SIAF N° 0000000027, por el monto de hasta S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 239-2024/MINEM-OGA-OFIN, informa que el MINEM dispone de los recursos financieros hasta el monto de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y cuenta con los documentos sustentatorios requeridos que permiten realizar la segunda transferencia financiera a favor del GORE Lambayeque, en el marco de la Ley N° 31953,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 804-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir el acto resolutivo que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del GORE Lambayeque;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, resulta necesario autorizar la segunda transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), a favor del GORE Lambayeque;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles), a favor del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque, para ser destinada exclusivamente a su Dirección Regional de Energía y Minas o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de sus funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional 100 000,00

Artículo 2.- La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	(En Soles)
Pliego 452	: Gobierno Regional de Lambayeque	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Lambayeque – Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0855	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
RUC	: N° 20479569780	

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Lambayeque, correspondiente al Año Fiscal 2024.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2317660-1

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2024-MINEM/DM

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 255-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional y el Informe N°003-2024-MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto correspondientes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 244-2024/MINEM-OGA-OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 806-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las transferencias financieras son los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; las mismas que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el acápite i) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas – MINEM, a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, destinadas a financiar exclusivamente, a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, en el literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la precitada Ley, dispone, que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápites i) y ii. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos. Asimismo, el penúltimo párrafo del citado literal ordena que, las entidades que reciben las transferencias financieras deben informar al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, dispone que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 de la citada ley, se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del citado artículo 13 establece que la entidad pública que transfiera, con excepción del acápite i) del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, con fecha 18 de marzo de 2024, el MINEM y el Gobierno Regional de Pasco (en adelante, GORE Pasco), suscribieron el Convenio de Cooperación

y Gestión, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas o a la unidad de organización que haga sus veces, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y minería del mencionado GORE, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, conforme lo establece el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, se constituirá un Equipo de Coordinación, conformado por el/la Director(a) Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces en el GORE y el/la Jefe(a) de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, el cual estará a cargo de la ejecución, coordinación y monitoreo del cumplimiento del Convenio, los cuales informarán a sus respectivas entidades respecto del desarrollo de las actividades a implementarse;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del citado convenio, el MINEM se compromete a destinar los recursos presupuestales necesarios para la contratación de personal profesional y especializado para que desarrollen las competencias en las materias de energía y de minería, en el año fiscal 2024, por un monto de hasta S/ 200 000,00 (Dosecientos mil y 00/100 soles);

Que, asimismo, el literal b) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del referido Convenio, estipula que la Segunda Transferencia se efectuará en el segundo semestre del 2024, por el monto de hasta S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), previa presentación del Informe de Avances y Logros correspondiente al primer y segundo trimestre del 2024, con la conformidad del mismo por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE, emitió opinión favorable para efectuar las transferencias financieras a favor de los GORE hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 255-2024-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se pronuncia, indicando que el GORE Pasco cumplió con presentar los Informes de Avances y Logros del Convenio 2024, dando la conformidad de los mismos a través de los Informes N° 183-2024-MINEM/OGPP-ODICR y 251-2024-MINEM/OGPP-ODICR, a fin que se realice la transferencia a favor del mencionado GORE, cumpliéndose así con lo establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio;

Que, la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2024-00031-001, con cargo a la Meta N° 0050 y SIAF N° 0000000027, por el monto de hasta S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 244-2024/MINEM-OGA-OFIN, informa que el MINEM dispone de los recursos financieros hasta el monto de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y cuenta con los documentos sustentatorios requeridos que permiten realizar la segunda transferencia financiera a favor del GORE Pasco, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 806-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir el acto resolutorio que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del GORE Pasco;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, resulta necesario autorizar la segunda transferencia de recursos del MINEM, hasta por

la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), a favor del GORE Pasco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles), a favor del Pliego 456 Gobierno Regional de Pasco, para ser destinada exclusivamente a su Dirección Regional de Energía y Minas o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de sus funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:		(En Soles)
2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	100 000,00

Artículo 2.- La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		(En Soles)
Pliego 456	: Gobierno Regional de Pasco	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Pasco - Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0885	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
RUC	: N° 20489252270	

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Pasco, correspondiente al Año Fiscal 2024.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2317669-1

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Huánuco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 328-2024-MINEM/DM**

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 256-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional y el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto, correspondientes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 245-2024/MINEM-OGA-OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 805-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las transferencias financieras son los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; las mismas que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el acápite i) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas - MINEM, a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, destinadas a financiar exclusivamente, a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, en el literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la precitada Ley, dispone, que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápites i) y ii. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos. Asimismo, el penúltimo párrafo del citado literal ordena que, las entidades que reciben las transferencias financieras deben informar al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, dispone que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 de la citada ley, se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del citado artículo 13 establece que la entidad pública que transfiera, con excepción del acápite v) del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, con fecha 18 de marzo de 2024, el MINEM y el Gobierno Regional de Huánuco (en adelante, GORE Huánuco), suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas o a la unidad de organización que haga sus veces, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y minería del mencionado GORE, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, conforme lo establece el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, se constituirá un



Equipo de Coordinación, conformado por el/la Director(a) Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces en el GORE y el/la Jefe(a) de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, el cual estará a cargo de la ejecución, coordinación y monitoreo del cumplimiento del Convenio, los cuales informarán a sus respectivas entidades respecto del desarrollo de las actividades a implementarse;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del citado convenio, el MINEM se compromete a destinar los recursos presupuestales necesarios para la contratación de personal profesional y especializado para que desarrollen las competencias en las materias de energía y de minería, en el año fiscal 2024, por un monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles);

Que, asimismo, el literal b) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del referido Convenio, estipula que la Segunda Transferencia se efectuará en el segundo semestre del 2024, por el monto de hasta S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), previa presentación del Informe de Avances y Logros correspondiente al primer y segundo trimestre del 2024, con la conformidad del mismo por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE, emitió opinión favorable para efectuar las transferencias financieras a favor de los GORE hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 256-2024-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se pronuncia indicando que el GORE Huánuco cumplió con presentar los Informes de Avances y Logros del Convenio 2024, dando la conformidad de los mismos a través de los Informes N° 192-2024-MINEM-OGPP-ODICR y 254-2024-MINEM/OGPP-ODICR, a fin que se realice la transferencia a favor del mencionado GORE, cumpliéndose así con lo establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio;

Que, la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2024-00031-001, con cargo a la Meta N° 0050 y SIAF N° 0000000027, por el monto de hasta S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 245-2024/MINEM-OGA-OFIN, informa que el MINEM dispone de los recursos financieros hasta el monto de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y cuenta con los documentos sustentatorios requeridos que permiten realizar la segunda transferencia financiera a favor del GORE Huánuco, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 805-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir el acto resolutorio que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del GORE Huánuco;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, resulta necesario autorizar la segunda transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), a favor del GORE Huánuco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y

Minas y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles), a favor del Pliego 448 Gobierno Regional de Huánuco, para ser destinada exclusivamente a su Dirección Regional de Energía y Minas o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de sus funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional 100 000,00

Artículo 2.- La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	(En Soles)
Pliego 448	: Gobierno Regional de Huánuco	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Huánuco - Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0804	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	: N° 20489250731	

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huánuco, correspondiente al Año Fiscal 2024.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2317673-1

Establecen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre predio ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 329-2024-MINEM/DM**

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS: El Expediente N° 3088372 presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A., ubicado en

del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 00022265 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura; y, el Informe Técnico Legal N° 044-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH y el Memorando N° 00972-2024/MINEM-DGH, emitidos por la Dirección General de Hidrocarburos; y el Informe N° 482-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura; suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre la empresa GASNORP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), el 8 de noviembre de 2019;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público; en esa línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del TUO de la Ley N° 26221, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbres, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las citadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deben ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establece los requisitos y procedimientos que permiten el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarburíferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante Expediente N° 3088372 presentado ante este Ministerio el 29 de octubre de 2020, la empresa GASNORP solicitó la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad

de la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, Petroperú), ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 00022265 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, a fin de contar con la infraestructura del Sistema de Distribución para prestar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 044-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; referido al procedimiento administrativo de establecimiento de servidumbre para la distribución de gas natural por red de ductos y lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución, por lo que se admitió a trámite la solicitud de imposición de servidumbre de ocupación, paso y tránsito;

Que, considerando que la empresa GASNORP solicita la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad la empresa Petroperú, se debe observar la naturaleza jurídica de los predios de titularidad de dicha entidad, que conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, no se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha ley. En tal sentido, al ser Petroperú una empresa estatal de derecho privado, le resulta de aplicación lo previsto en el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución;

Que, el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone que, si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa GASNORP y en cumplimiento de las normas correspondientes, la DGH procedió a solicitar el informe respectivo a la empresa Petroperú, entidad que mediante el Oficio N° GGRL-1498-2022 del 17 de mayo de 2022 (Expediente N° 3306310), indicó que el área solicitada para constituir el derecho de servidumbre se encuentra dentro de su propiedad, y correspondería que se constituya la servidumbre onerosa en el marco de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, por otro lado, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito es de dominio de una entidad estatal, se consultó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, SUNARP) y al Gobierno Regional de Piura (en adelante, GORE PIURA), para que en el marco de la colaboración entre entidades y sus respectivas competencias, emitan y/o formulen observaciones a la solicitud de servidumbre;

Que, la SUNARP remitió el Oficio N° 014-2021-SUNARP-ZRN I/UREG (Expediente N° 3115030), adjuntando el Informe Técnico N° 630-2021-Z.R. N° I-SEDE-PIURA/UREG/CAT, en el que concluye que el predio presenta superposición con la Partida N° 00036732, lo cual fue subsanado por GASNORP mediante la Carta S/N presentada con el Expediente N° 3123315;

Que, asimismo, mediante Oficios N° 1361-2020-MINEM/DGH, N° 087-2021-MINEM/DGH y N° 234-2021-MINEM/DGH, la DGH solicitó al GORE PIURA emitir opinión técnica e indicar si sobre el área materia de solicitud de servidumbre existen derechos de propiedad o posesión otorgados. Al no haberse recibido respuesta de la entidad dentro del plazo concedido, se prescindirá del pronunciamiento del GORE PIURA en el presente procedimiento, toda vez que la misma no constituye opinión técnica vinculante para la emisión de la respectiva Resolución Ministerial;



Que, conforme a lo anteriormente expuesto y en atención a lo establecido en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, mediante la Resolución Directoral N° 338-2022-MINEM/DGH de fecha 18 de octubre de 2022, se designó al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD), a efectos de que lleve a cabo la valorización pericial para determinar la compensación por el uso del predio de propiedad de la empresa Petroperú, inscrito en la Partida Registral N° 00022265 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, al amparo de lo previsto en los artículos 93 y 102 del TUO del Reglamento de Distribución, corresponde a la empresa GASNORP abonar directamente o consignar judicialmente a favor de la empresa Petróleos del Perú S.A. – Petroperú S.A., el monto de la indemnización determinada por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD), el cual asciende a la suma de S/ 116 349.36 (ciento dieciséis mil trescientos cuarenta y nueve y 36/100 Soles);

Que, de acuerdo a la Cláusula 4 del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, el plazo por el que se otorgó la concesión es de treinta y dos (32) años contados a partir de la Fecha de Suscripción, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno en mención equivale a la vigencia del citado contrato;

Que, la DGH del MINEM ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa GASNORP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal N° 044-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa GASNORP y de acuerdo a lo establecido por el TUO de la Ley N° 26221, así como lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del TUO del Reglamento de Distribución, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la empresa GASNORP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 3,650.73 m² (0.3651 ha) en un predio de propiedad de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A., ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 00022265 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, para la Fase de Construcción, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 2,683.47 m² (0.2383 ha) en un predio de propiedad de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A., ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 00022265 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, para la Fase de Operación, correspondiéndole las coordenadas

geográficas UTM señaladas en el Anexo III y el plano de servidumbre del Anexo IV que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de un (1) año y tres (3) meses, y el plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se prolongará desde la finalización de la Fase de Construcción hasta la culminación del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, es decir, por treinta (30) años y nueve (9) meses, sin perjuicio de las causales de resolución de contrato que correspondan según el referido contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 4.- El monto de la indemnización por la imposición de la servidumbre a favor de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A., por todo el plazo de afectación señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, asciende a la suma de S/ 116 349.36 (ciento dieciséis mil trescientos cuarenta y nueve y 36/100 Soles), conforme a la valorización pericial efectuada por el Colegio de Ingenieros del Perú. Dicho monto debe ser abonado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. directamente al propietario del predio o consignado judicialmente, según corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 5.- La imposición de la servidumbre no exonera a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 y el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su(s) Anexo(s) en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2317681-1

Conceden medida cautelar de entrega anticipada y temporal de áreas materia de solicitud de servidumbre a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre predio ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 330-2024-MINEM/DM**

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTO: El Expediente N° 3251443 presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. para el otorgamiento de una medida cautelar de entrega anticipada de las áreas materia de la solicitud de servidumbre, que le permita el ejercicio provisional de los derechos derivados

de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito en el predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice; en el trámite de un procedimiento administrativo de establecimiento de servidumbre sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11134887 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura; el Informe Técnico Legal N° 047-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH y el Memorando N° 00823-2024/MINEM-DGH, emitidos por la Dirección General de Hidrocarburos; y, el Informe N° 499-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura; suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura (en adelante, Contrato de Concesión) entre la empresa GASNORP y el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas, el 8 de noviembre de 2019;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público; en esa línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, según corresponda, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 del TUO de la Ley N° 26221;

Que, mediante Carta S/N presentada con fecha 21 de enero de 2022 (Expediente N° 3251443), la empresa GASNORP solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) el establecimiento de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, inscrito en la Partida Registral N° 11134887 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura; la misma que viene siendo tramitada de conformidad con el procedimiento establecido en el TUO del Reglamento de Distribución;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que, iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 611 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (en adelante, TUO del Código Procesal Civil), de aplicación supletoria en el presente caso;

Que, mediante Carta S/N presentada con fecha 21 de enero de 2022 (Expediente N° 3251443), la empresa GASNORP solicitó a la DGH una medida cautelar de entrega anticipada del área materia de la solicitud de servidumbre, a efectos de realizar los preparativos, adoptar las medidas de seguridad correspondientes para el despliegue de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios, y llevar a cabo la construcción del

Sistema de Distribución, en cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, del análisis y revisión de los actuados, se puede advertir que la solicitud de medida cautelar tiene como finalidad permitir que la empresa GASNORP pueda ejercer los derechos derivados de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito del predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice y de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, a efectos de que pueda realizar los preparativos, adoptar las medidas de seguridad correspondientes para el despliegue de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios, y llevar a cabo la operación del Sistema de Distribución, en cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, es preciso indicar que es latente el perjuicio que se puede producir por la demora que implique la espera de un pronunciamiento definitivo de la Administración Pública respecto a la solicitud de otorgamiento de servidumbre, que generaría una afectación a la prestación del servicio público de distribución de gas natural, lo cual, debido a la gran demanda que existe en la población, repercutiría directamente sobre el desarrollo del mercado de gas natural;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 047-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH señala que la solicitud de medida cautelar cumple con los requisitos de verosimilitud del derecho, peligro en la demora, razonabilidad de la medida y ofrecimiento de Caución Juratoria como Contracautela, conforme a las exigencias establecidas en el TUO de la LPAG y el TUO del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, no generando el otorgamiento de la misma un perjuicio irreparable a los administrados, puesto que, por su naturaleza, la solicitud de imposición de servidumbres legales constituye un mecanismo previsible que asiste a la empresa GASNORP;

Que, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión y el desarrollo del proyecto de distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura, se enmarcan en la declaratoria de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional establecida en el Decreto de Urgencia N° 018-2019, y existiendo fundamentos para determinar la existencia de un peligro en la demora regular en el trámite del procedimiento administrativo, generando afectación de la prestación del servicio público, se justifica el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por la empresa GASNORP;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder una medida cautelar de entrega anticipada y temporal de las áreas materia de la solicitud de servidumbre a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., mientras se continúa con el trámite del procedimiento principal; con la finalidad de ejercer los derechos inherentes al titular de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito, sobre el predio ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11134887 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice y en la Partida Registral N° 04066737 de propiedad de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura; a efectos de llevar a cabo la construcción del Sistema de Distribución de acuerdo al Anexo I que forman parte de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Disponer que la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., adopte las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del predio descrito en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., a la Municipalidad Distrital de Vice y a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, en calidad de propietarios del predio gravado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2317694-1

INTERIOR

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-IN, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley N° 31795

DECRETO SUPREMO N° 009-2024-IN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, se establece el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía. Asimismo, señala los mecanismos de apoyo y coordinación del serenazgo municipal con la Policía Nacional del Perú, la sociedad civil y las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana, a fin de cumplir sus funciones de manera eficiente y eficaz en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2022-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, norma que establece disposiciones sobre las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, requisitos, proceso de selección, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal, mecanismos de cooperación y demás aspectos vinculados a dicho servicio;

Que, posteriormente, con la Ley N° 31795, Ley que modifica la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa, se introdujeron cambios en la normativa que regula el servicio de serenazgo que hacen necesaria la adecuación del Reglamento de la Ley N° 31297, a efectos de regular la autorización del uso de los medios de defensa del servicio de serenazgo;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional

que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-IN, a efectos de adecuarlo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31795, Ley que modifica la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad establecer las disposiciones relacionadas al uso de medios de defensa, regulando su definición, las funciones generales y específicas, derechos, obligaciones y prohibiciones del personal del servicio de serenazgo municipal, vinculados al uso de los referidos medios de defensa; así como, la metodología de capacitación y las funciones de los centros de capacitación de serenos municipales, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 31795, Ley que modifica la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

Artículo 3. Modificación de los artículos 1, 3, 13, 14, 22, 23, 24, 31, 33, 34, 35, Cuarta y Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-IN

Modificar los artículos 1, 3, 13, 14, 22, 23, 24, 31, 33, 34, 35, Cuarta y Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-IN, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer disposiciones sobre las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, requisitos, proceso de selección, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal, mecanismos de cooperación, **medios de defensa**, y demás aspectos vinculados a dicho servicio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal”.

“Artículo 3. Definiciones

Para efectos de lo establecido en el presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

a) Centro de capacitación de serenos.- Dependencia encargada de la capacitación y entrenamiento especializado del personal de serenazgo a efectos de estandarizar su formación académica para el adecuado ejercicio de sus funciones.

b) Estructura curricular básica de Centros de Capacitación de Serenos Municipales.- Documento oficial que contiene las asignaturas y competencias de carácter teórico y práctico, a fin de optimizar los estándares de calidad del servicio de serenazgo municipal.

c) Equipamiento básico de protección.- Son los equipos y accesorios autorizados para brindar el servicio de serenazgo, que están destinados a la protección de la vida e integridad física del personal de serenazgo, y tienen como propósito contribuir al cumplimiento adecuado de sus funciones.

d) Grupos de especial protección.- Constituye un colectivo de personas que no necesariamente han establecido relaciones directas entre sí, pero que están vinculadas por una situación de potencial o real afectación a sus derechos, lo que puede conllevar: i) su sometimiento a un estado de vulnerabilidad temporal o permanente, ii) la necesidad de que se asegure su existencia o la preservación inmediata de su integridad física y mental a través de medidas institucionales, y iii) la sujeción a condiciones de trato desigual y discriminatorio que es resultado del ejercicio de un fenómeno de abuso de poder que puede llegar a considerarse "normalizado" socialmente.

e) Ocurrencias.- Son los hechos desarrollados durante el patrullaje e intervenciones del servicio de serenazgo.

f) Personal de serenazgo.- Es el servidor o servidora civil que cuenta con vínculo laboral con la municipalidad provincial o distrital, para realizar las funciones principales como vigilancia pública, prestar orientación, información y auxilio inmediato a la ciudadanía, entre otras.

g) Personas en situación de vulnerabilidad.- Son las personas que, por razón de su edad, género, condición física o mental, origen étnico o por circunstancias sociales, económicas, culturales o lingüísticas, se encuentran con especiales dificultades para ejercer con plenitud su derecho. Esto incluye de manera enumerativa, la pertenencia a comunidades nativas, y pueblos indígenas u originarios, población afroperuana, población migrante, refugiados, en condición de pobreza y a pobreza extrema, por identidad de género u orientación sexual, el estado de gestación, la discapacidad entre otras.

h) Seguridad ciudadana.- Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, el uso pacífico de las vías y espacios públicos, y contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

i) Vigilancia pública.- Es el conjunto de acciones ejecutadas por el personal de serenazgo con el propósito de contribuir a la seguridad de espacios públicos en su respectivo ámbito geográfico. Su ejecución facilita y colabora con la actuación de la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Sistema de Atención Móvil de Urgencias, el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, orientado a un enfoque disuasivo, preventivo y comunitario.

j) Medios de defensa.- Son los dispositivos empleados por el personal de serenazgo debidamente capacitado en los Centros de Capacitación de Serenos certificados por el Ministerio del Interior en su uso adecuado, de manera progresiva y diferenciada, y que cuenten con evaluación psicológica previa, para su protección y el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la modalidad del servicio que brinda. Estos dispositivos son proporcionados por las municipalidades provinciales y/o distritales que cuentan con servicio de serenazgo. Asimismo, son considerados medios de defensa los grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas.

k) Grilletes de seguridad.- Dispositivo de seguridad de restricción de movimiento, diseñado bien con tiras de cuerda hechas de nylon trenzado y un mecanismo de bloqueo, o bien con tiras de plástico de alta resistencia, de un solo uso, utilizado excepcionalmente, por el personal de serenazgo debidamente capacitado. No solo permiten controlar la acción agresiva del infractor de la ley, sino también la sujeción momentánea de este, para su aseguramiento o traslado inmediato a la autoridad competente.

l) Escudos.- Consiste en una lámina de policarbonato de alta resistencia con un mínimo de 4 mm de espesor, resistente a fracturas, rajaduras y fragmentaciones, liviano y ambidiestro que se apoye en el brazo; cuyo objeto es cubrir y resguardar al usuario reduciendo los riesgos contra lesiones producidas por lanzamiento de objetos contundentes,

armas blancas y ataques con algunas sustancias explosivas.

m) Bastones tonfa.- Es un medio defensivo a base de polipropileno o policarbonato, utilizado por el personal del servicio de serenazgo debidamente entrenado y capacitado, que permite establecer un área de seguridad mayor al de la protección alcanzada con brazos y pies. Deberá estar comprendida de tres partes principales: cuerpo, empuñadura recta y empuñadura lateral, a efectos de disponer de dos longitudes distintas para realizar movimientos. Nunca deben utilizarse como elementos de castigo ni como medios ofensivos o de intimidación. Al hacer uso de ellos debe reducirse al mínimo las posibles lesiones innecesarias. Sin embargo, de presentarse alguna situación involuntaria, debe brindarse la asistencia médica inmediata. El uso de los bastones tonfa es excepcional. Sin embargo, si es inevitable usarlos para defenderse ante la agresión, debe restringirse su uso al mínimo necesario. En esa circunstancia el personal del servicio de serenazgo preferentemente hace contacto sobre las partes de mayor volumen muscular (piernas, brazos), evitando impactar en la cabeza, cuello, tórax o genitales.

En estas circunstancias, al emplear los bastones tonfa debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Zonas prohibidas: Son las que pueden causar la muerte o lesiones graves en el individuo; por lo tanto, es imperioso evitar impactar con los bastones tonfa en estas zonas.

- Zonas incapacitantes: Son las que causan efectos temporales o permanentes. El impacto de los bastones hacia estas zonas no debe ser reiterativo.

- Zonas momentáneas: Son las que se inmovilizan por segundos, minutos u horas al individuo, con recuperación total a corto plazo. El impacto de los bastones hacia estas zonas debe ser el estrictamente necesario.

n) Aerosoles de pimienta.- Es un compuesto químico que provoca una profunda irritación, sensación de picazón muy molesta y un ardor generalizado sobre todo en las vías respiratorias. El gas pimienta en aerosol es utilizado por el personal del servicio de serenazgo debidamente capacitado y su propósito es exclusivamente defensivo. La composición química de este gas no debe ser inflamable. Se debe evitar el uso en espacios cerrados, sobre todo en el interior de vehículos públicos o privados. No debe usarse a una distancia menor de 50 cm aproximadamente, por cuanto la fuerza de impacto generada por la dispersión del chorro podría generar lesiones oculares y, debe portarse siempre en una funda con el seguro del aspersor accionado. Este dispositivo es de uso exclusivo ante una agresión no letal, esto es, frente a una agresión física al personal del servicio de serenazgo o a personas involucradas en la intervención mediante el empleo de la fuerza corporal u objeto que atenta contra la integridad física, sin generar un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.

ñ) Chalecos antibalas.- Es una prenda que protege el pecho, la espalda y laterales contra amenazas de determinadas armas de fuego, es utilizado por el personal del servicio de serenazgo municipal.

o) Reentrenamiento.- Es el proceso de aprendizaje del personal de serenazgo municipal que se materializa en habilidades, destrezas y aptitudes para el ejercicio de sus funciones, orientado al uso de los medios de defensa".

“Artículo 13. Funciones generales

Son funciones generales del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

a) Coordinar y apoyar a la Policía Nacional del Perú en el desarrollo de acciones de patrullaje integrado;

b) Realizar el patrullaje municipal en forma sistémica, articulada y sectorizada al interior del ámbito geográfico de la municipalidad provincial o distrital donde presta

servicio de serenazgo, así como las demás modalidades de prestación de este servicio municipal;

c) Identificar los puntos críticos, zonas de riesgo, teniendo como referencia el mapa del delito elaborado por la o las comisarías de su jurisdicción y el mapa de riesgo elaborado por las Gerencias o Subgerencias de seguridad ciudadana o la que hagan sus veces en las municipalidades provinciales o distritales;

d) Prestar servicios de videovigilancia y radiocomunicación, empleando tecnologías de información y comunicación, considerando las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio del Interior;

e) Prestar orientación y auxilio inmediato a la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis a las personas en situación de vulnerabilidad y grupos de especial protección;

f) Realizar acciones disuasivas y preventivas **debidamente equipados con medios de defensa**, para emitir alertas tempranas en apoyo a las funciones de Seguridad Ciudadana que cumple la Policía Nacional del Perú y otras instituciones vinculadas a la seguridad ciudadana. **Para la utilización de los medios de defensa, los serenos municipales deben estar previamente capacitados y evaluados psicológicamente de acuerdo a las disposiciones del presente texto normativo;**

g) Propiciar el orden, la tranquilidad, la seguridad y la convivencia pacífica en la comunidad, respetando las normas vigentes y los derechos fundamentales de la persona;

h) Coadyuvar en la detección de las infracciones a las ordenanzas municipales, comunicando oportunamente al área correspondiente de la municipalidad provinciales o distritales a la que pertenece, para el inicio de los procesos sancionadores establecidos en las normas vigentes;

i) Realizar acciones de apoyo interinstitucional en materia de seguridad ciudadana, previa coordinación con los organismos que lo soliciten;

j) Colaborar y prestar apoyo a otros órganos de las municipalidades provinciales o distritales a la que pertenece, para la ejecución de acciones en materia de seguridad ciudadana;

k) Promover la participación y colaboración de la comunidad en asuntos de seguridad ciudadana;

l) Mantener y coadyuvar al adecuado uso de los espacios públicos;

m) Participar y apoyar en la formulación de políticas y normas que permita mejorar el servicio de serenazgo de la municipalidad provincial o distrital a la que pertenece;

n) Otras funciones que apruebe el Ministerio del Interior”.

“Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

a) Coordinar y articular el servicio y acciones conjuntas con los servicios de serenazgo municipal de los distritos de su jurisdicción para la consecución de los objetivos de seguridad ciudadana, optimizando el accionar de los recursos humanos y logísticos;

b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, **o el que haga sus veces;**

c) Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, **o el que haga sus veces;**

d) Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad durante su desplazamiento o cruce de vías hasta un lugar seguro;

e) Brindar apoyo subsidiario a la Policía Nacional del Perú para el control del tránsito vehicular, cuando lo solicite;

f) Colaborar en los operativos que programen la Gerencia o Subgerencia de fiscalización o la que haga sus veces de la municipalidad provincial o distrital a la que pertenece con la Policía Nacional del Perú;

g) Informar a los órganos competentes de la municipalidad provincial o distrital a la que pertenece, la falta o poca iluminación en espacios públicos, así como el estado de la infraestructura vial, señalización y el funcionamiento del sistema de semaforización;

h) Promover la participación ciudadana y del sector privado en asuntos de seguridad a través de las Juntas Vecinales para integrar a la comunidad, promoviendo una participación activa, coordinada y organizada a fin de mejorar la seguridad ciudadana;

i) Operar y conservar los equipos de videovigilancia, radiocomunicaciones y medios de defensa que le sean asignados, para las acciones preventivas, de auxilio, vigilancia y apoyo inmediato ante situaciones de emergencia de acuerdo a la normatividad vigente;

Las demás funciones específicas se establecen en relación a las modalidades de servicios de serenazgo que señala la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal”.

“Artículo 22. Derechos

Además de los derechos emanados del régimen laboral al que se sujeta, el personal de serenazgo tiene derecho a:

a) Percibir la contraprestación económica correspondiente al servicio prestado y los beneficios que le correspondan, de acuerdo a ley;

b) Contar con el uniforme, equipamiento de protección **y medios de defensa, con arreglo a las normas establecidas, para el cumplimiento de sus funciones, siendo estos últimos proporcionados por las municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional, que cuentan con servicio de serenazgo;**

c) Recibir capacitación, **entrenamiento y reentrenamiento permanente, a nivel básico y especializado, orientado a la adquisición de conocimientos y perfeccionamiento de habilidades, incluyendo lo referente al uso adecuado de los medios de defensa autorizados, con criterio diferenciado y progresivo conforme a la estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales aprobada por el Ministerio del Interior, para el adecuado desempeño de sus funciones. La certificación de la capacitación del sereno municipal es emitida por la municipalidad de acuerdo a la normatividad vigente;**

d) No ser víctima de agresión física, psicológica o de cualquier otra índole, incluyendo discriminación, durante el cumplimiento de sus funciones;

e) Recibir los implementos de bioseguridad y atención médica oportuna, en caso de ser necesario;

f) Contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, conforme a lo establecido en la Ley N° 30485, Ley que incorpora a los serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo;

g) Contar con seguro de vida ley, de conformidad con su régimen laboral;

h) Contar con fotocheck de identificación del personal de serenazgo emitido por la municipalidad provincial o distrital a la que pertenece;

i) Contar con el beneficio de defensa legal en los términos previstos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y de otros regímenes laborales;

j) Contar con los beneficios laborales de acuerdo al régimen de su contratación;

k) Gozar de descanso vacacional efectivo de treinta (30) días por cada año completo de servicio, de conformidad al régimen laboral aplicable;

l) A no ser discriminado/a por su orientación sexual o su identidad de género;

m) Recibir anualmente evaluaciones psicológicas bajo responsabilidad de las Municipalidades provinciales y/o distritales que cuenten con servicio de serenazgo para las que presten servicios. El resultado de las evaluaciones psicológicas no es concluyente para la determinación de la situación jurídica del sereno municipal; no obstante, sí es condicionante para el uso de los medios de defensa. La evaluación psicológica del sereno municipal es acreditada por la municipalidad de acuerdo a la normatividad vigente;

n) Recibir anualmente evaluación médica ocupacional bajo responsabilidad de las Municipalidades provinciales y/o distritales que cuenten con servicio de serenazgo para las que presten servicios. La evaluación médico ocupacional del sereno municipal es acreditada por la municipalidad de acuerdo a la normatividad vigente;

ñ) Otros que le correspondan de acuerdo a ley”.

“Artículo 23. Obligaciones

Además de las obligaciones derivadas del ordenamiento legal vigente, del régimen laboral al que se sujeta, de las disposiciones y reglamentos internos de cada municipalidad y de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su reglamento, el personal de serenazgo se sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Respetar y garantizar los derechos humanos, poniendo especial énfasis a la población en situación de vulnerabilidad y grupos de especial protección, en concordancia con la ley sobre la materia;

b) Cumplir sus funciones con responsabilidad y debida diligencia;

c) Usar los bienes asignados por las municipalidades provinciales o distritales única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones;

d) Mantener reserva de la información que obtenga y/o tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

e) Usar el uniforme, distintivos, **medios de defensa** e implementos del servicio de serenazgo municipal conforme a las características generales y específicas, aprobadas por el Ministerio del Interior. **El uso de los medios de defensa por el personal de serenazgo está condicionado a superar la capacitación y la evaluación psicológica correspondiente;**

f) **Contar con la evaluación médico ocupacional y psicológica que garantice la condición de apto para el ejercicio de sus funciones;**

g) Otras obligaciones que apruebe el Ministerio del Interior”.

“Artículo 24. Prohibiciones

El personal de serenazgo tiene prohibido lo siguiente:

a) Realizar acciones que contravengan la Constitución Política del Perú, las leyes, y la normativa que le resulte aplicable;

b) Desplazarse fuera de su jurisdicción durante la prestación de sus servicios, salvo las excepciones previstas en la normativa aplicable;

c) Utilizar los recursos asignados al serenazgo para otro tipo de actividades ajenas al servicio;

d) Portar armas de fuego en el ejercicio de sus funciones, aun cuando posea licencia para portar armas de defensa personal, de caza, de colección y otras bajo la modalidad de seguridad privada, así como armas no letales y materiales relacionados no autorizados;

e) Usar uniformes, vehículos motorizados y no motorizados, distintivos de identificación o de mando, accesorios e implementos con características similares a las de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; así como realizar actos protocolares, ceremoniales, rendimiento de honores u otros actos similares a los de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas;

f) Usar uniformes, vehículos y/o equipamiento de protección y defensa para realizar actividades ajenas a sus funciones;

g) Realizar actividades de proselitismo político durante el ejercicio de sus funciones;

h) Irrogarse atribuciones o facultades que no le correspondan, y que son exclusivas de los miembros de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, o de otros funcionarios del Estado;

i) Atentar contra los derechos fundamentales de la ciudadanía;

j) Realizar actos contra la moral y las buenas costumbres;

k) Propiciar y/o participar en enfrentamientos con serenazgos de otras municipalidades provinciales y distritales; y la ciudadanía;

l) Utilizar los medios de defensa sin contar con la debida capacitación, y evaluación psicológica de forma anual, certificada y acreditada, respectivamente, por la municipalidad provincial y/o distrital, de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente reglamento”.

“Artículo 31. Metodología

a) Los módulos para el personal del servicio de serenazgo serán desarrollados, de manera presencial y/o virtual, utilizando el método interactivo - deductivo de enseñanza;

b) La enseñanza se efectúa mediante capacitaciones, talleres y trabajo de campo, con técnicas de participación en forma individual y grupal, priorizando el desempeño de roles, a fin de facilitar el aprendizaje del saber (conocimiento), saber hacer (prácticas - talleres) y saber ser (actitudes-valoración);

c) El proceso de aprendizaje de los participantes en las sesiones parte del conocimiento previo de la realidad de los diferentes escenarios que se presentan;

d) La capacitación sobre el uso de los medios de defensa se efectúa de forma presencial mediante talleres y trabajo de campo, con técnicas de participación en forma individual y grupal, la cual debe estar incluida en el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP de las municipalidades”.

“Artículo 33. Funciones de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales

Son funciones de los centros de capacitación de serenos municipales las siguientes:

a) **Brindar capacitación básica, actualizada y periódica, orientada a la adquisición de conocimientos y perfeccionamiento de habilidades necesarias, incluyendo lo referente al uso adecuado de los medios de defensa autorizados, con criterio diferenciado y progresivo, conforme a la estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales aprobada por el Ministerio del Interior, para el adecuado desempeño de las funciones del sereno municipal;**

b) Desarrollar los procesos de capacitación y entrenamiento según la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior;

c) Identificar las experiencias exitosas y buenas prácticas en materia de vigilancia pública y prevención de la violencia, para incorporarlas a la casuística que se imparta en la capacitación del personal de serenazgo;

d) Emplear herramientas digitales para capacitar al personal de serenazgo, con el propósito de lograr los objetivos establecidos por el Ministerio del Interior;

e) En el supuesto que la capacitación esté a cargo de la Policía Nacional del Perú, a través de las Escuelas Técnico Superiores o unidades de instrucción de las regiones policiales, debe realizar las coordinaciones para la implementación de los procesos de capacitación y entrenamiento del personal de serenazgo, conforme a la estructura curricular aprobada por el Ministerio del Interior;

f) Brindar obligatoriamente entrenamiento y reentrenamiento permanente a nivel básico y especializado, orientado a la adquisición de conocimientos y perfeccionamiento de habilidades, incluyendo lo referente al uso adecuado de los medios de defensa autorizados, con criterio diferenciado y progresivo, conforme a la estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales aprobada por el Ministerio del Interior, para el adecuado desempeño de las funciones del sereno municipal”.

“Artículo 34. Medios de defensa

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, o el que haga sus veces, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, estandariza las características de los medios de defensa”.



“Artículo 35. Equipamientos de protección
El Ministerio del Interior estandariza las características del equipamiento de protección, considerando las características geográficas, climatológicas y modalidades de prestación del servicio de serenazgo.

El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:

- a) Casco
- b) Rodilleras
- c) Coderas
- d) Mitones de cuero
- e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)

El personal de serenazgo en el desarrollo de sus funciones cuenta con equipamiento de protección, considerando la evaluación de riesgos y los equipos de protección previstos en los artículos 57 y 60 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivamente”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Cuarta. Manual del sereno municipal

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, o el que haga sus veces, elabora y propone el Manual del sereno municipal con enfoque en derechos humanos, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y con las organizaciones representativas de las municipalidades provinciales y distritales (AMPE, REMURPE, entre otras).

(...)

Octava. Supervisión, seguimiento y monitoreo del cumplimiento del presente reglamento

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, o el que haga sus veces, realiza la supervisión, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, para lo cual las Municipalidades que implementen el uso de los medios de defensa en su servicio, deben comunicar mediante un informe al ente rector de Seguridad Ciudadana, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles”.

Artículo 4. Incorporación de disposiciones al Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-IN

Incorporar la Novena Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-IN, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Novena. Aprobación de las características de los medios de defensa a emplearse por el personal de serenazgo

El Ministerio del Interior aprueba las características estandarizadas de los medios de defensa a emplearse por el personal de serenazgo municipal, mediante Resolución Ministerial en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo”.

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Capacitación sobre el uso de los medios de defensa

La capacitación en el uso de los medios de defensa está a cargo de las municipalidades

distritales y provinciales que cuentan con servicio de serenazgo, para lo cual solo únicamente pueden suscribir convenios con el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú para brindar de manera presencial las capacitaciones al personal de serenazgo, en tanto se implementen los centros de capacitación de serenos municipales. El mecanismo de acreditación de esta capacitación se establece a través del convenio aprobado mediante Resolución Ministerial, de conformidad con las normas vinculadas al sector”.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo a la disponibilidad presupuestal de cada municipalidad, conforme lo señala el artículo 21-A de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Artículo 6. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Plazo para la elaboración del Manual del sereno municipal

El plazo para la elaboración del Manual del sereno municipal, regulado en la cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 009-2022-IN, es de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2317770-8

Reasignan en el cargo a Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 128-2024-IN

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS, el Oficio N° 508-2024-CG PNP/SEC de fecha 14 de agosto de 2024 que remite el Informe N° 07-2024-CG PNP/SEC, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, precisa que las Leyes y Reglamentos respectivos, determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, precisa que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir

y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Informe N° 07-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú propone la reasignación de cargo, por la causal de necesidad del servicio, sin costo para el Estado de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú, los cuales se encuentran detallados en dicho informe;

Que, el numeral 25) del artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-IN, concordante con el literal b del artículo 32 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establece que la reasignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal, la misma que se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio, orientada al cumplimiento eficaz de la misión institucional;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, prescribe que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2) del artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, concordante con el literal b del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, la causal por necesidad del servicio, en atención al cumplimiento de la misión asignada;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-IN; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Reasignar en el cargo a los Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú, por la causal de necesidad del servicio, sin costo para el Estado, conforme se indica a continuación:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO	IGV
GRAL	VILLANUEVA YANA, DAVID PABLO	COMMOPPOL DIRNOS DIRSCPC DIR	SECEJE DIRTIC DIR	S/C
GRAL	ZELADA SILVA, ROGER	SECEJE DIRTIC DIR	COMMOPPOL DIRNOS DIRSCPC DIR	S/C

Artículo 2. Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de las direcciones y unidades orgánicas correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN JOSÉ SANTIVÁNEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2317770-12

Autorizan viaje de personal policial a la República Popular China, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1068-2024-IN

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS, los Oficios N° 1519-2024-COMOPPOL/DIRASINT-DIVABI y 1535-2024-COMOPPOL/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001480-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° WGC 46-2024, de fecha 8 de agosto de 2024, el Agregado de Defensa de la República Popular China en la República del Perú se dirige al Director de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de cursar invitación al Teniente General de la Policía Nacional del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO, Jefe del Estado Mayor General PNP y del General de la Policía Nacional del Perú JULIO OSCAR MARIÑO RIPA, Director de la Dirección Contra el Terrorismo, a participar en el Simposio Internacional "Gran Muralla" sobre la Lucha Contra el Terrorismo, a llevarse a cabo del 27 al 30 de agosto de 2024, en la ciudad de Beijing de la República Popular China;

Que, con Informes N°s 68-2024-EMG PNP/SEC-OFAD y 018-2024-DIRNIC-DIRCOTE-PNP/AYUDANTIA, el Estado Mayor General y la Dirección Contra el Terrorismo de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, respectivamente, sustentan la importancia y viabilidad de la participación del Teniente General de la Policía Nacional del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO y del General de la Policía Nacional del Perú JULIO OSCAR MARIÑO RIPA, en el evento descrito precedentemente;

Que, a través de la Hoja de Estudio y Opinión N° 242-2024-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente proseguir con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO y del General de la Policía Nacional del Perú JULIO OSCAR MARIÑO RIPA, del 25 al 31 de agosto de 2024, a la ciudad de Beijing de la República Popular China, precisando que la participación del personal resulta importante para la Policía Nacional del Perú, por cuanto estarán representando a la institución policial, el cual les permitirá aportar e intercambiar experiencias y conocimientos en temas de operaciones antiterroristas no tripuladas, formación y capacitación del personal en la lucha antiterrorista no tripulada; asimismo, al retornar podrán convertirse en elementos difusores entre el personal de la Policía Nacional del Perú, lo cual coadyuvará a la prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado transnacional y en especial a la lucha antiterrorista;

Que, en ese sentido, la participación del mencionado personal policial en el referido evento se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de hospedaje, alimentación y transporte, son asumidos por la Policía Armada de China, de conformidad con lo señalado en el Oficio N° WGC 46-2024, del 8 de agosto de 2024 y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 242-2024-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI; asimismo, los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme se precisa en el Informe



N° 425-2024-DIRADM-PNP/DIVECO-DPTO.RYV-S.PYV, en la Hoja de Estudio y Opinión N° 242-2024-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI y en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002757;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de Estudios (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, en su artículo 1, dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución ministerial que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO y del General de la Policía Nacional del Perú JULIO OSCAR MARIÑO RIPA, del 25 al 31 de agosto de 2024, a la ciudad de Beijing de la República Popular China;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO y del

General de la Policía Nacional del Perú JULIO OSCAR MARIÑO RIPA, del 25 al 31 de agosto de 2024, a la ciudad de Beijing de la República Popular China, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno, incluyendo la tarifa de uso de aeropuerto, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO y del General de la Policía Nacional del Perú JULIO OSCAR MARIÑO RIPA son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Importe	Personas	Total
Pasajes aéreos	US\$ 4 999,00	2	US\$ 9 998,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2317356-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Rectifican la R.M. N° 118-88-JUS y cancelan título de notaria del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, del Distrito Notarial de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0215-2024-JUS

Lima, 20 de agosto de 2024

VISTOS, el Informe N° 138-2023-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; los Memorandos N° 657-2023-JUS/CN/P, N° 352-2024-JUS/CN-P y N° 400-2024-JUS/CN-P, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, los Informes N° 1430-2023-JUS/OGAJ y N° 1034-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 118-88-JUS, de fecha 10 de marzo de 1988, se nombró a la señora YOLANDA LUCIA INSUA ARROYO, como notaria de la provincia de Ilo;

Que, la señora YOLANDA LUCIA INSUA ARROYO, mediante carta de fecha 31 de octubre de 2023 presenta al Decano del Colegio de Notarios de Moquegua su renuncia al cargo de notaria del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, del Distrito Notarial de Moquegua;

Que, mediante Oficio N° 216-2023.DEC.CNM, de fecha 22 de noviembre de 2023, el Colegio de Notarios de Moquegua comunica al Consejo del Notariado la renuncia al cargo de notaria presentada por la señora YOLANDA LUCIA INSUA ARROYO, la misma que fue aceptada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 03 de noviembre 2023, en la que, además, se acordó

designar al administrador del archivo de la notaría renunciante. Asimismo, el citado Colegio de Notarios remite, entre otros, copia certificada de las actas de cierre de los registros protocolares y copia legalizada del último instrumento público de cada registro;

Que, mediante Memorando N° 657-2023-JUS/CN/P, la Presidencia del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe N° 138-2023- JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, a fin de tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título de la mencionada notaría;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por causal de renuncia, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notaría;

Que, de otra parte, de acuerdo al Memorando N° 400-2024-JUS/CN-P, la Presidencia del Consejo del Notariado señala que se incurrió en error material en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 118-88-JUS, en el extremo que corresponde al apellido materno de la notaría renunciante, el cual corresponde rectificar, para lo cual se remitió la Partida de Nacimiento correspondiente;

Que, al respecto, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, de oficio, el apellido materno de la señora YOLANDA LUCIA INSUA ARROYO en la Resolución Ministerial N° 118-88-JUS, conforme al siguiente detalle:

DICE:

“Artículo 1°.- Nómbrase Notario para cubrir un Registro Notarial vacante en la Provincia de Ilo, a la Dra. Yolanda Lucia Insúa Aroyo.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1°.- Nómbrase Notario para cubrir un Registro Notarial vacante en la Provincia de Ilo, a la Dra. Yolanda Lucia Insúa Aroyo.”

Artículo 2.- Cancelar, por causal de renuncia, el título de notaría del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, del Distrito Notarial de Moquegua, otorgado a la señora YOLANDA LUCIA INSUA ARROYO.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Moquegua y a la interesada, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2317181-1

Cancelan título de notario del Distrito y Provincia de Pisco, Departamento de Ica, del Distrito Notarial de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0216-2024-JUS

Lima, 20 de agosto de 2024

VISTOS, el Informe N° 063-2024-JUS/CN/ST/REGISTRO de la Coordinación de Registro Nacional de Notarios y Juntas Directivas de los Colegios de Notarios del Consejo del Notariado; el Memorando N° 429-2024-JUS/CN de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 1083-2024-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, con Título de la Presidencia de República, de fecha 05 de junio de 1957, se nombra al señor RAÚL CAMACHO CAMACHO como notario público de la provincia de Castrovirreyna;

Que, posteriormente, con Oficio Administrativo N° 279, de fecha 22 de mayo de 1973, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, pone en conocimiento que mediante acuerdo de Sala Plena se accede al traslado de la notaría de Castrovirreyna a la provincia de Pisco;

Que, conforme a la Partida de Nacimiento que se ha presentado, el nombre completo de dicho notario es RAÚL EDUARDO CAMACHO CAMACHO;

Que, mediante Oficio N° 0392-2024-CNI de fecha 05 de junio de 2024, el Colegio de Notarios de Ica, comunica al Consejo del Notariado que ha operado la causal de cese por muerte del señor RAÚL EDUARDO CAMACHO CAMACHO;

Que, mediante Memorando N° 429-2024-JUS/CN-P, la Presidencia del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General del Ministerio de Justicia, el Informe N° 063-2024-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Coordinación de Registro Nacional de Notarios y Juntas Directivas de los Colegios de Notarios del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, a fin de tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título del Notario el señor RAÚL EDUARDO CAMACHO CAMACHO;

Que, de la documentación remitida por la Presidencia del Consejo del Notariado obran, entre otros, el acta de defunción del señor RAÚL EDUARDO CAMACHO CAMACHO; la transcripción de parte del acuerdo de la junta directiva mediante el cual el Colegio de Notarios de Ica, designa al mismo colegio la administración del acervo documentario y el Acta de Cierre de los Registros del notario mencionado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por causal de muerte, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de muerte, el título de notario del Distrito y Provincia de Pisco, Departamento de Ica, del Distrito Notarial de Ica, otorgado al señor RAÚL EDUARDO CAMACHO CAMACHO.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Ica, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2317184-1

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Modifican la Resolución de Presidencia N° D000001-2024-CONADIS-PRE, mediante la cual se delegan determinadas facultades a diferentes órganos y unidades de organización del CONADIS para el ejercicio fiscal 2024

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000163-2024-CONADIS-PRE

Lima, 20 de agosto del 2024

VISTOS:

La Nota N° D000561-2024-CONADIS-GG, emitida por la Gerencia General; el Memorando N° D000484-2024-CONADIS-ORH y los Informes N° D000067-2024-CONADIS-ORH-CLBA y N° D000196-2024-CONADIS-ORH, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe N° D000417-2024-CONADIS-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera. Constituye pliego presupuestario;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, con la Resolución de Presidencia N° D000001-2024-CONADIS-PRE, modificada con Resolución de Presidencia N° D000115-2024-CONADIS-PRE, se delegan determinadas facultades a diferentes órganos y unidades de organización del CONADIS para el ejercicio fiscal 2024;

Que, el artículo 30 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, establece que la Oficina de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de gestionar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante el Memorando N° D000484-2024-CONADIS-ORH y el Informe N° D000067-2024-CONADIS-ORH-CLBA de la Oficina de Recursos Humanos, sustenta técnicamente la modificación de la Resolución de Presidencia N° D000001-2024-CONADIS-PRE, precisando que la delegación de facultades en materia de recursos humanos, señaladas en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° D000001-2024-CONADIS-PRE, corresponden a la Oficina de Recursos Humanos en mérito al Texto Integrado del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE;

Que, asimismo, la citada Oficina de Recursos Humanos, mediante el Informe N° D000196-2024-CONADIS-ORH, concluye que en la delegación de facultades debe incluirse el régimen laboral bajo el Decreto Legislativo N° 728, toda vez que, el personal transferido producto de la fusión de la Unidad de Servicios de Protección de

Personas con Discapacidad del Programa Integral para el Bienestar Familiar al CONADIS, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, está contratado bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 728;

Que, asimismo, la citada Oficina solicita que se le otorguen facultades de representación ante autoridades y/o dependencias administrativas del sector público, como en instituciones privadas para iniciar y/o proseguir procedimientos administrativos en todas sus etapas materia de recursos humanos, a fin de dar celeridad a los procesos y/o gestiones en dicha materia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° D000417-2024-CONADIS-OAJ, sostiene que resulta jurídicamente viable modificar la Resolución de Presidencia N° D000001-2024-CONADIS-PRE, modificada con Resolución de Presidencia N° D000115-2024-CONADIS-PRE, conforme a lo sustentado por la Oficina de Recursos Humanos;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la delegación de facultades otorgada a la Oficina de Administración del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, en lo referido a la materia de recursos humanos, contenida en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° D000001-2024-CONADIS-PRE, modificada con Resolución de Presidencia N° D000115-2024-CONADIS-PRE.

Artículo 2.- INCORPORAR los literales d), e), f) y g) al artículo 3 de la Resolución de Presidencia N° D000001-2024-CONADIS-PRE, modificada con Resolución de Presidencia N° D000115-2024-CONADIS-PRE, conforme al siguiente tenor:

“Artículo 3.- Delegar en el/la directora/a de la Oficina de Recursos Humanos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), durante el año fiscal 2024, las facultades que se detallan a continuación:

(...)

d) Representar al CONADIS ante autoridades y/o dependencias administrativas del sector público y/o instituciones privadas para iniciar y/o proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos, desistirse, interponer queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones; siempre que se encuentren vinculadas a la materia de recursos humanos, que resulten necesarias para el desarrollo de los objetivos institucionales.

e) Autorizar y/o resolver las acciones de suplencia del personal comprendido en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, previa opinión de las áreas usuarias y el análisis técnico realizado por la Oficina de Recursos Humanos, salvo para los casos de personal clasificado como empleado de confianza o de libre designación o remoción.

f) Autorizar y/o resolver las demás acciones de desplazamiento del personal comprendido en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como las que corresponden al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, previa opinión de las áreas usuarias y el análisis técnico realizado por la Oficina de Recursos Humanos, salvo para los casos de personal clasificado como empleado de confianza o de libre designación o remoción.



g) Gestionar, suscribir, modificar, resolver y renovar los convenios que brinden beneficios de tipo no económico a los servidores del CONADIS, en virtud de fomentar su motivación; abarcando temas de recreación, de cultura, académicos y que, asimismo, impacten en el núcleo familiar de los servidores, a fin de mejorar la calidad de vida y cubrir algunas de las necesidades externas o internas."

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al personal directivo a quien se le delega facultades y atribuciones mediante la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (www.gob.pe/conadis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA PILAR PIRO MARCOS
Presidenta
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

2317083-1

PRODUCE

Dan por concluidas actividades extractivas del recurso jurel efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega menor a 20 m³

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00333-2024-PRODUCE

Lima, 20 de agosto de 2024

VISTOS: EIMemorando N° 00000901-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura con el cual remite el Informe N° 00000054-2024-PRODUCE/DSF-PARAMIREZ de su Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Memorando N° 00000940-2024-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000370-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000889-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la referida Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero

se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa con el objetivo, entre otros, de promover la explotación racional de dichos recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad, en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00365-2020-PRODUCE se aprueba el "Lineamiento para el monitoreo y seguimiento del avance de cuotas o límites de captura establecidos para recursos hidrobiológicos", cuyo acápite V indica que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción es la responsable del monitoreo y seguimiento del avance de las cuotas o límites de captura establecidos para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos; recomendando, de ser el caso, a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura la culminación de las actividades extractivas ante la estimación del cumplimiento de la cuota o límite de captura de los recursos hidrobiológicos, para el inicio del trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que dispone el término de las actividades pesqueras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, se establece, entre otros, el límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el periodo anual 2024 en setenta mil quinientos sesenta y ocho (70 568) toneladas para las embarcaciones pesqueras de mayor escala; sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro (66 654) toneladas para las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco y capacidad de bodega igual o mayor a 20 metros cúbicos hasta 32.6 metros cúbicos; y, para las embarcaciones pesqueras artesanales que utilizan artes de pesca pasivas y las que utilizan red de cerco con capacidad de bodega menor a 20 metros cúbicos, realizan sus actividades extractivas de manera continua durante el periodo anual 2024;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2024-PRODUCE se modifica la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, y se establece que el límite de captura para el periodo anual de 2024 del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en ochenta y cuatro mil (84 000) toneladas para embarcaciones de mayor escala; cien mil (100 000) toneladas para embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega de 20 m³ hasta 32.6 m³; catorce mil trescientos setenta y cinco toneladas (14 375) toneladas para embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega menor a 20 m³; y cinco mil seiscientos veinte y cinco (5 625) toneladas para embarcaciones pesqueras de cortina y otros artes de pesca pasivos;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE dispone que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, concluye las actividades extractivas de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y/o Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cuando se alcance o se estime alcanzar los límites de captura establecidos o cuando el Instituto del Mar del Perú - IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas, o en su defecto, su ejecución no debe exceder del 31 de diciembre de 2024;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, realiza el seguimiento de los límites de captura establecidos para los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*); asimismo, adopta las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución Ministerial y demás disposiciones legales aplicables;

Que, mediante Memorando N° 00000901-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción informa

a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura respecto a las embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega menor a 20 metros cúbicos del recurso jurel, que: "registran un avance de 13,755.09 toneladas equivalente al 95.69% respecto al límite de captura establecido para el año 2024";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Memorando N° 00000940-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000370-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que disponga la conclusión de las actividades extractivas del recurso jurel efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega menor a 20 metros cúbicos;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000889-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las vicusiones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para la flota de cerco artesanal con capacidad de bodega menor a 20 m3

1.1 Dar por concluidas las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega menor a 20 m3, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

1.2 Los armadores de embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega menor a 20 m3 pueden desembarcar el recurso jurel (*Trachurus murphyi*), siempre que cuenten con autorización de zarpe de fecha anterior a la vigencia de la conclusión de las actividades extractivas a la que se refiere el numeral precedente.

1.3 Las actividades de procesamiento, almacenamiento, comercialización y transporte del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) deben contar con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso proviene del desembarque realizado conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente resolución.

Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias para el aprovechamiento sostenible del citado recurso, en función de las nuevas evidencias científicas disponibles.

Artículo 3.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de

Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2317389-1

Designan Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000334-2024-PRODUCE**

Lima, 21 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ISIDRO DEMETRIO ESPINOZA SOLIS en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2317290-1

Modifican la R.M. N° 000326-2024-PRODUCE, Establecen zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso pejerrey en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Áncash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000335-2024-PRODUCE

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0875-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Memorando N° 00000910-2024-PRODUCE/DGPARGA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000340-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000859-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la misma Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo con los artículos 12 y 21 de la referida Ley, los sistemas de ordenamiento pesquero consideran, entre otros, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca y que su ámbito de aplicación puede ser por zonas geográficas; y que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, respectivamente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 212-2001-PE, prohíbe las diversas modalidades de saca de ovas del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) en todo el litoral peruano;

Que, los artículos 2 y 4 de la Resolución Ministerial N° 232-2003-PRODUCE, establecen la talla mínima de captura del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) en catorce centímetros (14 cm) de longitud total (medida entre el extremo más proyectado de la cabeza y el extremo de la aleta caudal o cola), con una tolerancia máxima del 10% de juveniles, expresada en número de ejemplares; y, en 25.4 milímetros (1 pulgada) la longitud mínima de malla para redes cortineras o de enmalle utilizadas para la captura de ese recurso en todo el litoral;

Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 227-2004-PRODUCE, se prohíbe en todo el litoral peruano el uso de redes de cerco o boliche artesanal y bolichitos de bolsillo con malla anchovetera (13 milímetros o ½ pulgada), para la actividad extractiva del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*); y, en aplicación del criterio precautorio, se establece en 25.4 milímetros (1 pulgada) la longitud mínima de malla para las redes de cerco o boliche artesanal y bolichitos de bolsillo utilizados en la pesquería de pejerrey en todo el litoral peruano;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 468-2016-PRODUCE, establece el periodo de veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey

(*Odontesthes regia*) a nivel nacional, en el periodo comprendido entre los meses de setiembre y octubre de cada año, cuya fecha de inicio y fin estará condicionada a la evolución de los valores críticos de cada índice reproductivo que estime el Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, modifica entre otros, el artículo 33 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, estableciendo que el Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del IMARPE, puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral;

Que, con Resolución Ministerial N° 000326-2024-PRODUCE se establece la zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso pejerrey en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Áncash;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 0875-2024-IMARPE/PCD, remite el Informe Ejecutivo “CUARTA ENCUESTA ESTRUCTURAL DE LA PESQUERÍA ARTESANAL EN EL LITORAL PERUANO, ENEPA IV 2022-2023”, en el que recomienda: “(...) racionalizar el esfuerzo pesquero artesanal, en el entendido de que es la herramienta indispensable para asegurar una explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos marinos”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Memorando N° 00000910-2024-PRODUCE/DGPARGA, hace suyo el Informe N° 00000340-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que se señala, entre otros, que atendiendo a lo indicado por el IMARPE en el Informe Ejecutivo “CUARTA ENCUESTA ESTRUCTURAL DE LA PESQUERÍA ARTESANAL EN EL LITORAL PERUANO, ENEPA IV 2022-2023”, respecto a que la flota de cerco artesanal que opera en el departamento de Áncash está compuesta en un 98.8% por embarcaciones con capacidad de bodega de hasta 10 m³, y su recomendación respecto a la racionalización del esfuerzo pesquero artesanal para asegurar una explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos, considera pertinente emitir una Resolución Ministerial con la que se modifica el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000326-2024-PRODUCE, Establecen zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso pejerrey en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Áncash;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000859-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000326-2024-PRODUCE, Establecen zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso pejerrey en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Áncash

Modificar el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000326-2024-PRODUCE, Establecen zona

de extracción diferenciada para la pesquería del recurso pejerrey en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Ancash, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3.- Publicación de listado de embarcaciones pesqueras artesanales de cerco que operan en la zona de extracción diferenciada

3.1 La dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Ancash, publica en su correspondiente sede digital, dentro de cinco (05) días hábiles contados, desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, el listado de embarcaciones pesqueras artesanales de cerco de hasta 10 m³ de capacidad de bodega que cuenten con permiso de pesca vigente con acceso a la pesquería del recurso pejerrey (Odontesthes regia) que operan en la zona de extracción diferenciada establecida por el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

(...).”

Artículo 2.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Ancash y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2317294-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico sobre vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reutilizables, del referido Reglamento Técnico y sus Anexos, así como de su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000336-2024-PRODUCE

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS: El Oficio N° 00421-2024-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; el Memorando N° 00000341-2023-PRODUCE/DGSFS de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones; el Informe N° 00000254-2024-PRODUCE/DGPAR y el Memorando N° 00000956-2024-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Memorando N° 00000747-2024-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 00000869-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por

el Decreto Legislativo N° 1047, establece, entre otros, que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, el artículo 5 de la referida norma señala que tiene como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la mencionada Ley dispone que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de la Producción cumple, entre otras, con las funciones de dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, tiene como objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional; asimismo, la referida norma tiene como finalidad contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30884 señala que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de la Producción y los titulares de los sectores competentes, se aprueban los reglamentos técnicos peruanos de los productos de base polimérica regulados en dicha ley, en concordancia con las normas técnicas peruanas;

Que, la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-PRODUCE, señala como una Línea de Acción: “Incentivar la producción industrial bajo un enfoque de economía circular” del Enfoque 1: “Producción Industrial Sostenible”, estableciendo la siguiente acción: “aprobar los Reglamentos Técnicos de los bienes regulados en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables”;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC, dispone que, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deben publicarse en el diario oficial El Peruano o en la página web del sector que los elabore; tratándose de publicación en la página web, la Resolución Ministerial debe indicar obligatoriamente el vínculo electrónico correspondiente; asimismo, el proyecto de Reglamento Técnico debe permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos

excepcionales, y que dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Decisión 827 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), establece los Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario;

Que, mediante el Oficio N° 00421-2024-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente remitió al Ministerio de la Producción el Informe N° 00061-2024-MINAM/VMGA/DGCA, a través del cual se emite opinión favorable al proyecto de Reglamento Técnico sobre vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reutilizables, con la finalidad que se continúen con los trámites correspondientes para el proceso de consulta pública;

Que, a través del Informe N° 00000080-2023-PRODUCE/DS, de la Dirección de Sanciones y de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, se otorga la opinión favorable sobre el Reglamento Técnico sobre vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reutilizables;

Que, por los Informes N°s. 00000464-2024-PRODUCE/DN y 00000515-2024-PRODUCE/DN, de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, se propone y sustenta la necesidad de disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico sobre vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reutilizables, del referido Reglamento Técnico y sus Anexos, así como de su Exposición de Motivos, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, a través del Informe N° 00000869-2024-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, desde el punto de vista legal, resulta viable disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico sobre vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reutilizables, del referido Reglamento Técnico y sus Anexos, así como de su Exposición de Motivos;

Que, de acuerdo con el sustento técnico antes indicado y atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF y en el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, resulta necesario publicar el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico sobre vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reutilizables, el referido Reglamento Técnico y sus Anexos, así como su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción, por el plazo de noventa (90) días calendario, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico sobre vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reutilizables, del referido Reglamento Técnico y sus Anexos, así como de su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Disponer que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial sean presentados a través de la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) o en la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con atención a la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, o remitidos a la dirección de correo electrónico: dn@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2317307-1

Disponen la publicación del proyecto de “Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos generales para la modernización de las Zonas Industriales Existentes” y su Anexo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000337-2024-PRODUCE

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000717-2024-PRODUCE/DV MYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 00001001-2024-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Memorando N° 00000710-2024-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 00000882-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada ley, señala que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple la función de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, autoriza al Ministerio de la Producción y entidades bajo su ámbito a promover, formular, aprobar, ejecutar e implementar, proyectos de infraestructura productiva específica, que incluye parques, áreas y espacios industriales;

Que, por Decreto Supremo N° 345-2018-EF se aprueba la Política Nacional de Competitividad y

Productividad (PNCP), cuyo objetivo general es la generación de bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial; estableciendo como Lineamiento de Política N° 6.1: Mejorar los instrumentos de desarrollo productivo, de asociatividad y de articulación empresarial, fomentando el desarrollo de economías de escala;

Que, con Decreto Supremo N° 237-2019-EF se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, el cual tiene como uno de sus hitos a la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, cuyo objetivo general es impulsar el desarrollo industrial a través de la implementación de una red de parques industriales a nivel nacional, articulados con instrumentos de política orientados al desarrollo productivo inclusivo, sostenible e innovador;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE aprueba la Política Nacional de Desarrollo Industrial, la cual tiene como Objetivo Prioritario N°03: Incrementar la infraestructura productiva industrial adecuada y servicios especializados para las empresas manufactureras; cuyo servicio propuesto es la asistencia técnica para la inclusión de proyectos industriales en los Planes de Ordenamiento Territorial y Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 – 2030 del Sector Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 00088-2024-PRODUCE, tiene como Objetivo Estratégico Sectorial N° 5: Elevar los niveles de productividad de la industria manufacturera y como Acción Estratégica N° 5.2: Incrementar la infraestructura productiva, mediante la inversión pública y privada en Parques Industriales y servicios complementarios;

Que, en ese sentido, la propuesta normativa tiene por objeto establecer los lineamientos para la modernización de zonas industriales que actualmente se encuentran en operación, tales lineamientos son de carácter orientativo y tienen como finalidad, servir de guía a los Gobiernos Regionales y Locales para el cierre de brechas en infraestructura productiva industrial, con el propósito de promover el desarrollo económico local, a través del impulso de aglomeraciones productivas manufactureras, en armonía con el ambiente, el ordenamiento y acondicionamiento territorial;

Que, la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a través del Informe N° 00000017-2024-IARROYO, sustenta la necesidad de establecer “Lineamientos generales para la modernización de las Zonas Industriales Existentes”; a fin de ofrecer un documento orientativo a los Gobiernos Regionales y Locales para que atiendan la problemática sobre el inadecuado saneamiento físico legal o la limitada infraestructura básica en dichas zonas industriales;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Informe N° 00000233-2024-PRODUCE/OPM, señala que resulta viable el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos generales para la modernización de las Zonas Industriales Existentes”, al encontrarse acorde con las políticas y planes del Sector Producción, sobre Parques Industriales y Zonas Industriales Existentes;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos generales para la modernización de las Zonas Industriales Existentes”, y su Anexo, en la sede digital del Ministerio de la Producción, por el plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00000882-2024-PRODUCE/OGAJ señala que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de “Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos generales para la modernización de las Zonas Industriales Existentes” y su Anexo, en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas así como de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Disponer que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean presentados a través de la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) o en la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, o al correo electrónico: jrojasc@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2317315-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA N° 049-2020-IMARPE/DEC

Callao, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 007-2020-IMARPE/OGPP de fecha 30 de octubre de 2020, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 329-2020-IMARPE/OGAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2003-PRODUCE, modificado mediante Resolución Ministerial N° 292-2009-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del IMARPE, el cual contenía diez procedimientos administrativos;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP parte de la modernización de la gestión pública, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó los

Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, los cuales precisan los criterios técnicos y legales que deben cumplir las entidades del Estado para la elaboración, aprobación y publicación del TUPA, que debe contener los trámites, requisitos y costos de cada uno de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que efectúan los administrados, ante las dependencias públicas;

Que, asimismo, establece que la Secretaría de Gestión Pública, es responsable de garantizar y exigir el cumplimiento de las normas de simplificación administrativa; es por ello que, siendo el TUPA un documento de gestión institucional, que está sujeto a modificaciones, según la necesidad institucional o por disposición legal, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE, a través del Área de Racionalización, aplicó la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, el marco de lo antes expuesto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 007-2020-IMARPE/OGPP de fecha 30 de octubre de 2020, solicita que el TUPA del IMARPE sea simplificado mediante la eliminación de ocho procedimientos administrativos sobre las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, (Procedimientos Administrativos Nos. 3 "Pensión de Cesantía"; 4 "Pensión de Sobreviviente-Viudez"; 5 "Pensión de Sobreviviente-orfandad"; 6 "Pensión de Sobreviviente-Ascendientes"; 7 "Suspensión de la Pensión por Reingresar a la Administración Pública"; 8 "Reactivación de la Pensión por Nuevo Cese en la Administración Pública"; 9 "Duplicado de Resolución (siempre y cuando haya sido emitida por el IMARPE)"; y, 10 "Rectificación de la Resolución por Error Material (siempre y cuando haya sido emitida por el IMARPE)";

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el TUPA del IMARPE compila el Procedimiento Administrativo N° 2 denominado "Acceso de las personas a la información que posean o produzcan las dependencias orgánicas del IMARPE", el cual permite materializar el ejercicio del derecho fundamental previsto en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por el cual toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada de cualquier entidad de la Administración Pública o que esté en posesión de la misma, sin justificar la razón de su pedido; y, asumiendo únicamente el costo de reproducción de la información solicitada, debiendo eliminarse y evitar toda complejidad innecesaria. Sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprobó el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, el Formato TUPA, los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública (PAEAI) y la tabla ASME-VM del PAEAI;

Que, en razón a ello, el IMARPE, a través de la administradora del Sistema Único de Trámites (SUT) del IMARPE, designada mediante Resolución de Secretaría General N° 036-2018-IMARPE/SG, cumplió con la adecuación del TUPA del IMARPE, incorporando y adecuando el PAEAI a este documento de gestión institucional, a través del SUT, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 "adecuación de los tupa de las entidades", del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, por lo que el 16 de octubre de 2020, se publicó el Formato TUPA del PAEAI adecuado; así como, el TUPA vigente que contiene nueve procedimientos administrativos, en el link "Planeamiento y Organización/Instrumentos De Gestión" del Portal de Transparencia Estándar del IMARPE;

Que, además, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que las acciones descritas en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del presente informe, se encuentran previstas en el Plan Operativo Institucional – POI 2020, Objetivo N° 02.02.03: ACCIONES DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2020-IMARPE/PE";

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, pueden aprobarse por Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda.

Que, asimismo, el artículo 19.1 de la Resolución N° 005-2018-PCM-SGP, señala que la modificación descrita en los párrafos precedentes, se aprueba por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados; siendo que, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Resolución N° 005-2018-PCM-SGP, la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuida a los Organismos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo, las faculta a eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad, requisitos o simplificarlos;

Que, el artículo 41 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Asimismo, refiere que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; siendo que las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, además, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobó el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública Creada u Obtenida por la Entidad, que se Encuentre en su Posesión o Bajo su Control; así como, los derechos de tramitación correspondiente y la Tabla ASME-VM, señalando en el numeral 7.2 que las entidades de la Administración Pública, proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados, lo que se constituye, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, concordante con el artículo 19.1 de la Resolución N° 005-2018-PCM-SGP, que, señala que la modificación descrita, se aprueba por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados;

Que, mediante Informe N° 329-2020-IMARPE/OGAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del IMARPE, toda vez que se verifica que la simplificación (eliminación) de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del IMARPE y la adecuación e incorporación (modificación) del PAEAI, contenido en el TUPA del IMARPE, cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 095, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 015-2020, en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;

Que, en ese sentido, resulta necesario la aprobación de la citada modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del IMARPE, toda vez que el IMARPE es un Organismo Público Técnico Especializado y está comprendido dentro de los alcances de la facultad de simplificar mediante la eliminación de ocho procedimientos administrativos contenidos en su TUPA vigente, empleando el mecanismo previsto en el numeral 40.5 del artículo 40 del TUPA de la Ley N° 27444, como resultado de la aplicación de la metodología de simplificación administrativa, relacionados al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. Asimismo, tiene la facultad de incorporar el PAEAIP en su TUPA, empleando el mecanismo previsto en los numerales 41.1 del artículo 41 y el numeral 44.5 del artículo 44 del TUPA de la Ley N° 27444, modificando el Procedimiento Administrativo N° 02 "Acceso de las personas a la información que posean o produzcan las dependencias orgánicas del IMARPE" del TUPA vigente del IMARPE y adecuando e incorporando el PAEAIP, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, modificando su denominación a "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" y adecuando el Formulario N° 001 denominado "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", por lo que le corresponde al Director Ejecutivo Científico emitir la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la eliminación de ocho Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-PRODUCE y modificado mediante Resolución Ministerial N° 292-2009-PRODUCE, conforme el siguiente detalle:

N° de orden TUPA	DENOMINACIÓN DEL P.A.
3	Pensión de Cesantía.
4	Pensión de Sobreviviente-Viudez.
5	Pensión de Sobreviviente-orfandad.
6	Pensión de Sobreviviente-Ascendientes.
7	Suspensión de la Pensión por Reingresar a la Administración Pública.
8	Reactivación de la Pensión por Nuevo Cese en la Administración Pública.
9	Duplicado de Resolución (siempre y cuando haya sido emitida por el IMARPE).
10	Rectificación de la Resolución por Error Material (siempre y cuando haya sido emitida por el IMARPE).

Artículo 2.- Modificar la denominación del Procedimiento Administrativo N° 02 a "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-PRODUCE, conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Adecuar el Formulario N° 001 denominado "Solicitud De Acceso a la Información Pública" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-PRODUCE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto implemente el TUPA del IMARPE en el SUT, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1203 y su Reglamento, al Manual del SUT aprobado mediante Resolución N° 001-2020-PCM-SGP; así como, a los

plazos establecidos en la Resolución N° 004-2020-PCM-SGP.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y la Resolución y su anexo, en el Portal de Servicios al Ciudadano-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del IMARPE (www.imarpe.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENATO GUEVARA CARRASCO
Director Ejecutivo Científico

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2315322-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que ratifica el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une"™"

DECRETO SUPREMO
N° 034-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une"™", fue suscrito el 29 de noviembre de 2023;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 14-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une"™", suscrito el 29 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647,



el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2317770-6

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

DECRETO SUPREMO N° 035-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se aprueba el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2024, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2024;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, durante el Año Fiscal 2024, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido Anexo. En la referida modificación del Anexo B es posible exceder el monto total del pliego, en los casos de incremento de la cuota por efecto del diferencial o modificación del monto de la cuota de los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el Anexo B, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2024 contiene, entre otras, las ciento ocho (108) cuotas internacionales a cargo del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, por un monto ascendente a S/ 80,333,385.00 (Ochenta millones trescientos treinta y tres mil trescientos ochenta y cinco y 00/100 soles);

Que, en el marco de la ejecución del pago de las cuotas internacionales que se encuentran a cargo de su pliego presupuestario, sobre la base de los reportes actualizados y estados de cuenta de cada organismo internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores procedió a identificar saldos pendientes por concepto de pago de cuotas en algunos organismos internacionales, generados a consecuencia del aumento del valor de la cuota anual asignada al Estado peruano, en virtud de una decisión propia de cada organismo internacional, así como por efecto del diferencial cambiario;

Que, considerando la relevancia del pago de cuotas internacionales, se evaluó la disponibilidad de recursos para el pago de los saldos pendientes de cuotas internacionales, identificando saldos favorables generados en siete organismos internacionales. Tras ello, se procedió a priorizar doce cuotas con saldos negativos que podrían ser pagadas, total o parcialmente, con estos recursos disponibles, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Se modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el siguiente detalle:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO TOTAL MODIFICADO (Soles)	PERSONA JURÍDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	98 865	ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PRETELES
	0	ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO
	103 991	COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA
	224 151	COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)
	30 977	CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS
	36 879	CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAD DE AVES ACUÁTICAS
	7 873	CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
	210 459	FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE
	16 215	FONDO FIDUCIARIO DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO
	318 460	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (SECRETARÍA)
	79 188	INFRAESTRUCTURA MUNDIAL DE INFORMACIÓN DE BIODIVERSIDAD GLOBAL BIODIVERSITY FACILITY (GBIF)
	4 229 611	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
	0	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES
	951 669	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (INCLUYE SEDE BS.AS.)
	2 959 416	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
1 870 565	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO	

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO TOTAL MODIFICADO (Soles)	PERSONA JURÍDICA
	0	PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTESANÍAS
	0	TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES
	0	TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Se dispone que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecuten con cargo al presupuesto institucional del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional y extranjera

Se dispone que la equivalencia en moneda nacional y extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2317770-7

Definen que la categoría de la Oficina Consular del Perú en Valparaíso, República de Chile, es la de Consulado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 149-2024-RE

Lima, 21 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, establece que la sede de la oficina consular, su clase y la circunscripción consular, las fijará el Estado que envía y serán aprobadas por el Estado receptor;

Que, el artículo 30 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE, establece que la categoría de las Oficinas Consulares se determina por Resolución Suprema, lo cual es propuesto por el órgano de línea consular;

Que, el artículo 25 del Reglamento Consular del Perú establece las categorías que tienen las oficinas consulares, siendo estas: a) Consulado General; b) Consulado; c) Sección Consular; y, d) Agencia Consular;

Que, el artículo 32 del Reglamento Consular del Perú dispone que el establecimiento, sede, categoría y circunscripción de una Misión Consular, así como su modificación, requieren el consentimiento o la aprobación del Estado receptor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2024-RE, de 25 de julio de 2024, se dispone el restablecimiento de la Oficina Consular del Perú en Valparaíso, República de Chile, y fija su circunscripción consular en la Región de Valparaíso;

Que, mediante Nota Diplomática N° 5-4-M/105, de 24 de abril de 2024, la Embajada del Perú en la República de Chile, de conformidad con el artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, solicitó la aprobación del Gobierno chileno para que la Oficina Consular del Perú en Valparaíso tenga la categoría de Consulado;

Que, mediante Nota Diplomática N° 3327, de 09 de mayo de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, otorgó su beneplácito a la categoría de la Oficina Consular del Perú en Valparaíso;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; y, el consentimiento de las autoridades competentes de la República de Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y, en el Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2023-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definición de categoría de la Oficina Consular del Perú en Valparaíso

Se define que la categoría de la Oficina Consular del Perú en Valparaíso, República de Chile, es la de Consulado.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2317770-11

Designan Agregado a la Embajada del Perú en la República del Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0632-2024-RE

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 1400 del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, del 14 de agosto de 2024; el Memorandum N° OPP025502024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del 14 de agosto de 2024; y, el Informe Técnico ORH-105-2024 contenido en el Memorandum N° ORH021032024 de la Oficina General de Recursos Humanos, del 14 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de ciertas funciones especializadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede designar Agregados a sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes en el Exterior;

Que, conforme al Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante la Resolución Secretaría General N° 0692-2022-RE, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de octubre de 2022-modificado a través de las Resoluciones de Secretaría General N° 0283-2024-RE y N° 0461-2024-RE publicadas en el diario oficial el 14 de marzo de 2024 y el 4 de abril de 2024, respectivamente- el cargo estructural de "Agregado/a" -de clasificación EC/SP-ES (Empleado de confianza/Servidor Público-Especialista)- corresponde a un servidor civil que, entre otros, realiza funciones especializadas relacionadas con actividades productivas del país como turismo, agricultura, entre otras, o actividades que tengan impacto para el desarrollo social del país, como son educación, salud, vivienda, etc., para impulsar la cooperación bilateral entre el Perú y el Estado receptor;

Que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, y con el propósito de fortalecer la articulación y coordinación



con actores públicos en todos los niveles, así como de actores privados que desarrollan actividades vinculadas a la acción exterior, resulta necesario que la Embajada del Perú en la República del Ecuador cuente con los servicios de un/a Agregado/a;

Que, en ese contexto; y, en atención a lo instruido por el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores a través de la Hoja de Trámite (GAB) N° 1400, la Oficina General de Recursos Humanos en el Informe Técnico ORH-105-2024 adjunto al Memorándum N° ORH021032024, de fecha 14 de agosto de 2024, ha informado que el señor Juan Bosco Hermoza Ríos cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad para ocupar el puesto de "Agregado/a" en la Embajada del Perú en la República del Ecuador. Asimismo, el citado órgano de apoyo ha manifestado mediante el informe técnico anexo al referido memorándum que, según lo comunicado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con el Memorándum N° OPP025502024, del 14 de agosto de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha asignado el presupuesto correspondiente al año fiscal 2024 para el pago de haberes del personal de confianza en el exterior; y que, la evaluación realizada por ese órgano de asesoramiento da cuenta de la existencia de saldos en el presente año que permitirían financiar la citada designación;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa; y, el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Juan Bosco Hermoza Ríos en el cargo de confianza de Agregado a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.

Artículo 2.- El citado empleado de confianza, categoría F3, percibirá por concepto de Asignación por Servicio en el Exterior el equivalente al de un Consejero en el Servicio Diplomático de la República, en la sede donde desempeñará sus funciones.

Artículo 3.- La fecha en que deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2317443-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 474-2024-MTC/01

Lima, 21 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las

funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR en el cargo de Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2317768-1

Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 139-2024-MTC/24

Lima, 20 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 133-2024-MTC/24 de fecha 12 de agosto de 2024, se designó temporalmente al señor Luis Manuel Ledesma Goyzueta, Director de la Dirección de Estudios, en el puesto de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, de acuerdo al literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, el Director Ejecutivo tiene la función de designar al personal de confianza del PRONATEL, así como encargar las direcciones y oficinas del PRONATEL, en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del señor Luis Manuel Ledesma Goyzueta en el puesto de

Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jeremy Jesús Lázaro Alegre en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA
Director Ejecutivo

2317768-2

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Disponen la incorporación y designación de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 112-2024/APCI-DE

Miraflores, 14 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0532-2024-APCI/OGA-UAP de fecha 13 de agosto de 2024 de la Unidad de Administración de Personal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; el Informe N° 0101-2024-APCI/OGA de fecha 13 de agosto de 2024, de la Oficina General de Administración (OGA); y el Memorándum N° 0673-2024-APCI/OGA de fecha 14 de agosto de 2024, de la referida OGA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus normas modificatorias, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: Funcionarios Públicos, Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias; señalando que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 3 de la Ley del Servicio Civil, el servidor de confianza es el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó e ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder

discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa; debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de formación, conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba, conforme lo prevén los artículos 178 y 263 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 79 de la Ley del Servicio Civil dispone que el vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa; en tanto que su designación se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la Ley, según sea el caso, correspondiendo que el acto sea publicado en la página web de la entidad;

Que, los artículos 5 y 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias, establecen dentro de la estructura orgánica de la APCI a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), como órgano de asesoramiento de la APCI;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 131-2018/APCI-DE, de fecha 25 de setiembre de 2018, se designó al señor Cesar Eduardo Díaz Díaz en el cargo de confianza de Jefe de la OPP;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000093-2021-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2021, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión N° 016-2021, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI (en adelante, CPE-APCI);

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 110-2024/APCI-DE de fecha 9 de agosto de 2024 se aprueba la Actualización del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, que comprende los Cuadros N° 1 y N° 2; así como la actualización del Plan de Implementación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; y, la actualización del Registro de Contratación Directa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; considerándose el puesto de Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 040-2019/APCI-DE de fecha 27 de marzo de 2019 se aprobó el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; el cual fue modificado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 118-2022/APCI-DE de fecha 04 de noviembre de 2022; en el que se establece que el puesto de Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto pertenece al grupo de servidores de directivos públicos, familia de puestos dirección institucional y rol de dirección estratégica; perfil que fue adecuado considerando los parámetros establecidos en la ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, a través del Memorándum N° 0673-2024-APCI/OGA, de fecha 14 de agosto de 2024 la Unidad de Administración de Personal de la APCI, luego de la evaluación interna correspondiente, solicita que se gestione la Resolución Directoral Ejecutiva pertinente donde se acepte la renuncia del señor Díaz Díaz al cargo de Jefe de la OPP, con efectividad desde el 15/08/2024;

Que, con Informe N° 101-2024-APCI/OGA, la OGA, en señal de conformidad, eleva el Informe N° 0532-2024-APCI/OGA-UAP por el cual la Unidad de Administración de Personal comunica que, tras evaluar el perfil del señor Segundo Gregorio Díaz Hernández, este cumple con los requisitos para el puesto de Jefe/a de la OPP de la APCI y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, recomendando como fecha de inicio del vínculo el 15 de agosto de 2024;

Que, teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Administración de Personal de la Oficina General de Administración y perteneciendo el puesto de Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al grupo de servidores de directivos públicos, familia de puestos



dirección institucional y rol de dirección estratégica, presupuestado y vacante, resulta necesario emitir la resolución correspondiente; precisándose que los derechos y obligaciones del servidor civil se encuentran regulados en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas complementarias;

Con los vistos de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor César Eduardo Díaz Díaz al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, considerando su última día de labores el 14 de agosto de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer la incorporación y designación del señor Segundo Gregorio Díaz Hernández, en el puesto de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, cargo de confianza que pertenece al grupo de Directivos Públicos, familia de puestos de Dirección Institucional, rol de Dirección Estratégica, con código del puesto en el Cuadro de Perfil de Puestos (CPE) DP0102017, bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil. El artículo se inicia el 15 de agosto de 2024.

Artículo 3.- El vínculo del servidor se rige exclusivamente por el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Administración de Personal, al señor César Eduardo Díaz Díaz y al señor Segundo Gregorio Díaz Hernández, para las acciones correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY MAGALY SILVA SEBASTIÁN
Directora Ejecutiva

2316869-1

Aceptan renuncia de Asesora de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 113-2024/APCI-DE

Miraflores, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El Memorándum N° 0672-2024-APCI/OGA de fecha 14 de agosto de 2024, de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

- APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias, establecen que la Dirección Ejecutiva de la APCI cuenta con el apoyo de asesores;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 108-2018/APCI-DE del 15 de agosto de 2018 se designó, a partir del 16 de agosto de 2018, a la señora María Helena Saravia Benavides en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva de la APCI;

Que, con Memorándum N° 0672-2024-APCI/OGA de fecha 14 de agosto de 2024, la Oficina General de Administración, comunica la renuncia de la señora María Helena Saravia Benavides con efectividad a partir del 15 de agosto de 2024;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde aceptar la renuncia formulada por la señora María Helena Saravia Benavides, al cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva de la APCI y, por lo tanto, dar por concluida su designación;

Con los vistos de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias; y, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora María Helena Saravia Benavides al cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, considerando su último día de labores el 14 de agosto de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Administración de Personal y a la señora María Helena Saravia Benavides, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY MAGALY SILVA SEBASTIÁN
Directora Ejecutiva

2317032-1

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan Gerente General de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000100-2024-BNP

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000954-2024-BNP-GG-OA de fecha 15 de agosto de 2024, de la Oficina de Administración; el

Informe Legal N° 000208-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 15 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de Gerente General de la Biblioteca Nacional del Perú, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA en el cargo de confianza de Gerente General de la Biblioteca Nacional del Perú, previsto en el CAP Provisional de la Biblioteca Nacional del Perú con número de Orden 007.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA
Jefa Institucional (e)

2317755-1

Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000101-2024-BNP

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000976-2024-BNP-GG-OA de fecha 21 de agosto de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000216-2024/GG-OAJ de fecha 21 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Biblioteca Nacional del Perú, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Sección

Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora MONICA MARIA DIAZ GARCIA, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Biblioteca Nacional del Perú, previsto en el CAP Provisional de la Biblioteca Nacional del Perú con número de Orden 035.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA
Jefa Institucional (e)

2317717-1

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Designan Gerente General de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000141-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

San Isidro, 20 de agosto del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000041-2024-PERÚ COMPRAS-OA de fecha 19 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 000255-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 19 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 052-2019-EF se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000015-2022-PERÚ COMPRAS-GG, se aprobó el Manual de Perfiles de Puestos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000229-2023-SERVIR-PE, se aprobó el Cuadro de Puestos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el cual establece que, el cargo de Gerente General es un cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000139-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, de fecha 20 de agosto de 2024, se dio por concluida la designación temporal de la servidora Milagros Esperanza Guerrero Barrera como Gerente General de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, siendo su último día en funciones el 21 de agosto de 2024;

Que, mediante Informe N° 000041-2024-PERÚ COMPRAS-OA, la Oficina de Administración concluye que, el señor Walther Javier Iberos Guevara cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, para la designación en el cargo de Gerente General;

Que, estando vacante y presupuestado el cargo de Gerente General de la Central de Compras Públicas -



PERÚ COMPRAS, se ha visto por conveniente designar al profesional que lo ocupe;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594; la Ley N° 29158; la Ley N° 31419 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 28411; y, en uso de la atribución conferida por los literales k) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Designar, a partir del 22 de agosto de 2024, al señor Walther Javier Iberos Guevara, en el cargo de Gerente General de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Artículo Segundo.– Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Jefe de la Central de Compras Públicas
- PERÚ COMPRAS

2317177-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Modifican la Resolución Jefatural N° 0001-2024-ANA, sobre delegación de facultades a diversos órganos de la entidad

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0329-2024-ANA

San Isidro, 21 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0814-2024-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la representación legal e institucional de la entidad y conduce la marcha general de la misma, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;

Que, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y la Oficina de Administración es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, así como la de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, respectivamente, en adelante ROF;

Que, los artículos 29 y 34 del ROF establecen que la Oficina de Administración se encuentra comprendida además de la Unidad de Recursos Humanos, siendo una de las funciones de dicha Unidad la de, planificar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos de selección, inducción, desplazamiento, promoción, ascenso y demás procesos de gestión de recursos humanos; asimismo, la Oficina de

Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, tiene como función administrar los contratos y la ejecución de los términos contractuales, coordinando con las unidades usuarias, conforme al literal h) del artículo 30 del ROF;

Que, en el marco de las contrataciones realizadas bajo la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje;

Que, sobre el mecanismo de solución de controversias “conciliación”, el numeral 224.2. del artículo 224 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio; y el numeral 224.3. señala que, de ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por los plazos detallados en la norma;

Que, respecto al “arbitraje”, el numeral 230.2. del artículo 230 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista;

Que, el literal i) del artículo 18 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, señala que la Procuraduría Pública concilia a partir de la autorización del Titular de la Entidad; y conforme al literal c) del citado artículo 18, la Procuraduría coordina y solicita información y/o documentos necesarios a las entidades para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa;

Que, respecto al concepto de enriquecimiento sin causa, mediante las Opiniones N° 065-2022/DTN, N° 024-2019/DTN, N° 199-2018/DTN, N° 37-2017/DTN, N° 007-2017/DTN y N° 116-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el desplazamiento de personal es el acto administrativo mediante el cual un servidor civil, por disposición fundamentada de la entidad pública, pasa a desempeñar temporalmente diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del Servicio Civil y el nivel ostentado; asimismo, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende, entre otros subsistemas, la “Gestión del Empleo” que dentro de su proceso “Administración de Personas” comprende los “Desplazamientos”;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley”;

Que, el artículo 78 del mencionado Texto Único Ordenado establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de

índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Asimismo, procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0001-2024-ANA, de fecha 4 de enero de 2024, se delegaron facultades a la Gerencia General, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y a otros órganos de la entidad, para que las mismas sean ejercidas durante el Año Fiscal 2024;

Que, con el propósito de optimizar y simplificar la gestión administrativa de la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se estima por conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad en funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua para el Año Fiscal 2024, incorporándolas en la Resolución Jefatural N° 0001-2024-ANA;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General y de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INCORPORAR los literales g) y h) al numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 0001-2024-ANA, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1.- Delegación de facultades en la Gerencia General.

Delegar en la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2024, las siguientes facultades:

1.1. En materia de contrataciones del Estado:

(...)

g. Autorizar o rechazar propuestas de acuerdos conciliatorios.

h. Designar los árbitros en los arbitrajes institucionales y ad hoc.”

Artículo 2.- INCORPORAR el literal c) al numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 0001-2024-ANA, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1.- Delegación de facultades en la Gerencia General.

Delegar en la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2024, las siguientes facultades:

(...)

1.2 En materia administrativa:

(...)

c. Reconocer aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diere lugar.”

Artículo 3.- INCORPORAR el literal p) al numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 0001-2024-ANA, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Delegación de facultades en la Oficina de Administración.

Delegar en el/la director/a de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2024, las siguientes facultades:

2.1 En materia de contrataciones del Estado:

(...)

p. Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación y arbitraje en las contrataciones efectuadas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, y dar respuesta a las solicitudes relacionadas a dichos medios de solución de controversias.”

Artículo 4.- INCORPORAR el literal e) al artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0001-2024-ANA, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.- Delegación de facultades en la Unidad de Recursos Humanos.

Delegar en el/la Subdirector/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2024, las siguientes facultades:

(...)

e. Formular y suscribir el acto resolutorio de designación temporal de los servidores quienes ejercerán las funciones de Director de las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de Administrador Local de Agua de las Administraciones Locales de Agua y las funciones de Secretarios Técnicos de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, en tanto dure el goce del descanso físico vacacional de sus titulares.”

Artículo 5.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y fines que correspondan.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ALONZO ZAPATA CORNEJO

Jefe

2317747-1


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Modifican la Carta de Servicios de PROMPERÚ, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/ SG

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000092-2024-PROMPERÚ/GG

San Isidro, 16 de agosto del 2024

VISTOS: El Memorando N° 205-2024-PROMPERÚ/DX-SDE de la Subdirección de Desarrollo Exportador de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, el Informe Técnico N° 009-2024-PROMPERÚ/DX de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, el Proveído N° 4882-2024-PROMPERÚ/GG-OPP, el Memorando N° 232-2024-PROMPERÚ/GG-OPP y el Informe N° 046-2024-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 285-2024-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales; además, en el artículo 4 de la citada Ley, se establece como una de sus funciones la de “desarrollar, gestionar y supervisar la ejecución de las actividades de promoción, inteligencia comercial e investigación de mercados, gestión de información, orientación, asistencia y capacitación empresarial, en materia de exportaciones, turismo e imagen país, a nivel nacional e internacional”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 43.4 de su artículo 43 que “para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, precisándose en su artículo 2 que el Titular de la Entidad, mediante Resolución, establecerá la descripciones de los bienes y servicios objeto de comercialización por parte de la Entidad, entre otros; estableciéndose que toda modificación a dicha resolución, deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el diario oficial El Peruano;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015- PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, mediante documento de Vistos, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, recomienda la modificación de la Carta de Servicios, en el sentido de incorporar tres (3) nuevos servicios, así como dejar sin efecto diez (10) servicios de la Sección de Promoción de las Exportaciones de dicho documento de gestión;

Que, según el literal f) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conducir y supervisar el proceso de formulación y actualización de políticas, directivas, procedimientos, manuales y otros documentos necesarios para la gestión institucional;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de los documentos de vistos, propone: (i) Aprobar la modificación de la sección: Condiciones Generales, quedando vigente la versión 17 de dicho documento; (ii) Aprobar las fichas de los siguientes servicios: Servicio N° 5: Información y orientación en exportaciones (Versión 01), Servicio N° 6: Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Exportación (Versión 01); y, Servicio N° 7: Programa de Adecuación y Desarrollo de la Oferta Exportable (Versión 01); (iii) dejar sin efecto la sección: Condiciones Generales, versión 15, de la Carta de Servicios; así como las Fichas de los siguientes Servicios: Servicio N° 5: Programa GloBus: Haciendo negocios con Alemania, Servicio N° 6: Programas de Planes de Negocios de Exportación – PLANEX, Servicio N° 7: Programas de Gestión de la Calidad, Servicio N° 8: Programas y Talleres Especializados ADOC (Centro de Oportunidades Digitales de APEC) – Perú, Servicio N° 9: Seminarios de “Miércoles del Exportador”, Servicio N° 10: Seminarios de “Día del Exportador”, Servicio N° 12: Programa de Coaching Empresarial para Exportadores, Servicio N° 13: Diagnóstico del Nivel de Competitividad de las Empresas Exportadoras Peruanas, Servicio N° 16: Centro de Información Comercial – INFOCENTER; y, Servicio N° 17: Orientación y Asesoría en Exportaciones – Plataforma. Asimismo, como parte de la propuesta realizada por la citada Oficina, se verifica la modificación del Anexo N° 2 Directorio de Contactos de la Dirección de Promoción de las Exportaciones (versión 3) denominándose ahora Anexo N° 1, Directorio de Contactos de la Dirección de Promoción de las Exportaciones (versión 4), lo cual deberá ser tomado en cuenta como parte integrante de la propuesta realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, a través del documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la emisión del acto administrativo que apruebe la propuesta realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.2. del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-PROMPERÚ/PE, se delega al Gerente General la facultad de aprobar las directivas, manuales, políticas internas, procedimientos, incluyendo la Carta de Servicios de la Entidad, sus modificatorias, y otros documentos necesarios para la gestión institucional;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2011-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-PROMPERÚ/PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2024-PROMPERÚ/PE;

Con el visto bueno de la Subdirección de Desarrollo Exportador, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto un total de diez (10) servicios de la Sección: Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Carta de Servicios de PROMPERÚ aprobada por Resolución de Secretaría General N°

178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatoria, según el siguiente detalle:

Servicio N° 5: Programa GloBus: Haciendo negocios con Alemania.

Servicio N° 6: Programas de Planes de Negocios de Exportación – PLANEX.

Servicio N° 7: Programas de Gestión de la Calidad.

Servicio N° 8: Programas y Talleres Especializados ADOC (Centro de Oportunidades Digitales de APEC) – Perú

Servicio N° 9: Seminarios de “Miércoles del Exportador”.

Servicio N° 10: Seminarios de “Día del Exportador”.

Servicio N° 12: Programa de Coaching Empresarial para Exportadores.

Servicio N° 13: Diagnóstico del Nivel de Competitividad de las Empresas Exportadoras Peruanas.

Servicio N° 16: Centro de Información Comercial – INFOCENTER.

Servicio N° 17: Orientación y Asesoría en Exportaciones – Plataforma

Artículo 2.- Aprobar la modificación de la sección: Condiciones Generales (versión 16) de la Carta de Servicios de PROMPERÚ aprobada por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatoria; quedando vigente en su reemplazo, la sección: Condiciones Generales (versión 17) de la Carta de Servicios de PROMPERÚ, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar la modificación del Anexo N° 2: Directorio de Contactos de la Dirección de Promoción de las Exportaciones (versión 3) de la sección: Condiciones

Generales, de la Carta de Servicios de PROMPERÚ; reformulando su denominación, siendo ahora Anexo N° 1 “Directorio de contactos de la Dirección de Promoción de las Exportaciones”, versión 4.

Artículo 4.- Aprobar la incorporación de tres (3) servicios a la Sección: Dirección de Promoción de las Exportaciones, de la Carta de Servicios de PROMPERÚ aprobada por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatoria, y en consecuencia, aprobar las fichas de los mismos, según el siguiente detalle:

Servicio N° 5: Información y orientación en exportaciones (Versión 01).

Servicio N° 6: Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Exportación (Versión 01).

Servicio N° 7: Programa de Adecuación y Desarrollo de la Oferta Exportable (Versión 01).

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 6.- Disponer que el responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ realice la publicación correspondiente en el mencionado Portal, el mismo día de publicada la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARMANDO PELAEZ MARTINEZ
Gerente General

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Condiciones Generales

La Carta de Servicios es un documento de gestión que contiene la descripción de servicios no exclusivos que brinda PROMPERÚ, los requisitos y condiciones para acceder a ellos, los descuentos aplicables para aquellos que se encuentren sujetos a pago, y disposiciones generales para su aplicación.

I. Alcance

Aplica a los servicios cuyas actividades son organizadas y financiadas en su totalidad por PROMPERÚ; así como, aquellas que se realicen en coorganización, mediante convenio suscrito, con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que PROMPERÚ sea el Expositor registrado del evento y su aporte sea mayor al 50% del costo total de la actividad.

II. Servicios

Los servicios comprendidos en la presente Carta de Servicios son los siguientes:

2.1. Servicios brindados en materia de promoción del Turismo

- Servicio N° 1: Participación en Ferias Internacionales de Turismo.
- Servicio N° 2: Participación en Workshops Internacionales de Turismo.
- Servicio N° 3: Participación en Ferias de Turismo Escolar y Universitario.
- Servicio N° 4: Participación en Workshops Nacionales de Turismo.
- Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas.
- Servicio N° 6: Publicación de Ofertas de Servicios Turísticos y Complementarios en la Plataforma Digital Y TÚ QUÉ PLANES?

2.2. Servicios brindados en materia de promoción de exportaciones

- Servicio N° 1: Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones.
- Servicio N° 2: Participación en Ruedas de Negocios.
- Servicio N° 3: Participación en Misiones Comerciales.
- Servicio N° 4: Programa de Mercados Externos – PROMEX.
- Servicio N° 5: Información y orientación en exportaciones
- Servicio N° 6: Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Exportación
- Servicio N° 7: Programa de Adecuación y Desarrollo de la Oferta Exportable
- Servicio N° 11: Participación en ferias especializadas para la promoción de marcas de productos de la Industria de la Vestimenta y Decoración.
- Servicio N° 14: Participación en ferias internacionales de exportaciones que no forman parte del Calendario de Actividades de PROMPERÚ.
- Servicio N° 15: Acceso a documentos de información comercial especializada sobre exportaciones.

2.3. Servicios brindados en materia de promoción de inversiones empresariales

- Servicio N° 1: Participación en Ruedas de Negocios para la promoción de inversiones empresariales.
- Servicio N° 2: Información, orientación y asistencia para el uso del territorio nacional como destino de locaciones filmicas (Comisión Filmica Perú).



Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Condiciones Generales

III. Descuentos

- 3.1. Los descuentos contenidos en el presente documento serán aplicados sobre los precios de venta fijados para el servicio respectivo y no son acumulativos, sino excluyentes entre sí.
- 3.2. Los descuentos aplicables para las empresas clasificadas como microempresas o pequeñas empresas (MYPE) establecidos en el presente documento, solo serán otorgados a aquellas empresas que se encuentren acreditadas como tales en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE. Los otros tipos de empresas se sujetarán a la clasificación establecida por PROMPERÚ.
- 3.3. El valor de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) con el que se expresarán los precios de venta será el que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio fiscal corriente.

IV. Convenios de Cooperación Técnica Internacional o Acuerdos de Colaboración Interinstitucional

Las condiciones y limitaciones establecidas para el acceso a los servicios comprendidos en el presente documento, no serán aplicables para las participaciones que se encuentren en el marco de un convenio de cooperación técnica internacional o de acuerdos de colaboración interinstitucional en materia de promoción del turismo, las exportaciones o la imagen país. Estas participaciones estarán sujetas a la disponibilidad de cupos, a la evaluación previa del órgano o unidad orgánica responsable del servicio y a la suscripción del Convenio o Acuerdo de Colaboración correspondiente, y del Contrato de Participación o Aceptación de las Condiciones Generales de Participación, según corresponda.

V. Responsabilidades

- 5.1. Los órganos y unidades orgánicas de línea encargados de brindar los servicios son responsables de:
 - a) Comunicar oportunamente a las personas y empresas que desean acceder a los servicios, los requisitos y condiciones que deben cumplir, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
 - b) Controlar y verificar que los participantes cumplan con todos los requisitos y condiciones establecidas en el presente documento, previo a la prestación del servicio.
 - c) Cuando corresponda, brindar información actualizada y oportuna a la Unidad de Finanzas en los medios que se establezcan para el control de pagos de las empresas admitidas para participar en los eventos convocados.
- 5.2. La Unidad de Finanzas es responsable de:
 - a) Aplicar los precios de venta y los descuentos que correspondan, según lo establecido en el presente documento.
 - b) Emitir y entregar los comprobantes de pago correspondientes, de acuerdo con los pagos recibidos.
 - c) Elaborar, actualizar y publicar en la Intranet el Listado de empresas e Instituciones que mantienen deudas con PROMPERÚ.

VI. Prohibiciones

El personal de PROMPERÚ está prohibido de autorizar excepciones a la Carta de Servicios vigente (tales como prórrogas en los plazos de pago, permitir la participación de empresas sin haber cancelado el precio de venta correspondiente —incluidos los descuentos aplicables— o teniendo deuda preexistente, entre otros), que no estén expresamente aprobadas en el citado documento; siendo pasible de responsabilidad administrativa, civil o penal conforme a los dispositivos legales vigentes.

VII. Sanciones

El incumplimiento de lo establecido en el presente documento genera responsabilidad pasible de resolución contractual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar. PROMPERÚ evaluará según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad el caso concreto, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

VIII. Disposición Final Transitoria

Se podrán aprobar mediante Resolución de Gerencia General, medidas excepcionales y transitorias relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente documento, para lo cual se deberá contar con el debido sustento contenido en un informe técnico elaborado por el área usuaria que la proponga, en el cual se justificará de igual forma la temporalidad de dicha medida, debiendo contar con la opinión favorable de la Subdirección y Dirección correspondiente, así como de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción de las Exportaciones

Servicio N° 5: Información y orientación en exportaciones

1. Descripción

El servicio ofrece a la micro, pequeña y mediana empresa, y público en general, un conjunto de medios de información, orientación y asesoría sobre los procesos y requisitos para exportar, conocimientos que encaminan el acceso a mercados y sectores internacionales, así como los servicios que brinda PROMPERÚ en materia de exportaciones que buscan fortalecer su competitividad y capacidades empresariales.

El presente servicio comprende:

- a) **Centro de Información (INFOCENTER):**
 - Acceso a material bibliográfico físico, con *sala de lectura*.
 - Acceso a *Biblioteca Virtual*.
 - Servicio de referencia e información bibliográfica mediante *correo electrónico*.
- b) **Medios de orientación y atención de consultas informativas en exportaciones:**
 - Módulo de atención presencial.
 - Telefónica.
 - WhatsApp
 - Correo electrónico.
 - Videoconferencia, realizado a través del registro del siguiente formulario: <https://bit.ly/3rtjSQh>
 - Atención de consultas a ciudadanos del exterior, realizado a través del registro del siguiente formulario: <https://institucional.promperu.gob.pe/consultaPPM.aspx>
- c) **E-learning:**
 - Aula Virtual que permite el acceso a información sobre el proceso exportador y sus componentes asociados, mediante animaciones y ponencias de expertos nacionales e internacionales, disponibles a través del siguiente link virtual: <https://aulavirtualexportaciones.promperu.gob.pe/>

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción de las Exportaciones

Servicio N° 5: Información y orientación en exportaciones

- d) **Eventos informativos y de sensibilización:**
- Seminarios, talleres, foros presenciales y/o virtuales sobre diferentes aspectos de la gestión de exportaciones, según el listado de eventos mencionados en el siguiente link virtual: <https://exportemos.pe/calendario-de-actividades>.
2. **Alcance**
A nivel nacional e internacional.
3. **Órgano / Unidad orgánica responsables de brindar el servicio**
Subdirección de Desarrollo Exportador.

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción de las Exportaciones

Servicio N° 5: Información y orientación en exportaciones

Requisitos	Precio de venta	Forma de pago	Canales de atención
1. Ninguno.	Gratuito	No aplica	<p>a) INFOCENTER Sala de lectura (Av. Jorge Basadre N° 610, San Isidro, 15073 Lima - Perú) Biblioteca virtual https://centrodeinformacion.promperu.gob.pe Correo electrónico infocenter@promperu.gob.pe</p> <p>b) Medios de orientación y atención de consultas Presencial - Lima (Av. Jorge Basadre N° 610, San Isidro, 15073 Lima - Perú) Presencial / Telefónico - Regiones Ver Directorio en el Anexo N° 1 Telefónico - Lima (01) 604-5601 / (01) 604-5602 Lunes a viernes 9:15 – 13:00; 14:15 – 17:45</p> <p>WhatsApp (51) 990 060 194 Lunes a viernes 9:15 – 13:00; 14:15 – 17:45</p> <p>Correo electrónico exportaciones@promperu.gob.pe</p>

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción de las Exportaciones

Servicio N° 6: Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Exportación

1. **Descripción**
El servicio ofrece actividades de capacitación y asistencia técnica a las micro, pequeñas y medianas empresas exportadoras o con potencial exportador en alguno/s de los sectores, líneas y productos priorizados¹ por PROMPERÚ, con la finalidad de fortalecer sus conocimientos y capacidades empresariales relacionadas al comercio internacional, para su incursión y/o consolidación de su oferta en los mercados y sectores extranjeros, mediante la Ruta Exportadora de PROMPERÚ.
La Ruta Exportadora es un conjunto estructurado de servicios empresariales dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de desarrollar sus capacidades y fortalecer su competitividad, y lograr su internacionalización sostenible, competitiva y diversificada.
El Test de Potencial Exportador es una herramienta que tiene como objetivo identificar el nivel de madurez y potencial exportador de las empresas y con base a los resultados obtenidos, PROMPERÚ, determinará las capacidades que corresponden mejorar o fortalecer a través de las actividades consignadas al presente servicio².
2. **Alcance**
El servicio se desarrolla a nivel nacional.
3. **Órgano / Unidad orgánica responsables de brindar el servicio**
Subdirección de Desarrollo Exportador.



Requisitos ¹	Precio de venta	Forma de pago	Inscripción
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser micro, pequeña o mediana empresa con RUC Activo y Habido de los sectores, líneas y productos priorizados por PROMPERÚ¹. 2. Contar con un mínimo de un (1) año de operación, contabilizados a partir de la fecha de inicio de actividades registradas en la SUNAT. 3. Tener un nivel de riesgo mediano o mejor, en la central de riesgo que PROMPERÚ estime pertinente. 4. No tener adeudos en PROMPERÚ. 5. Haber completado debidamente el Test del Exportador vía web accediendo a: https://rutex.promperu.gob.pe/. 	Gratuito	No aplica	<p>Virtual https://rutex.promperu.gob.pe/</p>

¹ Sectores, líneas y productos priorizados por PROMPERÚ

² El inicio de las actividades está sujeto a completar una cantidad mínima de participantes.

³ PROMPERÚ se encuentra facultado para requerir a las empresas otros requisitos adicionales, según el tipo de actividad asignada.

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción de las Exportaciones

Servicio N° 6: Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Exportación

PENALIDADES POR DESISTIMIENTO

Ante el incumplimiento injustificado de uno o más de los compromisos establecidos en la Solicitud de inscripción por parte de la empresa, PROMPERÚ se reserva el derecho de no admitir su participación en los programas de capacitación y/o asistencia técnica en materia de exportaciones que organice, por un periodo no menor a dos (2) años contados desde la fecha de su notificación vía correo electrónico.

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción de las Exportaciones

Servicio N° 7: Programa de Adecuación y Desarrollo de la Oferta Exportable

1. Descripción

El servicio ofrece actividades de capacitación y asistencia técnica a las micro, pequeñas y medianas empresas exportadoras o con potencial exportador en algunos de los sectores, líneas y productos priorizados⁴ por PROMPERÚ con la finalidad de impulsar la adecuación de su oferta hacia los requerimientos de la demanda internacional, y con ello, lograr una oferta diversificada, diferenciada, competitiva y sostenible, mediante la Ruta Exportadora de PROMPERÚ.

La Ruta Exportadora es un conjunto estructurado de servicios empresariales dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de desarrollar sus capacidades y fortalecer su competitividad, y lograr su internacionalización sostenible, competitiva y diversificada.

El Test de Potencial Exportador es una herramienta que tiene como objetivo identificar el nivel de madurez y potencial exportador de las empresas y con base a los resultados obtenidos, PROMPERÚ, determinará las capacidades que corresponden mejorar o fortalecer a través de las actividades consignadas al presente servicio⁵.

2. Alcance

El servicio se desarrolla a nivel nacional.

3. Órgano / Unidad orgánica responsables de brindar el servicio

Subdirección de Desarrollo Exportador.

Requisitos ⁶	Precio de venta	Forma de pago	Inscripción
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser micro, pequeña o mediana empresa con RUC Activo y Habido de los sectores, líneas y productos priorizados por PROMPERÚ¹. 2. Contar con un mínimo de un (1) año de operación, contabilizados a partir de la fecha de inicio de actividades registradas en la SUNAT. 3. Tener un nivel de riesgo mediano o mejor, en la central de riesgo que PROMPERÚ estime pertinente. 4. No tener adeudos en PROMPERÚ. 5. Haber completado debidamente el Test del Exportador vía web accediendo a: https://rutex.promperu.gob.pe/. 	Gratuito	No aplica	<p>Virtual https://rutex.promperu.gob.pe/</p>

⁴ Sectores, líneas y productos priorizados por PROMPERÚ

⁵ El inicio de las actividades está sujeto a completar una cantidad mínima de participantes.

⁶ PROMPERÚ se encuentra facultado para requerir a las empresas otros requisitos adicionales, según el tipo de actividad asignada.

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción de las Exportaciones

Servicio N° 7: Adecuación y Desarrollo de la Oferta Exportable

PENALIDADES POR DESISTIMIENTO

Ante el incumplimiento injustificado de uno o más de los compromisos establecidos en la Solicitud de inscripción por parte de la empresa, PROMPERÚ se reserva el derecho de no admitir su participación en los programas de capacitación y/o asistencia técnica en materia de exportaciones que organice, por un periodo no menor a dos (2) años contados desde la fecha de su notificación vía correo electrónico.

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción de las Exportaciones

Anexo N° 1

Directorio de Contactos de la Dirección de Promoción de las Exportaciones

Subdirección de Desarrollo Exportador (Lima)	Subdirección de Desarrollo Exportador (Regiones)	Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable
Departamento de Asistencia Empresarial y Capacitación • Dirección : Cl. 21 N° 713, Urb. Córpac, San Isidro, 15036 Lima • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 1174 • Correo : exportaciones@promperu.gob.pe	Macro Región Norte - Piura y Tumbes • Dirección : Mz. B Lote 12 Jirón Los Ficus Nro. 124 -126 Urb. 04 de enero - Piura • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 1871 • Correo : mrm@promperu.gob.pe	Departamento de Agronegocios • Dirección : Cl. 21 N° 713, Urb. Córpac, San Isidro, 15036, Lima • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 2304 • Correo : agro@promperu.gob.pe
Departamento de Gestión de la Calidad • Dirección : Cl. 21 N° 713, Urb. Córpac, San Isidro, 15036 Lima • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 2301 • Correo : ygarcia@promperu.gob.pe	Macro Región Noroeste - Lambayeque, La Libertad y Cajamarca • Dirección : Cl. Las Acacias N° 136, Urb. Santa Victoria - Chiclayo • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 1868 • Correo : mrm@promperu.gob.pe	Departamento de Productos Pesqueros • Dirección : Cl. 21 N° 713, Urb. Córpac, San Isidro, 15036, Lima • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 2310 • Correo : seafood@promperu.gob.pe
Departamento de Programas y Proyectos Multisectoriales • Dirección : Cl. 21 N° 713, Urb. Córpac, San Isidro, 15036 Lima • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 2470 • Correo : rutaexportadora@promperu.gob.pe	Macro Región Oriente - Loreto, San Martín, Ucayali y Amazonas • Dirección : Cl. Echenique N° 243 - Iquitos • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 3089 • Correo : mro@promperu.gob.pe	Departamento de Manufacturas Diversas • Dirección : Cl. 21 N° 713, Urb. Córpac, San Isidro, 15036, Lima • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 2212 • Correo : manufacturas@promperu.gob.pe
Departamento de Facilitación de las Exportaciones • Dirección : Cl. 21 N° 713, Urb. Córpac, San Isidro, 15036 Lima • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 2256 • Correo : gbahamonde@promperu.gob.pe	Macro Región Centro - Junín, Ayacucho, Huánuco, Huancavelica y Pasco • Dirección : Pje. Mariscal Castilla N° 131, San Carlos - Huancayo • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 3070 • Correo : mrc@promperu.gob.pe	Departamento de Industria de la Vestimenta y Decoración • Dirección : Cl. 21 N° 713, Urb. Córpac, San Isidro, 15036, Lima • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 2308 • Correo : vestimenta@promperu.gob.pe
Departamento de Comercio Sostenible • Dirección : Cl. 21 N° 713, Urb. Córpac, San Isidro, 15036 Lima • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 2112 • Correo : sostenibilidad@promperu.gob.pe	Macro Región Suroeste - Arequipa, Moquegua y Tacna • Dirección : Urb. Los Pinos D - 7 Paul Rivet 123, Vallecito - Arequipa • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 3091 • Correo : mrs@promperu.gob.pe	Departamento de Exportación de Servicios • Dirección : Cl. 21 N° 713, Urb. Córpac, San Isidro, 15036, Lima • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 2191 • Correo : servicios@promperu.gob.pe
	Macro Región Sureste - Cusco, Puno, Madre de Dios y Apurímac • Dirección : Av. Pardo N° 675 - Cusco • Teléfonos : (01) 616-7400 Anexo 3060 • Correo : mrs@promperu.gob.pe	



Designan Director de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN N° 000131-2024-PROMPERU/PE

San Isidro, 20 de agosto del 2024

VISTOS: El Memorando N° 087-2024-PROMPERU/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 284-2024-PROMPERU/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe N° 417-2024-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE, establece como una de las atribuciones del Presidente Ejecutivo, la de designar y remover a los funcionarios de confianza;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial N° 107- 2020-MINCETUR y reordenamientos, el puesto de Director de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de PROMPERÚ es un puesto de confianza;

Que, encontrándose vacante el puesto antes mencionado, es pertinente designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE y la Resolución Ministerial N° 120-2024- MINCETUR;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 22 de agosto de 2024, a la señora Mariana Mariela Cisneros Méndez, en el puesto de confianza de Director de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLARICIA TERESA TIRADO DIAZ
Presidenta Ejecutiva

2317364-1

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Designan Asesor II de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN N° D000595-2024-JUS/PGE-PG

San Isidro, 21 de agosto del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000720-2024-JUS/PGE-GG, emitido por la Gerencia General; el Informe N° D000383-2024-JUS/PGE-OA, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° D0001086-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose en su artículo 18 que el Procurador General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado.

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley.

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; estando su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

Que, con Resolución Ministerial N° 0263-2020-JUS se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Procuraduría General del Estado, donde se establece el cargo estructural de Asesor II de la Gerencia General con número de orden 017, código 068.02.00.2, y cuya clasificación es cargo de confianza.

Que, por Resolución de Gerencia General N° D000028-2022-JUS/PGE-GG, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado, donde se establece la clasificación del personal de acuerdo a los grupos ocupacionales señalados en la Ley Marco del Empleo Público, así como los requisitos mínimos para asumir los cargos mencionados en dicho instrumento de gestión.

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo, mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° D0001086-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el cual se concluye que la señora Malena Vanesa Reyes Zambrano, cumple con el perfil y los requisitos para ser designada en el cargo de Asesor II de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado.

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo

N° 018-2019-JUS; por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; por la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y por las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS, respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar a la señora Malena Vanessa Reyes Zambrano en el cargo de Asesor II de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la señora Malena Vanessa Reyes Zambrano, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado

2317769-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
N° 000143-2024-SUNAT/800000**

**APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL
DE CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Lima, 20 de agosto de 2024

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 000041-2024-SUNAT/8A0200 y N° 000050-2024-SUNAT/8A0200 emitidos por la Oficina de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 000212-2022-SUNAT/800000, se aprobó la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria - SUNAT, emitiéndose una versión integral de dicho instrumento de gestión y derogándose las disposiciones que se opongan a la misma;

Que, con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 000176-2023-SUNAT/800000, se aprobó la formalización y compendio de las modificaciones realizadas durante el año 2023 al Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional";

Que, el numeral 6.1.10 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH indica lo siguiente: "Las modificaciones que se den en el MCC, motivadas por la inclusión o eliminación de cargos estructurales, y/o el aseguramiento del cumplimiento de lo señalado en los numerales 6.1.4, 6.1.6 y 6.1.11 de la presente directiva, se aprueban y publican siguiendo las reglas dispuestas en los numerales 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.9 de la presente Directiva";

Que, mediante Informes Técnicos N° 000041-2024-SUNAT/8A0200 y N° 000050-2024-SUNAT/8A0200, la Oficina de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos, en su calidad de unidad orgánica responsable de la elaboración del Manual de Clasificador de Cargos, sustenta la propuesta de modificación del citado instrumento de gestión, a fin de actualizar y modificar el Cuadro Resumen de Cargos Estructurales, entre otros; en mérito a la creación de la Intendencia de Aduana de Chancay y sus respectivas unidades de organización;

Que, la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos, mediante Informe N.º 000014-2024-SUNAT/1V2000, emite opinión sobre la modificación del Manual de Clasificador de Cargos, precisando que los cargos que se mantendrán en dicha propuesta se encuentran alineados con los órganos y unidades orgánicas del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.2.2. de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE; lo señalado en los Informes Técnicos N° 000041-2024-SUNAT/8A0200 y N° 000050-2024-SUNAT/8A0200 de la Oficina de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos, y en uso de las facultades conferidas por el literal a) del artículo 16 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar las disposiciones que se opongan a las modificaciones del Manual de Clasificador de Cargos contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como de la Resolución y su Anexo en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

2317525-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital**
para publicar
normas legales
y **declaraciones juradas** en
El Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



915 248 103



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Tacna

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000110-2024-P-CE-PJ

Lima, 19 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 000038-LL-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor José Felipe De La Barra Barrera, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N.º 158-2003-CNM, de fecha 11 de abril de 2003, nombró al señor José Felipe De La Barra Barrera en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Tacna – Moquegua; siendo ratificado por Resolución N.º 174-2012- PCNM, del 21 de marzo de 2012, desempeñándose actualmente como Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N.º 000038-LL-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado juez nació el 23 de agosto de 1954; y que el 23 de agosto del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N.º 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 23 de agosto del año en curso, al señor José Felipe De La Barra Barrera en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Tacna; quien actualmente se desempeña como Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Superior en la Corte Superior de Justicia de Tacna, para las acciones respectivas.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Tacna, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2317598-1

Aprueban el documento denominado “Lineamientos del Décimo Tercer Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial”

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000111-2024-P-CE-PJ

Lima, 20 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000194-2024-COXIICNJ-CE-PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Comisión Organizadora del XIII Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Administrativa N° 284-2007-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se institucionalizó el Congreso Nacional de Magistrados del Poder Judicial, como un espacio de debate participativo y democrático para abordar temas de política judicial y de coyuntura actual, que comprometen la participación de este poder del Estado.

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 000062-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó la realización del XIII Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial que se llevará a cabo en la ciudad de Huánuco. Asimismo, señaló que la comisión organizadora propondrá la fecha, programa, metodología, ejes temáticos del referido congreso nacional; así como la organización de toda actividad referida a su realización. Posteriormente, por Resolución Administrativa N° 000142-2024-CE-PJ, se dispuso que la referida actividad se desarrolle el 22 y 23 agosto del presente año.

Tercero.- Que, en ese contexto, el Secretario Técnico de la Comisión Organizadora del XIII Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial mediante Oficio N° 000194-2024-COXIICNJ-CE-PJ, informa que es necesario contar con un documento guía que permita llevar adelante la organización del mencionado congreso nacional; por lo que, solicita aprobar el documento denominado “Lineamientos del Décimo Tercer Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial”, el mismo que contiene los objetivos del congreso, destinatarios, ejes temáticos que se abordarán, metodología a desarrollar, entre otros aspectos para la materialización eficiente del certamen judicial.

Cuarto.- Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el documento denominado “Lineamientos del Décimo Tercer Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial”.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Secretaría General y Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Comisión Organizadora del XIII Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial, Centro de



Investigaciones Judiciales; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2317606-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluidas designaciones, reasignan a magistrados y designan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000551-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 20 de agosto del 2024

VISTO: Of. Queja N° 4766-2023-ODANC-CSJLI/PJ, Informe N° 000009-2024-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Productividad Judicial, Informe N° 000013 y 22-2024-PPR-PENAL-CSJLI-PJ elaborado por la Administradora del Módulo del CPP;

CONSIDERANDO:

Primero. Conclusión de designación del magistrado Daniel Gustavo Rivera Quiroz en su condición de Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Lima.

1.1. Mediante Oficio Queja N° 4766-2023-ODANC-CSJLI/PJ de fecha 19 de agosto del 2024, la Jefa de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima, pone de conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, la resolución número veintiséis de fecha 14 de agosto del año en curso, que resolvió revocar la resolución número dieciocho de fecha 6 de mayo, reformándola impone la medida disciplinaria de suspensión por cuatro (4) meses al magistrado Daniel Gustavo Rivera Quiroz en su calidad de Juez del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Lima.

1.2. En relación a la suspensión del Juez Supernumerario Daniel Gustavo Rivera Quiroz, debe tenerse en cuenta que, todo juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas, en este sentido, habiéndose evaluado los graves hechos irregulares materia de sanción que se encuentran detallados y descritos en la resolución número veintiséis recaída en el Procedimiento Administrativo Disciplinario - Queja N° 4766-2023, los cuales tienen implicancia en su trayectoria y ética como Juez Supernumerario de este Distrito Judicial, situación que hace insostenible la continuidad en el cargo de Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Lima, por tanto corresponde dar por concluida su designación.

1.3. Con la finalidad que tal circunstancia no afecte las labores jurisdiccionales del despacho del Tercer Juzgado Civil Transitorio, resulta necesario adoptar las medidas administrativas necesarias, por tanto, debe procederse a la designación de un/a Juez/a de Paz Letrado Titular inmediato anterior al cargo, o en su defecto de un/a Juez/a Supernumerario/a, conforme a los argumentos que se desarrollarán en la presente resolución.

Segundo. Licencias con goce de haber de las magistradas del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Barranco y Miraflores, y del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado - Comisaría Alfonso Ugarte Turno "B", por motivos de salud.

2.1. La Coordinación de Magistrados, informa a esta Presidencia el descanso médico pre y post natal de la magistrada Norma Ocsa Laura, quien se desempeña como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, el mismo que iniciará el 26 de agosto al 1 de diciembre del 2024.

2.2. Asimismo, que la magistrada María Isabel Solís Trinidad quien se desempeña como Jueza Supernumeraria del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado - Comisaría Alfonso Ugarte Turno "B", se encuentra con licencia médica desde el 13 de agosto al 11 de setiembre del año en curso.

2.3. De lo expuesto, con la finalidad que tales circunstancias no afecten los despachos de los referidos órganos jurisdiccionales, se deberán adoptar las medidas administrativas necesarias, con el objeto de velar por el correcto y normal funcionamiento de los juzgados antes mencionados, en aras de una continua y eficiente administración de justicia en beneficio del justiciable, por tanto, debe procederse a la designación del/la Juez/a Supernumerario/a correspondiente.

Tercero. Evaluación del desempeño del Juez Provisional del Primer Juzgado Penal Unipersonal - Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado.

3.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000402-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 12 de noviembre del 2024, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, designó al magistrado Christian Omar Li Quito en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, como Juez Provisional del Primer Juzgado Penal Unipersonal - Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado.

3.2. Mediante Informe N° 000009-2024-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ de fecha 26 de enero del 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Productividad Judicial, remite el informe de metas de producción finales alcanzadas preliminarmente por los órganos jurisdiccionales en el año 2023. De la revisión del mismo, se aprecia los siguientes datos estadísticos:

Dependencias Judiciales con avances de meta preliminar con atraso mayor a dos meses de producción.						
Dependencia	Estándar	Carga Mínima Estándar (Estándar x 1.3)	Carga Final 2023 (A)	Meta Preliminar 2023 (B)	Avance de Producción (hasta diciembre 2023) (C)	% de Avance de Meta diciembre (D=C/B)
1° Juzgado Penal Unipersonal - Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado.	55	72	125	55	25	45 %

3.3. Por Informe N° 000013-2024-CDPJ-CSJLI-PJ de fecha 2 de agosto del 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, remite el informe de metas de producción preliminares alcanzadas durante el mes de junio del año en curso. De la revisión del mismo, se aprecia los siguientes datos estadísticos:

Dependencias Judiciales con avances de meta preliminar con atraso mayor a un mes de producción.						
Dependencia	Estándar	Carga Mínima (Estándar x 1.3)	Carga Final 2023 (A)	Meta Preliminar 2024 (B)	Avance de Producción (hasta junio 2024) (C)	% de Avance de Meta junio (D=C/B)
1° Juzgado Penal Unipersonal - Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado.	55	72	113	55	11	20.0 %

3.4. Mediante Informe N° 00022-2024-PPR-PENAL-CSJLI-PJ de fecha 19 de agosto del 2024, la Administradora del Módulo del CPP, informa a esta Presidencia que, el Primer Juzgado Penal Unipersonal - Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, es el órgano jurisdiccional de la especialidad que cuenta con mayor cantidad de juicios en trámite pendientes de emitir sentencia, además advierte la extrema demora en emitir sentencia, conforme la data consignada en el mencionado, y que procede a extraer a continuación:

Periodo de Enero - Julio 2024			
Instancia	Tiempo Promedio en Sentenciar	Cantidad de Sentencias	Sentencia más larga
1° Juzgado Penal Unipersonal - Anticorrupción	641 días	9	1134 días

3.5. De lo expuesto, se desprende que el magistrado designado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal - Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, no alcanzó las metas de producción preliminares durante el año 2023, situación que se habría mantenido a junio del 2024, toda vez que conforme lo informado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Productividad Distrital, tampoco alcanzó las metas preliminares al mes de junio del presente año, registrando un atraso mayor a un mes de producción. Máxime, que dicho órgano jurisdiccional cuenta con la mayor cantidad de juicios en trámite pendiente de emitir sentencia de la especialidad, teniendo en algunos casos la sentencia más larga de 1134 días de demora, evidenciándose con ello, el retraso injustificado en las labores jurisdiccionales, lo que conlleva a la baja producción jurisdiccional, consideraciones por las cuales, se ha tomado la decisión de dar por concluida su designación como Juez Especializado Provisional.

Cuarto. Evaluación del desempeño del Primer y Sexto Juzgado Civil Transitorio de Lima.

4.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000513-2023-P-CSJLI-PJ de fecha 15 de agosto del 2024, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, designó al abogado Edgardo Salazar Guzmán, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil Transitorio.

4.2. Por Resolución Administrativa N° 000167-2023-P-CSJLI-PJ de fecha 29 de marzo del 2023, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, designó al abogado Abel Luis Navarro Espinoza, como Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Civil Transitorio de Lima.

4.3. Del Semáforo de Avance de Metas Referencial de la Especialidad Civil Transitorio correspondiente de enero a julio del 2024, se verifica que el Sexto y Primer Juzgado Civil Transitorio, se encuentra en la penúltima y última posición de producción, conforme a la siguiente información estadística:

Dependencia	Resueltos ENE - JUL	2/META Referencial 2024	AVANCE DE META %	AVANCE IDEAL JUL 2024	OBSERVACIONES
6° Juzgado Civil Transitorio	209	400	52.3 %	54.5 %	Atraso menor a 1 mes
1° Juzgado Civil Transitorio	200	400	50.0 %	54.5%	Atraso menor a 1 mes

4.4. Por Informe N° 00013-2024-CDPJ-CSJLI-PJ de fecha 2 de agosto del 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, remite el informe de metas de producción preliminares alcanzadas durante el mes de junio del año en curso. De la revisión del mismo, se aprecia los siguientes datos estadísticos:

Dependencias Judiciales con avances de meta preliminar con atraso mayor a un mes de producción.

Dependencia	Estándar	Carga Mínima (Estándar x 1.3)	Carga Final 2023 (A)	Meta Preliminar 2024 (B)	Avance de Producción (hasta junio 2024) (C)	% de Avance de Meta junio (D=C/B)
1° Juzgado Civil Transitorio	400	520	541	400	160	40.0 %
6° Juzgado Civil Transitorio	400	520	924	400	170	42.5 %

4.5. De lo expuesto, se desprende que los magistrados designados en el Primer y Sexto Juzgado Civil Transitorio de Lima, no alcanzaron las metas preliminares durante el mes de junio y julio del año en curso, evidenciándose con ello, la baja producción jurisdiccional, motivo por el cual, se ha tomado la decisión de acuerdo a su avance actual, se ha tomado la decisión de dar por concluida sus designaciones como Jueces Supernumerarios, en consecuencia, deberán de retornar a sus plazas de origen.

Quinto. Reasignación de Jueces en diferentes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

5.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000402-2021-P-CSJLI-PJ de fecha 12 de noviembre del 2024, se designó a la abogada Mirian Yessica Aduato Pimentel como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores.

5.2. Por Resolución Administrativa N° 000771-2023-P-CSJLI-PJ de fecha 27 de noviembre del 2023, se designó a la abogada Carolina Cuadros Cabrera como Jueza Supernumeraria del Vigésimo Noveno Juzgado Penal Liquidador.

5.3. Mediante Resolución Administrativa N° 000529-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 7 de agosto del 2024, se designó a la abogada Susan Katherine Coronado Zegarra como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lince y San Isidro.

5.4. En este contexto, esta Presidencia habiendo evaluado el desempeño, experiencia en el cargo, la capacidad resolutoria y aptitudes enmarcadas en la integridad que debe presentar un juez, ha considerado conveniente reasignar a las siguientes magistradas:

- Magistrada Carolina Cuadros Cabrera en su condición de Jueza Supernumeraria del Vigésimo Noveno Juzgado Penal Liquidador, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Unipersonal - Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado (por el término de designación del magistrado provisional Christian Omar Li Quito).

- Magistrada Susan Katherine Coronado Zegarra en su condición de Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lince y San Isidro, como Jueza Supernumeraria del Vigésimo Noveno Juzgado Penal Liquidador (por la reasignación de la magistrada Carolina Cuadros Cabrera).

- Magistrada Mirian Yessica Aduato Pimentel en su condición de Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lince y San Isidro (por la reasignación de la magistrada Susan Katherine Coronado Zegarra).

Sexto. Designación de Jueces/zas del en diferentes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

6.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000161-2024-CE-PJ de fecha 16 de mayo del 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso en uno de sus extremos que cuando se requiera la designación de un juez o jueza, se procederá en el siguiente orden:

“ 2.1. Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional.

2.2. Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia.



2.3. En su defecto, a los abogados/as inscritos/as en la *Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior*.

2.4. En defecto de los anteriores, se prorroga la *delegación a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de agosto de 2024, la facultad de designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos...*

6.2. En cuanto al numeral 2.1., descrito en el párrafo anterior, sobre la designación de los Jueces/zas del Primer, Tercero y Sexto Juzgado Civil Transitorio, de acuerdo al anexo adjunto elaborado por la Coordinación de Magistrados, esta Presidencia ha procedido a la evaluación de los Jueces de Paz Letrado Titulares que a la fecha se encuentran pendientes de ser promovidos a la instancia superior, para ello, se ha tomado en consideración el Informe N° 000013-2024-CDPJ-CSJLI-PJ de fecha 2 de agosto del 2024, elaborado por la Secretaria Técnica de la Comisión Distrital de Productividad, en relación al avance de metas de producción preliminares alcanzadas al mes de junio del año en curso. Al respecto, se ha verificado que, los Jueces de Paz Letrado Titulares que han alcanzado las metas de producción preliminares, han sido designados como Jueces Provisionales, sin embargo, por distintos motivos laborales y personales, declinaron al cargo. Asimismo, en los casos de haber alcanzado dichas metas preliminares, manifestaron su decisión de no ser promovidos a un órgano especializado, debido a temas personales y al tener programada visita por parte del órgano de control. Finalmente, en los casos de haber alcanzado la meta de producción, no cumplen los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley de la Carrera Judicial; consideraciones por las cuales, no es posible proceder con la designación de un Juez de Paz Letrado Titular, como Juez Especializado Provisional del Primer, Tercero y Sexto Juzgado Civil Transitorio. En lo que respecta a las designaciones del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Barranco y Miraflores y Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado - Comisaría Alfonso Ugarte Turno "B", los mismos corresponden a órganos jurisdiccionales pertenecientes al nivel de paz letrado, no existiendo un grado inmediato anterior al cargo.

6.3. En relación al numeral 2.2, es conveniente precisar que, del registro de abogados aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia y aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000081-2023-CE-PJ de fecha 10 de febrero del 2023, se encuentra pendiente la designación del abogado Charles Jesús Miranda Bonifaz en la Especialidad Civil, sin embargo, debe tenerse en cuenta que anteriormente fue designado como Juez Supernumerario, dándose por concluida su designación por baja producción, conforme es de verse de la Resolución Administrativa N° 000392-2023-P-CSJLI-PJ, por tal motivo, no es posible proceder con la designación de los Jueces Supernumerarios de la Especialidad Civil Transitorio. En lo que respecta, al extremo de designación de Jueces Supernumerarios de Paz Letrado, resulta inoficioso emitir mayor pronunciamiento, toda vez que no se ha contemplado tal nivel.

6.4. En cuanto al numeral 2.3, la Gerencia de Administración Distrital mediante Oficio N° 00170-2024-GAD-CSJLI-PJ de fecha 20 de agosto del 2024, remite la relación de abogados/as aptos/as inscritos/as en la nómina de abogados/as para el desempeño de Jueces Supernumerarios que se encuentran pendientes de ser designados en dicho cargo. Es menester señalar que, en cuanto a la Especialidad Civil, el letrado Manuel Fenco Custodio se encuentra designado como Juez en el Distrito Judicial de Ancash, y el abogado Carlos Octavio Francia Ayarza anteriormente fue designado como Juez Supernumerario en esta sede judicial, no obstante a ello, declinó al cargo conforme es de verse de la Resolución Administrativa N° 000513-2023-P-CSJLI-PJ de fecha 15 de agosto del 2023; consideraciones por las cuales, no es posible proceder con la designación de los Jueces Supernumerarios de la Especialidad Civil. Finalmente, respecto a la designación de Jueces Supernumerarios del

Nivel de Paz Letrado, la Coordinación de Magistrados, en estricto orden de méritos ha procedido a comunicarse con cada uno de ellos, no aceptando la propuesta, en razón al corto periodo de designación.

6.5. En este contexto, esta Presidencia se encuentra en la facultad de designar a trabajadores judiciales de esta jurisdicción en el cargo de Jueces Supernumerarios del Primer, Tercer y Sexto Juzgado Civil Transitorio de Lima, así como Jueces Supernumerarios del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Barranco y Miraflores, y del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado - Comisaría Alfonso Ugarte Turno "B", quienes deberán cumplir con los requisitos de ley, asimismo, contar con experiencia en la labor jurisdiccional, y no tener medidas disciplinarias vigentes.

Sétimo. Facultades de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia.

Que, teniendo en consideración que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra en la facultad de designar Jueces Supernumerarios, por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 21 de agosto del 2024, la designación de los siguientes magistrados:

- Edgardo Salazar Guzmán como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil Transitorio de Lima, debiendo retornar a su plaza de origen.

- Daniel Gustavo Rivera Quiroz como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Lima, debiendo retornar a su plaza de origen.

- Abel Luis Navarro Espinoza como Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Civil Transitorio de Lima, debiendo retornar a su plaza de origen.

- Christiam Omar Li Quito como Juez Especializado Provisional del Primer Juzgado Penal Unipersonal - Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, retornando a su juzgado de origen.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a partir del 21 de agosto del 2024, en los diferentes órganos jurisdiccionales, a las siguientes magistradas:

- Magistrada Carolina Cuadros Cabrera en su condición de Jueza Supernumeraria del Vigésimo Noveno Juzgado Penal Liquidador, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Unipersonal - Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado (por el término de designación del magistrado provisional Christiam Omar Li Quito).

- Magistrada Susan Katherine Coronado Zegarra en su condición de Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lince y San Isidro, como Jueza Supernumeraria del Vigésimo Noveno Juzgado Penal Liquidador (por la reasignación de la magistrada Carolina Cuadros Cabrera).

- Magistrada Mirian Yessica Aduato Pimentel en su condición de Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lince y San Isidro (por la reasignación de la magistrada Susan Katherine Coronado Zegarra).

Artículo Tercero.- DESIGNAR a partir del 21 de agosto del 2024, en los diferentes órganos jurisdiccionales, a los siguientes abogados:

- Pablo Yakovenko Pastor Yataco, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil Transitorio de Lima.

- Giovanni Giancarlo Cárdenas Navarro, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Lima.

- Omar Alfredo González Guimaray, como Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Civil Transitorio de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al abogado Miguel Ángel Bejarano Bringas, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del 27 de agosto del 2024 (por la licencia de la Jueza Supernumeraria Norma Ocsa Laura).

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la abogada Jessica Shirley Camacho Peves, como Jueza Supernumeraria del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado - Comisaría Alfonso Ugarte Turno "B", a partir del 26 de agosto del 2024 (por la licencia de la Jueza Supernumeraria María Isabel Solís Trinidad).

Artículo Sexto.- PONER en conocimiento la presente Resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Órgano de Imagen Institucional y Coordinación de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidente de la CSJLima

2317542-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en eventos a realizarse en la India

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0035-2024-BCRP-N

Lima, 8 de agosto de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se han recibido invitaciones del Reserve Bank of India para participar en la Global Conference on Digital Public Infrastructure and Emerging Technologies, y del National Payments Corporation of India, el Payments Council of India y el Fintech Convergence Council, para asistir al Global Fintech Fest 2024, que se realizarán del 26 al 30 de agosto de 2024 en las ciudades de Bangalore y Mumbai, India;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación de la estabilidad financiera, la regulación y vigilancia de pagos e infraestructuras financieras y la promoción de los pagos digitales minoristas interoperables;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 25 de julio de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor José Luis Vásquez Paz, Subgerente de Estrategia y Desarrollo de Pagos Digitales Minoristas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, del

26 al 30 de agosto de 2024, a las ciudades de Bangalore y Mumbai, India, y el pago de los gastos, a fin de que participe en los eventos indicados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 4019,06
Viáticos	US\$ 2100,00
TOTAL	US\$ 6119,06

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2314290-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2023 de la Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 005-2023-UNU-AU-R

Pucallpa, 5 de junio de 2023

VISTOS; Sobre PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF 2023 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, que consta de 2 Títulos, 04 Capítulos y 115° Artículos y el acuerdo de sesión ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 05 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, con OFICIO N° 00669-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Directora General de Educación Superior Universitaria remite el INFORME N° 00064-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de fecha 16-05-2023, el Director (e) de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, informa que contiene la PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF 2023 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, que consta de 2 Títulos, 04 Capítulos y 115° Artículos, cumple con lo establecido en las normas dadas por el ente rector del Sistema de Modernización de la gestión pública;

Que, con OFICIO N° 0602-2023-UNU-R-OCPyP, el Director de Planeamiento y Presupuesto, remite el INFORME N° 009-2023-UNU/OCPyP/UMG, que contiene el PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF 2023 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, que consta de 2 Títulos, 04 Capítulos y 115° Artículos, emitido por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - DICOPRO;

Que, el artículo 131° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali establece: "Son atribuciones del Rector, numeral 131.2. "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 05 de junio de 2023, se acordó: APROBAR, el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF 2023 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, que consta de 2 Títulos, 04 Capítulos y 115° Artículos y DERIVAR, copias autenticadas a la Comisión Normativa para su modificatoria y propuesta de Estructura



Orgánica en el Estatuto, en un plazo de 30 días hábiles y autorizando emitir la Resolución correspondiente;

Que, estando a lo acordado en sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 05 de junio de 2023, y en uso de las funciones y atribuciones otorgadas a la Asamblea Universitaria y al señor Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, por la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 31520 ley que restituye la autonomía universitaria y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES - ROF 2023 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, que consta de 2 Títulos, 04 Capítulos y 115° Artículos, que en anexo se acompaña y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DERIVAR, copias autenticadas a la Comisión Normativa para su modificatoria y propuesta de Estructura Orgánica en el Estatuto, en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo 3°.- PUBLICAR, la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así mismo, Publicar la resolución y el Manual de Clasificador de Cargos en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali www.unu.edu.pe, en la misma fecha.

Artículo 4°.- REMITIR, la presente Resolución a los interesados y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGARDO LEONCIO BRAÚL GOMERO
Rector

JOEL ÁNGEL LLAYQUI LAZO
Secretario General UNU

2314750-1

Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos - MCC de la Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 497-2024-UNU-R

Pucallpa, 19 de julio de 2024

VISTO, El OFICIO N° 613-2024-UNU-DGA-URH, de fecha 19-07-2024, sobre MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS - MCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 068-2024-UNU-R, de fecha 26-01-2024, se APRUEBA, el MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS - MCC, que en anexo se acompaña y que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, con OFICIO N° 001-2024-UNU-Comisión CAP, la Comisión de Elaboración del CAP, REMITE, el Manual de Clasificador de Cargos - MCC, a la Unidad de Recursos Humanos para la validación correspondiente;

Que, con INFORME N° 033-2024-UNU/OPyP/UM, de fecha 19-07-2024, el Jefe de la Unidad de Modernización Ing. Christian Erick Capcha Rios, emite el Informe sobre el Manual de Clasificador de Cargos, siendo que ésta oficina emite una opinión aprobable para la misma, considerándolo de útil validez para la elaboración del Cuadro de Asignación del Personal - Provisional y el PAP de la Entidad; siendo que se sugiere la aprobación por acto resolutorio del Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional de Ucayali;

Que, con OFICIO N° 613-2024-UNU-DGA-URH, de fecha 19-07-2024, la Jefe de Unidad de Recursos

Humanos, CPCC. José Luis Angles Paredes, solicita a la Oficina de Administración de la Universidad Nacional de Ucayali, la emisión de la Resolución aprobando el Manual de Clasificador de Cargos - MCC;

Que, se advierte que el Manual de Clasificador de Cargos - MCC se encuentra en conformidad a Ley, no es contrario al ordenamiento legal por lo que corresponde se Apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 131° del estatuto establece: "Son atribuciones del Rector: 131.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, con el Expediente del VISTO, el señor Rector, ordena al Secretario General emitir la Resolución correspondiente;

Que, estando a las atribuciones del señor Rector, otorgadas por la Ley Universitaria N° 30220 y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución N° 068-2024-UNU-R, de fecha 26-01-2024.

Artículo 2°.- APROBAR, el MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS - MCC, que en anexo se acompaña y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- PUBLICAR, la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así mismo, Publicar la resolución y el Manual de Clasificador de Cargos en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali www.unu.edu.pe, en la misma fecha.

Artículo 4°.- REMITIR, la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGARDO LEONCIO BRAUL GOMERO
Rector

JOEL ÁNGEL LLAYQUI LAZO
Secretario General UNU

2314749-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo lo actuado hasta el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 137-2023-MDCG, dirigido a regidora del Concejo Distrital de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0219-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000061

CASTILLO GRANDE - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, catorce de agosto de dos mil veinticuatro

VISTOS: el Oficio N° 022-2023-MDCG-A, presentado el 10 de enero de 2024, y los escritos presentados, el 13 y 15 de mayo del mismo año, por don Jonatan Enrique Ubaldo Garay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado al haberse declarado la vacancia de doña

Yuli Luzmila Ávila Pedraza, regidora de dicha comuna (en adelante, señora regidora), por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio citado en el visto, el señor alcalde remitió copias certificadas de la siguiente documentación relacionada al procedimiento de vacancia de la señora regidora:

a) Solicitud de vacancia presentada, el 24 de octubre de 2023, por doña Lady María Soto Isminio, don Isaián Durán Álvarez y doña Adina Gonzales Rodríguez, regidores del Concejo Distrital de Castillo Grande.

b) Citación del 2 de noviembre de 2023, dirigida a los señores regidores, para la sesión extraordinaria de concejo del 21 del mismo mes y año.

c) Carta N° 36, del 20 de noviembre de 2023, por medio de la cual la señora regidora señaló que, sabiendo de la programación de la sesión extraordinaria del 21 del mismo mes y año, solicitó la reprogramación de la misma por contar con descanso médico.

d) Declaración jurada suscrita por el médico William Samuel Berrospi Gómez, del 20 de noviembre de 2023, en la que señala que el certificado médico presentado por la señora regidora no es válido.

e) Oficio N° 104-2023-MDCG/SG, del 21 de noviembre de 2023, por el cual el secretario general (e) de la municipalidad, en respuesta a la Carta N° 36, le ratifica la notificación para la sesión extraordinaria de la fecha, a la señora regidora.

f) Impresión del cargo de remisión de la notificación del Oficio N° 104-2023-MDCG/SG, dirigida a la señora regidora por correo electrónico.

g) Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del distrito de Castillo Grande, del 21 de noviembre de 2023, en la que el referido concejo distrital decidió aprobar el aplazamiento de sesión extraordinaria de concejo, por única vez, para el 27 del mismo mes y año.

h) Acuerdo de Concejo N° 136-2023-MDCG, del 22 de noviembre de 2023, que formalizó la decisión del concejo municipal antes señalada.

i) Citación del 22 de noviembre de 2023, dirigida a los señores regidores, para la sesión extraordinaria de concejo del 27 del mismo mes y año.

j) Impresión del cargo de remisión de la mencionada citación a los señores regidores a través de sus correos electrónicos, el 22 de noviembre de 2023.

k) Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del distrito de Castillo Grande, del 27 de noviembre de 2023, en la que el concejo distrital decidió declarar fundada la solicitud de vacancia en contra de la señora regidora.

l) Acuerdo de Concejo N° 137-2023-MDCG, del 28 de noviembre de 2023, que formalizó la decisión del concejo municipal antes señalada.

m) Impresión del cargo de remisión de dicho acuerdo de concejo, a los miembros del concejo distrital, vía correo electrónico, del 1 de diciembre de 2023.

n) Registro de asistencia de los señores regidores del concejo distrital, a las sesiones extraordinarias del 21 y 27 de noviembre de 2023.

o) Carta N° 001-2023-SSRR-CG, presentado el 14 de diciembre de 2023, ante la municipalidad distrital, por el cual doña Susana Salomé Ruiz Reyes, encargada de los servicios de distribución y derivación de documentos de la municipalidad (en adelante, doña Susana Salomé), informa al señor alcalde que el 23 de noviembre de 2023, el secretario general de la entidad edil le encargó notificar a la señora regidora, con la convocatoria para la sesión extraordinaria de concejo del 27 de noviembre de 2023; sin embargo, dicha autoridad no se encontraba en su domicilio, por lo que se le notificó por correo electrónico y vía telefónica.

p) Informe N° 001-2024-MDCG/SG, del 5 de enero de 2024, emitido por la secretaria general de la municipalidad, sobre el procedimiento de vacancia seguido en contra de la señora regidora.

1.2. Con el Auto N° 1, del 2 de mayo de 2024, se requirió al señor alcalde y al secretario general de la entidad edil para que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de notificados con el pronunciamiento, remitan en originales o copias certificadas:

a) Las constancias de recepción por parte de la señora regidora de las notificaciones por medios electrónicos de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo del 27 de noviembre de 2023 y del Acuerdo de Concejo N° 137-2023-MDCG, del 28 del mismo mes y año; o informe lo que corresponda sobre dichas notificaciones.

b) El escrito presentado por la señora regidora el 27 de noviembre de 2023, solicitando la reprogramación de la sesión extraordinaria de concejo de la misma fecha.

c) El acuerdo de concejo o resolución de alcaldía que declare consentido el Acuerdo de Concejo N° 137-2023-MDCG, o el informe o constancia del secretario general de la entidad sobre la no presentación de recurso de apelación en contra del citado acuerdo.

d) Así como adjunten el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente.

Todo esto bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado, remitir copias al Ministerio Público, así como disponer el archivo definitivo del presente expediente.

1.3. Mediante los escritos presentados el 13 y 15 de mayo de 2024, el señor alcalde señaló que, con la Carta Simple N° 014-2024-MDCG/SG, se requirió a doña Susana Salomé que acredite la notificación de la citación a la sesión extraordinaria para el 27 de noviembre de 2023 a los señores regidores; y, con la Carta Simple N° 016-2024-MCG/SG, se solicitó el descargo del exsecretario de la municipalidad.

Ante ellos, doña Susana Salomé envió la Carta N° 001-2024-SSRR-MDCG, del 9 de mayo de 2024 y el exsecretario de la municipalidad envió la Carta N° 01-2024/MAME, del 10 del mismo mes y año. Asimismo, junto a las copias certificadas de los documentos señalados en los literales *i, j, o, l, m*, del punto 1.1., remitió los siguientes:

a) Escrito presentado por la señora regidora el 27 de noviembre de 2023, con el que solicitó la reprogramación de la sesión extraordinaria de concejo de la misma fecha, por contar con descanso médico del 24 al 30 del mismo mes y año.

b) Informe N° 413-2023-MDCG-SG, presentado, el 27 de diciembre de 2023, por el secretario general (e) de la municipalidad, a través del cual se adjuntó la constancia del 26 del mismo mes y año, que declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 137-2023-MDCG.

c) Declaración jurada sobre la notificación a la señora regidora de la citación para la sesión extraordinaria de concejo del 27 de noviembre de 2023.

d) El comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece:

Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones:

Compete al Jurado Nacional de Elecciones [...]

4. Administrar justicia en materia electoral.

En la LOM

1.2. El artículo 15 señala:

Artículo 15.- Aplazamiento de sesión

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez

la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

1.3. El numeral 8 del artículo 22 estipula que:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

8. Nepotismo, conforme a la ley de la materia;

[...]

1.4. El artículo 23 precisa que:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. El numeral 1 del artículo 10 dictamina:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.6. El artículo 20 señala:

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. [...]

1.7. Los numerales 21.1, 21.3 y 21.5, del artículo 21 prevén:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha

y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

[...]

21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. [Resaltados agregados]

1.8. En tanto que, el artículo 27 precisa que:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1. La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2. También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.9. El artículo 16 regula:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental para administrar justicia en materia electoral (ver SN 1.1.), en los procedimientos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada a la señora regidora como consecuencia de la declaración de la vacancia de su cargo.

2.2. Antes de expedir la credencial a la nueva autoridad, este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia administrativa –ante el concejo municipal– y constatar si este se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), observando los derechos y las garantías inherentes a este.

2.3. Sobre el particular, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido

procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa –municipal–, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

2.4. De la revisión de los actuados, se observa lo siguiente:

a) Las citaciones del 2 y 22 de noviembre de 2023, con las que se convocó para las sesiones extraordinarias de concejo del 21 y 27 del mismo mes y año, a fin de tratar la vacancia de la señora regidora, no corresponden a un documento individualizado, al haber sido dirigidos a todos los miembros del concejo municipal.

b) En los descargos presentados por doña Susana Salomé, a través de las Cartas N° 0001-2023-SSRR-CG y N° 001-2024-SSRR-MDCG, respecto de la citación para la sesión extraordinaria de concejo del 27 de noviembre de 2023, señaló que se constituyó en el domicilio de la señora regidora y, al no encontrarla, se le notificó por correo electrónico –esto según el primer documento–. En la segunda carta, indicó que la señora regidora se negó a recibir la notificación, por lo que lo dejó por debajo de la puerta; lo cual evidencia una falta de diligenciamiento idóneo de la notificación a la autoridad cuestionada, dado que no se consignó la dirección de su domicilio ni la fecha y la hora en la que fue efectuada, y si la autoridad se negó a firmar, debió dejarse constancia de ello y consignar las características del inmueble; de igual forma, de no haberse encontrado a la señora regidora, se debió dejar constancia y colocar el aviso indicando la nueva fecha en la que se haría efectiva la notificación, solo en este caso se podría dejar la notificación bajo puerta. Por lo tanto, se inobservó las exigencias precisadas en los numerales 21.1, 21.3 y 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

c) Ahora, pese a lo antes señalado, se advierte que la señora regidora presentó escritos el 20 (Carta N° 36) y 27 de noviembre de 2023, mediante los que solicitó la reprogramación de las referidas sesiones extraordinarias, indicando contar con descanso médico; incluso, el primer certificado médico adjuntado fue señalado como no válido por el médico firmante. Estas actuaciones procedimentales permiten concluir que la señora regidora tuvo conocimiento anticipado de las convocatorias a las sesiones referidas, con lo cual se produce el saneamiento de las notificaciones conforme al artículo 27 del TUO de la LPAG (ver SN 1.8.).

d) Por otra parte, con relación a la notificación del Acuerdo de Concejo N° 137-2023-MDCG, se tiene que este habría sido remitido a todos los señores regidores a través de sus correos electrónicos, el 1 de diciembre de 2023; no obstante, ello no corresponde a un instrumento individualizado. Debido a que fueron cursados a todos los miembros del concejo distrital, no se acata el orden de prelación en las modalidades de notificación, establecido en el artículo 20 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.); tampoco se advierte actuación procedimental alguna que haga suponer que la señora regidora haya tenido conocimiento oportuno del contenido o alcance del referido acuerdo de concejo; además, pese al requerimiento efectuado, no se remitió ningún documento sobre la constancia de recepción del mismo por parte de la citada autoridad.

2.5. De lo expuesto, se corrobora el incumplimiento de las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.6. y 1.7.), por lo que no existe certeza de que la señora regidora hubiera sido válidamente notificada con el Acuerdo de Concejo N° 137-2023-MDCG, del 28 de noviembre de 2023, que resolvió aprobar la vacancia en su cargo. Esta situación ha limitado su derecho a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal; de ahí que corresponde declarar la nulidad de lo actuado hasta el acto de notificación a la señora regidora del referido acuerdo de concejo.

2.6. En consecuencia, corresponde disponer que el señor alcalde cumpla con realizar la notificación indicada

en el considerando anterior, respetando las formalidades previstas en los artículos 20 y 21 del TUO de la LPAG.

2.7. Asimismo, se requiere al secretario general de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande –o a quien haga sus veces– para que informe si en contra del Acuerdo de Concejo N° 137-2023-MDCG, del 28 de noviembre de 2023, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

2.8. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 2.6. y 2.7. de la presente resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios ediles, de acuerdo con sus competencias.

2.9. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de la señora magistrada Martha Elizabeth Maisch Molina, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** lo actuado hasta el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 137-2023-MDCG, del 28 de noviembre de 2023, dirigido a doña Yuli Luzmila Ávila Pedraza, regidora del Concejo Distrital de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

2. REQUERIR a don Jonatan Enrique Ubaldo Garay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, para que, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, luego de recibido el presente pronunciamiento, cumpla con notificar a doña Yuli Luzmila Ávila Pedraza, con el Acuerdo de Concejo N° 137-2023-MDCG, del 28 de noviembre de 2023, respetando estrictamente las formalidades de notificación previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. REQUERIR al secretario general de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco –o a quien haga sus veces– para que informe si en contra del Acuerdo de Concejo N° 137-2023-MDCG, del 28 de noviembre de 2023, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

2317674-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1831-2024-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 003546-2024-MP-FN-PJFSLIMASUR, de fecha 9 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el Of. Adm. N° 001-2024-1°FPPVMT-MP-FN-PLTC, presentado ante la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, el 8 de agosto de 2024, el abogado Pedro Renzo La Torre Cueto, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa María del Triunfo, adjunta su carta de renuncia al cargo por motivos estrictamente personales, solicitando exoneración del plazo e indicando que se considere como su último día de labores efectivo el 18 de agosto de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, el abogado Lucio Germán Peña Huaján, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa María del Triunfo, quien para tal fin suscribe la citada carta.

A través del oficio de visto, el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, eleva la carta de renuncia en mención, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la conformidad correspondiente.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Pedro Renzo La Torre Cueto, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa María del Triunfo; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 19 de agosto de 2024, su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 196-2021-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2021, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Pedro Renzo La Torre Cueto que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317337-1

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1853-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTO:

El informe N° 000041-2024-MP-FN-CN-FISPREV, de fecha 10 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1730-2019-MP-FN, de fecha 12 de julio de 2019, se resolvió designar a la abogada Yann Ivonne Paredes Mullisaca, fiscal adjunta provincial titular especializada de prevención del delito de Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cusco.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que

los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante el informe N° 000041-2024-MP-FN-CN-FISPREV, cursado por la abogada Lorena Marieene Villanueva Zuñiga, coordinadora nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cusco. Asimismo, con oficio N° 000922-2024-MP-FN-UEDFCUSC, de fecha 15 de agosto de 2024, suscrito por la señora Nancy Alicia Delgado Tenorio, Gerente Administrativa de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal del Cusco, remite el informe N° 000580-2024-MP-FN-UEDFCUSC-APH, cursado por la señora Liliana Figueroa Tapia, Jefa de Área de Potencial Humano del Distrito Fiscal del Cusco, por el cual se informa que la plaza antes descrita cuenta con código AIRHSP N° 000607 y con disponibilidad presupuestal para ser ocupada.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar a la abogada Yann Ivonne Paredes Mullisaca como fiscal provincial del Distrito Fiscal del Cusco, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cusco, para lo cual se deberá previamente dar por concluido su designación, que se menciona en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisarse que el nombramiento y designación que se menciona en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiendo además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Yann Ivonne Paredes Mullisaca, fiscal adjunta provincial titular especializada de prevención del delito de Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1730-2019-MP-FN, de fecha 12 de julio de 2019, a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Yann Ivonne Paredes Mullisaca, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a la abogada Yann Ivonne Paredes Mullisaca que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas de entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías

en Prevención del Delito, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317337-2

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1854-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 1342, 1601, 1643, 1876 y 1938-2024-FSCEE-MP-FN, de fechas 17 de mayo, 17 y 21 de junio, 15 y 22 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 1342-2024-FSCEE-MP-FN, cursado por la abogada Marleny Paola Morales Yataco, en ese entonces, en su condición de encargada del Equipo Especial de Fiscales, que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habrían incurrido la empresa ODBRECHT y otros, y los oficios N°s. 1601, 1643, 1876 y 1938-2024-FSCEE-MP-FN, suscritos por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, coordinador del referido Equipo Especial de Fiscales, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con incorporación al citado Equipo Especial y se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el

párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Kenia Yeraldine Melón Gutiérrez, como fiscal adjunta provincial para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y sea incorporada al Equipo Especial de Fiscales, que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habrían incurrido la empresa ODEBRECHT y otros; nombramiento, designación e incorporación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la mencionada abogada, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Kenia Yeraldine Melón Gutiérrez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que la abogada mencionada en el artículo precedente, se incorpore al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habrían incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento, designación e incorporación señalados en los artículos precedentes, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habrían incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317337-3

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1855-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 1998-2024-FSCEE-MP-FN, de fecha 31 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta presentada con fecha 31 de julio de 2024, ante la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, a través de su mesa de partes, la abogada Ysabel Lucía Abad Cancho, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios e incorporada al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habrían incurrido la empresa ODEBRECHT y otros; presenta su renuncia al cargo, por motivo de haber sido seleccionada como beneficiaria de una beca de estudios presenciales en España, informando como fecha de último día de labores el 31 de agosto de 2024.

En esa línea, la referida carta de renuncia, cuenta con la conformidad de su jefe inmediato, el abogado José Domingo Pérez Gómez, fiscal provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, incorporado al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habrían incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, quien para tal fin suscribe la carta de renuncia en mención.

A través del oficio de visto, la abogada Elssie Salette Garavito Chang, en ese entonces, encargada de la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, eleva la citada carta de renuncia, por intermedio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 1 de septiembre de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Ysabel Lucía Abad Cancho, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y a su designación en el despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como a su incorporación al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habrían incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, por consiguiente dejar sin efecto a partir del 1 de septiembre de 2024, la vigencia de su nombramiento, designación e incorporación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s

2893-2023-MP-FN y 1464-2024-MP-FN, de fechas 30 de octubre de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Ysabel Lucía Abad Cancho que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317337-4

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1856-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 001648-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fecha 26 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante el oficio N° 001648-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursado por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, coordinadora nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Bagua.

Asimismo, con oficio N° 001162-2024-MP-FN-UEDFAMAZ, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por la señora Cintya Karina Zagaceta Chuquipiondo, Gerente Administrativa de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de Amazonas, se informa que la plaza antes descrita cuenta con código AIRHSP N° 000512 y con disponibilidad presupuestal para ser ocupada.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar al abogado Wilfredo Rodolfo Salazar Cayo, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Amazonas, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Bagua; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que el mencionado abogado, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Wilfredo Rodolfo Salazar Cayo, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Bagua, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317337-5

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1857-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024



VISTOS:

Los oficios N°s. 000885, 001439 y 002311-2024-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, de fechas 27 de marzo, 17 de mayo y 31 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2718-2017-MP-FN, de fecha 3 de agosto de 2017, se nombró a la abogada Mirtha Malena Camayo Aquino, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín, y designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja. Posteriormente, el referido despacho fue convertido a Fiscalía Provincial de Familia de Tayacaja, con todo su personal fiscal, por lo que se dispuso la adecuación de su designación a este último despacho citado, conforme a lo dispuesto por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2021.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante los oficios N°s. 000885, 001439 y 002311-2024-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, cursados por la abogada Janet Rossana Almeyda Escobar, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo y se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Mirtha Malena Camayo Aquino, como fiscal provincial del Distrito Fiscal de la Selva Central, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo; para lo cual previamente se deberá dar por concluido el nombramiento y la designación que se mencionan en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisarse que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mirtha Malena Camayo Aquino, como fiscal

adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Tayacaja, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2718-2017-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 3 de agosto de 2017 y 29 de enero de 2021, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Mirtha Malena Camayo Aquino, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a la abogada Mirtha Malena Camayo Aquino que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de la Selva Central y Junín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317337-6

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1858-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 001118, 001443, 001531, 001788, 002112 y 002168-2024-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, de fechas 18 de abril, 17 y 27 de mayo, 17 de junio, 16 y 22 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2338-2023-MP-FN, de fecha 15 de septiembre de 2023, se nombró al abogado Erick Ricardo Cornejo Presa, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica,

para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante los oficios N°s. 001118, 001443, 001531, 001788, 002112 y 002168-2024-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, cursados por la abogada Janet Rossana Almeyda Escobar, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo y se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Erick Ricardo Cornejo Presa, como fiscal provincial del Distrito Fiscal de la Selva Central, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo; para lo cual previamente se deberá dar por concluido el nombramiento y la designación que se mencionan en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisarse que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Erick Ricardo Cornejo Presa, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, así como sus prórogas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 2338-2023-MP-FN y 1461-2024-MP-FN, de fechas 15 de septiembre de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Erick Ricardo Cornejo Presa, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado Erick Ricardo Cornejo Presa que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de la Selva Central y Huaura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLEN A CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317337-7

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1859-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 003779 y 004043-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fechas 17 y 25 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el escrito recepcionado el 16 de julio de 2024 por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito fiscal de Huánuco, el abogado Jimmy Percy Ramos Picón, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, presenta su carta de renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales, solicitando la exoneración del plazo de ley y que la misma sea efectiva a partir del 20 de julio de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia, cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, el abogado Augusto Lindorf Gayoso Ramos, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en el despacho de la Primera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, quien para tal fin suscribe el citado documento.

A través del oficio N° 003779-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO, el abogado Roberto Castillo Velarde, encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, eleva a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, la citada carta de renuncia, otorgando la conformidad respectiva, con efectividad al 20 de julio de 2024.

Conforme al numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia, desde que es aceptada.

A través del artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que "El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales)".

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, la renuncia del referido fiscal, debiéndose considerar como último día de labores el 20 de julio de 2024.



De otro lado, mediante el oficio N° 004043-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO, el abogado Rodolfo Vega Billan, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, en atención a la renuncia del abogado Jimmy Percy Ramos Picón, eleva la propuesta para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación y en atención a la normativa citada, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Yesseth Sintia Melgarejo Narciso como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Huánuco, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Jimmy Percy Ramos Picón, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y a su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha; por consiguiente dejar sin efecto a partir del 20 de julio de 2024, su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2017-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Yesseth Sintia Melgarejo Narciso, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola al despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Jimmy Percy Ramos Picón, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317337-8

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1860-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 002170-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO, de fecha 4 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que

emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 002170-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO, cursado por el abogado Javier Edgar Anaya Cárdenas, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Dina Nolasco Romaní, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Ayacucho para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Dina Nolasco Romaní, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317337-9

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1861-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 001627-2024-MP-FN-PJFSANCASH, de fecha 27 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 001627-2024-MP-FN-PJFSANCASH, cursado por el abogado Marco Leopoldo De La Cruz Espejo, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Juan Jesus Tolentino Diestra, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Áncash, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que el mencionado abogado, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Juan Jesus Tolentino Diestra, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina de Registro



y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317337-10

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1862-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 006962-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 22 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito recepcionado el 19 de julio de 2024, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, el abogado Roman Rene Pumacota Pumacota, fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal del Cusco, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Cusco, presenta su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales, informando como último día de labores el 19 de agosto de 2024.

En esa línea, la referida carta de renuncia, cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Gladys Victoria Aparicio Aragón, fiscal provincial titular especializada en delitos de corrupción de funcionarios (corporativas) del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, quien para tal fin suscribe la citada carta.

A través del oficio de visto, la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, eleva la citada carta de renuncia, por intermedio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 20 de agosto de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Roman Rene Pumacota Pumacota, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal del Cusco y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 20 de agosto

de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1171 y 1464-2024-MP-FN, de fechas 16 de mayo y 28 de junio de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Roman Rene Pumacota Pumacota, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317337-11

Nombran fiscal provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1863-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 001963-2024-MP-FN-CNFEED, de fecha 16 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1334-2019-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2019, se nombró al abogado Gustavo Manuel Romero Dávila, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Loreto; asimismo, su nombramiento y designación se encuentran prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2024, con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1464-2024-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2024.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no

genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 001963-2024-MP-FN-CNFEED, cursado por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Ucayali.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Gustavo Manuel Romero Dávila, como fiscal provincial transitorio del Distrito Fiscal de Ucayali, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Ucayali, debiéndose previamente dar por concluido el nombramiento y designación que se menciona en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisar que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 062-2019-MP-FN-JFS, de fecha 7 de junio de 2019, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que el abogado Gustavo Manuel Romero Dávila, registra en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) la condición de personal administrativo contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo o único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Gustavo Manuel Romero Dávila, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Loreto; por consiguiente, dejar sin efecto la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1334-2019-MP-FN y 1464-2024-MP-FN, de fechas 10 de junio de 2019 y 28 de junio de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Gustavo Manuel Romero Dávila, como fiscal provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Ucayali, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución la Junta de Fiscales Supremos N° 062-2019-MP-FN-JFS, de fecha 7 de junio de 2019, y en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún

supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado Gustavo Manuel Romero Dávila que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Loreto y Ucayali, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317337-12

Cesan por motivo de fallecimiento a fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1864-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 006755-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 16 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 177-2024-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2024, se nombró a la abogada Doris Elizabeth Saavedra Azabache, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y destacándola para que preste apoyo a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, habiéndose prorrogado la vigencia de su nombramiento, designación y destaque con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 827-2024-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2024.

Con el oficio de visto, cursado por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se comunica el sensible fallecimiento de la abogada mencionada en el párrafo precedente, ocurrido el día 13 de julio de 2024, adjuntando para tal fin, copia fedatada del Certificado de Defunción General, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

El numeral 1 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece que el cargo de fiscal termina por muerte.

El literal a. del artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: fallecimiento.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a la comunicación descrita en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución, corresponde cesar por motivo de fallecimiento en el cargo de fiscal a la abogada Doris Elizabeth Saavedra Azabache, a partir del día 13 de julio de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo



Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, a la abogada Doris Elizabeth Saavedra Azabache, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y destacada para que preste apoyo a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; por consiguiente, dejar sin efecto, la prórroga de la vigencia de su nombramiento, designación y destaque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 177-2024-MP-FN y 827-2024-MP-FN, de fechas 19 de enero y 26 de marzo de 2024, respectivamente; a partir del 13 de julio de 2024.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y Oficina de Control de la Productividad Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317337-13

Prorrogan vigencia de nombramiento de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1867-2024-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2024

VISTOS:

El oficio Nº 893-2024-FSC-EFICOP-MP-FN e informe Nº 15-2024-FSC-EFICOP-MP-FN, remitidos por la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, y;

CONSIDERANDO:

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1188-2024-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2024, entre otros, se resolvió nombrar al abogado Raúl David Guerrero Quispe, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, con reserva de su plaza de origen; estableciéndose la vigencia de su nombramiento y designación hasta el 30 de junio de 2024.

Mediante los documentos de vistos, la abogada Marita Sonia Barreto Rivera, fiscal superior coordinadora del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, solicitó la prórroga de la vigencia del nombramiento del abogado Raúl David Guerrero Quispe, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, así como su designación en el referido Equipo Especial.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 052, y modificado por el artículo único de la Ley Nº 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal. Asimismo, de acuerdo al artículo 32 de la citada Ley, la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete

al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la citada Ley Nº 30483, modificada por la Ley Nº 31718, los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "(...) suplencia o provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC Nº 2770-210-PA/TC). Nótese así que, la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una *connotación temporal*; no correspondiéndole por ello, el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

De otro lado, es de precisar que el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, con la finalidad de coadyuvar la labor fiscal se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, prorrogar, con eficacia anticipada, el nombramiento del abogado Raúl David Guerrero Quispe, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, así como su designación en el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, a partir del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscales o se presente algún supuesto que amerite su conclusión en el marco de la normatividad vigente; disponiéndose además la reserva de su plaza origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley Nº 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, con eficacia anticipada, la vigencia del nombramiento del abogado Raúl David Guerrero Quispe, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, así como su designación en el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, con reserva de su plaza de origen; a partir del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317352-1

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1868-2024-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 006120-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 27 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 006120-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Juan Alfredo Ambrosio Navarrete como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal del Callao, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Juan Alfredo Ambrosio Navarrete, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317563-1

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1869-2024-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 000644 y 002092-2024-MP-FN-CN-FEMA, de fechas 14 de marzo y 1 de agosto de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1173-2023-MP-FN, de fecha 19 de mayo de 2023, se resolvió designar al abogado Walter José Augusto Ramírez Símbala, fiscal adjunto provincial titular especializado en materia ambiental (corporativo) de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.



Mediante los oficios N°s. 000644 y 002092-2024-MP-FN-CN-FEMA, cursados por la abogada Flor De María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial en el despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Junín.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar al abogado Walter José Augusto Ramírez Símbala como fiscal provincial del Distrito Fiscal de Junín, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Junín, para lo cual se deberá previamente dar por concluido su designación, que se menciona en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisarse que el nombramiento y designación que se menciona en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiendo además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Walter José Augusto Ramírez Símbala, fiscal adjunto provincial titular especializado en materia ambiental (corporativo) de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1173-2023-MP-FN, de fecha 19 de mayo de 2023, a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Walter José Augusto Ramírez Símbala, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Junín, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado Walter José Augusto Ramírez Símbala que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas de entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ucayali y Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317563-2

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1870-2024-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 001193-2024-MP-FN-PJFSUCAYALI, de fecha 5 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC n° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 001193-2024-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursado por el abogado Sebastián Pedro Ticona Flores, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial provisional, en el despacho de la fiscalía Provincial de Familia de Yarinacocha.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Nay Ruth Ezcurra Salas, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Ucayali, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Yarinacocha; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la abogada Nay Ruth Ezcurra Salas, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Nay Ruth Ezcurra Salas, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Yarinacocha, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLEN A CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317563-3

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1871-2024-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 006966-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 22 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5347-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014, se resolvió designar al abogado Alex Saturnino Mirano Apaza, como fiscal adjunto provincial titular penal de Bellavista, Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante el oficio N° 006966-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Alex Saturnino Mirano Apaza, como fiscal provincial del Distrito Fiscal de San Martín, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba, debiéndose previamente dar por concluida la designación que se menciona en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisar que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiéndose además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo o único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Alex Saturnino Mirano Apaza, fiscal adjunto provincial titular penal de Bellavista, Distrito Fiscal de San Martín, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5347-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014, a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Alex Saturnino Mirano Apaza, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado Alex Saturnino Mirano Apaza que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLEN A CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317563-4



Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1872-2024-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 001658 y 002023-2024-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, de fechas 4 de junio y 8 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2322-2017-MP-FN, de fecha 6 de julio de 2017, se nombró a la abogada Sarita Mercedes Navarro Izaga, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y se le designó en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 02770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal, no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s. 001658 y 002023-2024-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, cursados por la abogada Janet Rossana Almeyda Escobar, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, y el abogado José Luis Díaz Artica, encargado de la Presidencia citada, respectivamente; se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo y se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Sarita Mercedes Navarro Izaga como fiscal provincial del Distrito Fiscal de la Selva Central para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo; para lo cual previamente se deberá dar por concluido el nombramiento y la

designación que se mencionan en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisarse que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Sarita Mercedes Navarro Izaga, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2322-2017-MP-FN, de fecha 6 de julio de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Sarita Mercedes Navarro Izaga, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a la abogada Sarita Mercedes Navarro Izaga que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de la Selva Central y Huancavelica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317563-5

Designan fiscal en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1873-2024-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS:

El oficio N° 000674-2024-SG/JNJ, de fecha 9 de agosto de 2024 y la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1121-2024-JNJ, de fecha 7 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por el abogado Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, secretario general de la Junta Nacional de Justicia y recepcionado

por la mesa única de partes virtual de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 9 de agosto de 2024, se remite copias certificadas de la resolución de vistos, emitida por la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la convocatoria N° 002-2018-SN/CNM, por la cual se nombró al abogado Hernán Warthon Quintanilla como fiscal provincial penal de Andahuaylas del Distrito Fiscal de Apurímac.

Sobre el particular, con fecha 9 de agosto de 2024, la Junta Nacional de Justicia, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento al abogado Hernán Warthon Quintanilla, en el cargo descrito en el párrafo que antecede.

Por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 635-2019-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2019, se resolvió nombrar al abogado Hernán Warthon Quintanilla, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en virtud al nombramiento efectuado por la Junta Nacional de Justicia mediante la resolución de vistos, se hace oportuno emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de designar al abogado Hernán Warthon Quintanilla en un despacho fiscal como fiscal provincial conforme a su título de nombramiento expedido por la referida resolución; sin embargo, previamente corresponde concluir su nombramiento y designación señalados en el tercer párrafo de la parte considerativa, y consecuentemente designarlo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, de conformidad con la propuesta efectuada por el abogado Wilber Aguilar Vega, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, a través del oficio N° 000861-2024-MP-FN-PJFSAPURIMAC, en el que indica que su propuesta se realiza en mérito a que el abogado ya se encuentra ocupando provisionalmente la referida plaza.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Hernán Warthon Quintanilla, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 635-2019-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Hernán Warthon Quintanilla, fiscal provincial titular penal de Andahuaylas, Distrito Fiscal de Apurímac, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Hernán Warthon Quintanilla que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317563-6

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1874-2024-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 006397-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fecha 8 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 006397-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por la abogada Mirtha Elena Medina Seminario, en ese entonces encargada de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Juana Rocío Galdos Canales como fiscal para que ocupe provisionalmente el



cargo antes mencionado, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Juana Rocío Galdos Canales, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317563-7

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Auxiliar Coactiva de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000139-2024-JN/ONPE

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS: La Convocatoria Pública CAP N° 002-2024-CCPM/ONPE; el Informe n° 008873-2024-SGF-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Finanzas; el Memorando N° 001191-2024-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 001245-2024-GRH/ONPE, de la Gerencia de Recursos Humanos; así como el Informe N° 000382-2024-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El literal d) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo n° 018-2008-JUS, define al Auxiliar Coactivo como "aquel que tiene como función colaborar con el Ejecutor". Asimismo, el Artículo 5 del citado cuerpo legal precisa que el auxiliar coactivo: (i) tramita y custodia el expediente coactivo; (ii) elabora documentos para el impulso del procedimiento coactivo; (iii) realiza diligencias ordenadas por el ejecutor; (iv) suscribe las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite, entre otros;

Por su parte, el numeral 7.1 del Artículo 7 de la norma legal antes referida precisa que la designación del ejecutor, así como del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos e ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva (de acuerdo al numeral 7.2 del mismo artículo). Asimismo, percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo (conforme al numeral 7.3 del referido artículo);

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley N° 27204 precisa que el ejecutor y auxiliar coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan; y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979 - "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implican que dichos cargos sean de confianza;

En ese marco normativo, mediante el Memorando de vistos la Gerencia de Administración, referenciando el informe de la Sub Gerencia de Finanzas, informó que la entidad llevó a cabo la Convocatoria Pública N° 002-2024-CCPM/ONPE, y que como consecuencia de ello, hubo una ganadora, motivo por el cual solicitó su designación, a través de una Resolución emitida por la máxima autoridad de la entidad, para su posterior acreditación ante las entidades del sector público y privado, ello en tanto, conforme al artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la Auxiliar Coactiva también va suscribir y ejecutar a solicitud de la Ejecutora Coactiva, notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;

En esa línea, mediante documento de vistos, la Gerencia de Recursos Humanos, remitió el contrato suscrito entre la ganadora del concurso, la señorita Andrea Esthefany Laurente Gallo, en calidad de Auxiliar Coactiva de la Subgerencia de Finanzas, de la Gerencia de Administración, de conformidad con el Artículo 67 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE. Asimismo, en el mismo documento, la Gerencia de Recursos Humanos solicitó gestionar los actos orientados a designar a la Auxiliar Coactiva mediante Resolución Jefatural;

De otro lado, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, el TUOLPAG), dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; así como, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad y prevé, en el numeral 78.4 del citado artículo que los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante, indicando además en el artículo 81 del citado cuerpo legal, que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina;

En ese marco normativo, en atención a lo informado y solicitado por la GRH, se opina por la viabilidad de delegar en la Gerencia de Administración, que de acuerdo al Artículo 60 del ROF de la ONPE, cumple funciones referidas a la cobranza coactiva, la facultad de suscribir la documentación que acredite a la Ejecutora Coactiva de la entidad ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, conforme al artículo 33-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Finalmente, conviene dejar sin efecto la Resolución Gerencial n° 00138-2024-GRH/ONPE de fecha 25 de junio de 2024, que resolvió encargar temporalmente el cargo de Auxiliar Coactivo a la Srta. Laura Roxana Huaylla Bustamante Ejecutora Coactiva de la ONPE;

En ese marco normativo, resulta necesario designar a Auxiliar Coactiva de la entidad y delegar en la Gerencia de Administración, que de acuerdo al Artículo 60 del ROF de la ONPE, cumple funciones referidas a la cobranza coactiva, la facultad de suscribir la documentación que acredite a la Auxiliar Coactiva de la entidad ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, conforme al artículo 33-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

De conformidad con la normativa antes citada y el literal g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales r), t) e y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural n° 000125-2024-JN/ONPE, y el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución Jefatural n° 000128-2024-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, y de las Gerencias de Administración, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señorita Andrea Esthefany Laurente Gallo, ganadora de la Convocatoria Pública CAP N° 002-2024-CCPM/ONPE, como Auxiliar Coactiva de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, correspondiente a la plaza N° 109 del CAP Provisional, aprobado mediante la Resolución N° 000102-2024-GRH/ONPE, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo Segundo.- Delegar en la Gerencia de Administración, la facultad de suscribir la documentación que acredite a la Auxiliar Coactiva designada en el artículo que antecede, ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, conforme al artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 00138-2024-GRH/ONPE de fecha 25 de junio de 2024, que resolvió encargar temporalmente el cargo de Auxiliar Coactivo a la Srta. Laura Roxana Huaylla Bustamante Ejecutora Coactiva de la ONPE

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la señorita Andrea Esthefany Laurente Gallo y a la Gerencia de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)

2317196-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024, modificado versión 03, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000140-2024-JN/ONPE

Lima, 20 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe n° 0000084-2024-GG/ONPE, de la Gerencia General; Informe n° 000225-2024-GPP/ONPE,

de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 000293-2024-SGPL-GPP/ONPE, de la Subgerencia de Planeamiento; Informe N° 000155-2024-JAP-SGPL-GPP/ONPE, de la Jefatura de Área de Planeamiento; así como el Informe N° 000381-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

El numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo n° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el ámbito del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

En el marco normativo antes citado, a través de la Resolución Jefatural N° 000108-2024-JN/ONPE, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024, modificado versión 2;

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Directiva N° 001-2024 - CEPLAN/PCD, "Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico-Sinaplan"; aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD, el Plan Estratégico Institucional (PEI) orienta la gestión estratégica de la entidad para lograr objetivos de nivel de resultado, en el marco de sus funciones, mientras que el POI comprende la programación de las actividades operativas e inversiones necesarias para implementar las acciones estratégicas institucionales establecidas en el PEI durante su horizonte temporal, respectivamente;

Por su parte, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0055-2024-CEPLAN/PCD, el CEPLAN aprobó la versión actualizada de la "Guía para el Planeamiento Institucional", que fuera aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0033-2017-CEPLAN/PCD, cuyo objeto es establecer pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional (POI);

El numeral 2.3 del capítulo 3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, establece que el POI Anual en ejecución se actualiza, además, cuando se presentan cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; y, por la incorporación o inactivación Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros, que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI. Asimismo, señala que la entidad realiza la actualización del POI con intervención de la Comisión de Planeamiento Estratégico y el apoyo del órgano de planeamiento, previo análisis al seguimiento de la ejecución;

En ese contexto normativo, mediante Informe N° 000084-2024-GG/ONPE, de la Gerencia General que a su vez referencia, el Informe N° 000225-2024-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones¹ informó que, la Subgerencia de Planeamiento a través del Informe N° 000293-2024-SGPL-GPP/ONPE comunicó que habiéndose aprobado cambios normativos: i) Ley N° 32058, Ley que modifica la Ley n° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la optimización



del proceso electoral, y ii) la aprobación de la delegación de las funciones relacionadas al Modelo de Integridad según Resolución Gerencial N° 000034-2024-SG/ONPE, que impacta en las actividades operativas relacionadas a los Procedimientos Administrativos Sancionadores instaurados a candaditos, ejecutadas por la Jefatura de la ONPE, Secretaría General, y Procuraduría Pública de la ONPE y las Gerencias de Supervisión de Fondos Partidarios, de Información y Educación Electoral, de Asesoría Jurídica, y de Administración; así mismo la inclusión de tareas o cambios de metas físicas en tareas existentes por prioritizaciones o cambios a nivel del presupuesto asignado a las Gerencias de Gestión Electoral, Gerencia de Recursos Humanos, y Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, por tanto sustenta la necesidad y propone la aprobación del POI 2024, versión 3, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DI01-GPP/PLAN: Formulación, Modificación, Monitoreo y Evaluación de los Planes Institucionales de la ONPE, versión 3;

Conforme al marco legal vigente y de acuerdo a lo sustentado por la Gerencia General y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el Plan Operativo Institucional 2024 (POI) versión 03, del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales;

De conformidad con la normativa antes citada y el literal g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley n° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales r) y s) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural N° 000125-2024-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia General, la Secretaría General, y de las Gerencias de: Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000108-2024-JN/ONPE, que aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024, modificado versión 2; de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Segundo.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024, modificado versión 03, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 modificada versión 3, por todos los órganos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, bajo responsabilidad

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 modificada versión 3, aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", asimismo, que dicha resolución y el Plan Operativo Institucional Anual 2024 de la ONPE, modificado versión 3 que se aprueba, se publique en la web oficial de la ONPE alojada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento a realizarse en España

RESOLUCIÓN SBS N° 02881-2024

Lima, 16 de agosto de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del European Central Bank para participar en el 2024 BBVA Supervisory College y en el 2024 Santander College of Supervisors, que se realizarán del 09 al 12 de setiembre de 2024 en la ciudad de Madrid, Reino de España, que tienen por objetivo presentar la situación de los grupos bancarios de presencia global desde las perspectivas de supervisión (reguladores) y negocio (representantes de los grupos financieros), así como compartir información entre supervisores para una mejor identificación de los riesgos y estrategias de estos grupos;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 04273-2023 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, y del señor Tulio Enrique Sánchez Sheen, Jefe de Supervisión del Sistema Financiero del Departamento de Supervisión Bancaria A de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, del 7 al 13 de setiembre de 2024 a la ciudad de Madrid, Reino de España, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irroge la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, de acuerdo a lo siguiente:

Pasajes aéreos	US\$ 4 923,54
Viáticos	US\$ 6 480,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

¹ Literal a) del Artículo 43 del ROF de la ONPE, aprobado Resolución Jefatural n° 000125-2024-JN/ONPE:

"Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización".

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza Regional para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual en espacios públicos ejercido contra personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción de la Región HuánucoORDENANZA REGIONAL
N° 029-2024-GRH-CR**“PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDO CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN LA JURISDICCIÓN DE LA REGIÓN HUÁNUCO”**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 12 de julio de 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 002-2024-GRH/CR-CODS de fecha 05 de julio de 2024, de la COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; el inciso a) del artículo 15°, expresa que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, el artículo 3° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem do Pará, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 1°, 2°, 22° y 24° versan respectivamente sobre la defensa

de la persona humana y el respeto a su dignidad como el fin supremo de la sociedad y el Estado, el derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el derecho a la libertad y seguridad personales; además de lo referido en el Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos, y en el artículo 4° señala sobre la protección al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, define el acoso sexual en espacios públicos como “la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos”. Además, el artículo 7° señala que: “Los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Provinciales, y los Gobiernos Locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a) Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b) Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. c) Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de su servicio de seguridad”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, se aprobó el “Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021”, donde establece como una de las modalidades de violencia contra las mujeres al acoso sexual en espacios públicos contra las mujeres y se precisan las acciones para su atención, prevención y erradicación;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 076-2017-GRHCO, se establece que, el único mecanismo regional de articulación intersectorial para prevenir, sancionar y erradicar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la violencia de género, será la Instancia Regional de Concertación, tiene como asunto de prioridad regional la creación de la “Instancia Regional de Concertación de la Región Huánuco”, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2020-GRH/GR, se Institucionaliza la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión y Políticas del Gobierno Regional de Huánuco, que establece como objetivo, la institucionalización de la transversalización del enfoque de género en todas las áreas y en todos los procesos de la gestión del Gobierno Regional, con el objeto de dar orientaciones a las autoridades y funcionarios en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de normas y políticas, programas o proyectos buscando el logro de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Región Huánuco;

Que, según la información reportada en el Observatorio Regional de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Huánuco, la Policía Nacional del Perú reportó en el año 2023, desde el mes de enero al mes de abril, 23 denuncias por acoso sexual en espacios públicos; en el año 2022, se registraron 11 denuncias; en el año 2021 muestran 42 denuncias; en el año 2020 la cantidad de 62 denuncias y en el año 2019 se registraron 43 denuncias, cifras que ponen de manifiesto la grave situación en que se encuentran los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres de nuestra región, teniendo como consecuencia la afectación de su derecho a la seguridad y a su integridad física y psicológica; por lo que, siendo el acoso sexual callejero una de las muchas formas sociales que operan para alejar a las mujeres de

los espacios públicos, por los cuales las mujeres intentan desarrollar una serie de estrategias, como evitar ciertas zonas o ir acompañadas; que ante este escenario, donde el miedo de las mujeres de andar en espacios públicos se intensifican y tienen que sobrellevar un clima de inseguridad, es conveniente aprobar la propuesta de Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Técnico N° 00005-2024-GRH/GRDS/SGSIC/GMP de fecha 16 de abril de 2024, la Gestora Social de las Sub Gerencia de Inclusión Social e Identidad Cultural, recomienda la aprobación de la Ordenanza Regional para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción de la región Huánuco. Asimismo, refiere que con fecha 22 de marzo de 2024, se realizó la asistencia técnica virtual sobre la Ley N° 30314 y N° 31155 a fin de que se proponga un Proyecto de Ordenanza Regional para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos en el Departamento de Huánuco, a fin de implementar nuevas estrategias que garantice a las mujeres, niñas, niños y adolescentes de la región Huánuco y poner énfasis en la protección de sus derechos a la libertad, a la integridad física y psicológica y al libre tránsito, los mismos que están estipulados en los instrumentos normativos internacionales, nacionales y regionales, por lo que, señala que, es necesario fortalecer los mecanismos que aseguren la protección del derecho a una vida libre de violencia en todas sus formas, en el presente caso, el acoso sexual en espacios públicos, desarrollando campañas informativas que coloquen en discusión pública, las formas de violencia más visibles como es el acoso sexual en espacios públicos, informar acerca de la normativa vigente, su alcance, las vías de denuncia y de seguimiento a la articulación con las instituciones públicas competentes como lo son: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y demás entes implicados;

Que, según Informe Legal N° 000508-2024-GRH/GRAJ de fecha 29 de abril del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la aprobación de la Ordenanza Regional para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción de la Región Huánuco, y se eleve al magno Consejo Regional de Huánuco, a fin de que conforme a sus atribuciones proceda con la aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, con Oficio N° 411-2024-GRH/GGR de fecha 30 de abril de 2024, la Gerente General Regional del Gobierno Regional Huánuco, solicita la aprobación de la Ordenanza Regional para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción de la Región Huánuco, para lo cual adjunta el informe Técnico e Informe Legal correspondiente;

Que, a través del Dictamen N° 002-2024-GRH/CR-CODS de fecha 05 de julio de 2024, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, concluye indicando que, es indispensable que se apruebe la Ordenanza Regional para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción de la Región Huánuco;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de julio de 2024, el Dictamen N° 002-2024-GRH/CR-CODS, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo

Regional de Huánuco, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos, ejercido contra personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción de la Región Huánuco, a fin de implementar nuevas estrategias que garantice a las mujeres, varones, niñas, niños y adolescentes, la protección de sus derechos a la libertad, a la integridad física y psicológica y al libre tránsito. Dicha normatividad estará estructurada por II Títulos, III Capítulos y 14° Artículos.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto establecer acciones de prevención, atención y sanción del acoso sexual en espacios públicos, que puedan perpetrarse en establecimientos que desarrollen actividades económicas y/o comerciales, obras en proceso de edificación, vehículos de transporte público u otros espacios públicos, en contra de una persona o grupo de personas, en la jurisdicción de la Región Huánuco.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad física y psicológica y al libre tránsito; declarando de necesidad pública, la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 2°.- DEFINICIONES.

Para una uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

2.1. Acoso Sexual en Espacios Públicos. El concepto, los elementos constitutivos y las manifestaciones del acoso sexual se encuentran detallados en los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso Sexual en espacios públicos. El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

2.2. Establecimiento. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

2.3. Obras en proceso de Edificación. Es el proceso constructivo de un inmueble.

2.4. Espacio Público. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, estaciones o paraderos de transporte público, entre otros.

2.5. Vía pública: espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.

Artículo 3°.- PRIORIDAD DE LA REGIÓN HUÁNUCO

Declarar como prioridad de la Región Huánuco, la prevención, atención y sanción del acoso sexual en espacios públicos, con énfasis en la protección de las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 4°.- COMPETENCIA Y ÓRGANOS RESPONSABLES

Son órganos competentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional:

- 4.1. Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- 4.2. Gerencia Regional de Infraestructura.
- 4.3. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- 4.4. Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana.

TÍTULO II**MEDIDAS CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS****CAPÍTULO I****MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL****Artículo 5°.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN**

El Gobierno Regional a través de los órganos señalados en el artículo 4° de la presente Ordenanza Regional y de sus unidades orgánicas, impulsarán la publicidad regional, así como campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población para el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia y la problemática del acoso sexual en espacios públicos. También, se promoverá campañas educativas e informativas con la finalidad que la colectividad, y en especial los propietarios/as o encargados/as de establecimientos donde se desarrollan actividades económicas en la región, así como los propietarios/as, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación y propietarios/as de medios de transporte de vehículos, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza regional y en este contexto, de la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

La Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Sub Gerencia de Gestión de Obras y Supervisión y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las personas involucradas en obras en proceso de edificación y los conductores de vehículos de servicio de transporte público y a quienes gestionen su licencia de conducir, tomen pleno conocimiento de las acciones de prevención, atención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

La Dirección Regional de Educación, promoverá la inclusión de la problemática del acoso sexual en espacios públicos en el Programa Curricular a fin de que el equipo docente de las instituciones educativas de los niveles, inicial, primaria, y secundaria, informen y sensibilicen a los estudiantes y padres de familia de esa problemática.

El Comité Regional de Seguridad Ciudadana promoverá la incorporación en el Plan Regional de Seguridad Ciudadana acciones para prevenir y atender la problemática del acoso sexual en espacios públicos en la región Huánuco.

Artículo 6°.- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN PRIORIZADAS FRENTE LA PROBLEMÁTICA DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

El Gobierno Regional Huánuco:

6.1. Promoverá la erradicación del acoso sexual en espacios públicos, que implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones y/o establecimientos para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan.

6.2. Promoverá políticas públicas dirigidas a la prevención y atención del acoso sexual en espacios públicos en la región Huánuco.

6.3. Coordinará y motivará la actualización del Plan Regional de Seguridad Ciudadana para incorporar acciones de prevención y atención de casos de acoso sexual en espacios públicos en la Región Huánuco.

6.4. Diseñará y estructurará un sistema estadístico de información acerca de la problemática del acoso sexual en espacios públicos en la Región Huánuco.

6.5. Gestionará los recursos económicos necesarios para poder implementar adecuadamente la presente ordenanza considerándose en sus respectivos planes operativos y presupuestos institucionales.

Artículo 7°.- POLÍTICAS DE ATENCIÓN PRIORIZADAS FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El Gobierno Regional Huánuco:

7.1. Realizará acciones conjuntas y coordinadas con todos los miembros integrantes de la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN DE LA REGIÓN HUÁNUCO, PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364. aprobada por la Ordenanza Regional N° 076-2017-GRHCO de fecha 15 de setiembre de 2017, para fortalecer la prevención y atención de casos de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con los gobiernos locales, representantes legales de instituciones públicas y privadas, así como también la participación de la población civil.

7.2. Promoverá la atención integral de las víctimas de acoso sexual en espacios públicos en instancias gratuitas del Estado como Centro Emergencia Mujer y en los Centros de Salud y/o centros de atención especialmente con programas de terapias psicológicas.

7.3. Coordinará a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones con la Policía Nacional del Perú, el cumplimiento de las acciones de vigilancia frente a casos de acoso sexual en espacios públicos y medios de transporte público.

7.4. Promoverá la firma de convenios con instituciones públicas, privadas nacionales e internacionales que propicien la defensa de los derechos para el fortalecimiento de capacidades de los servicios de prevención, protección y atención frente a casos de acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 8°.- INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL

La presente Ordenanza institucionaliza el acto cívico denominado Semana de "NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN HUÁNUCO" a celebrarse la segunda semana de abril de cada año, con fecha central el 10 de abril; teniendo como propósito visibilizar la problemática del acoso sexual en espacios públicos e incidir de manera directa en la prevención y erradicación.

Artículo 9°.- ORGANIZACIÓN, CELEBRACIÓN Y DIFUSIÓN DEL ACTO CÍVICO

Corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social en coordinación con la Instancia Regional de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar-Ley N° 30364, la organización, celebración y difusión de la Semana de "NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA REGIÓN HUÁNUCO".

Artículo 10°.- PROHIBICIONES

En la circunscripción territorial de la Región Huánuco, se prohíbe:

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas y adolescentes; en los espacios públicos, establecimientos públicos y/o privados, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público.



2. Realizar actos de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas y adolescentes; en los espacios públicos, establecimientos públicos y/o privados, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público.

3. Realizar actos de vigilancia, persecución, hostigamiento, asedio o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, en los espacios públicos, establecimientos públicos y/o privados, obras en proceso de edificación, empresas de transporte público

CAPÍTULO II

CAPACITACIÓN AL PERSONAL

Artículo 11°.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

El Gobierno Regional a través de los órganos señalados en el artículo 4° de la presente Ordenanza Regional y de sus unidades orgánicas realizará capacitaciones sobre las normas y políticas contra el acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 12°.- OBLIGACIÓN DE COLOCAR CARTELES CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Todas las dependencias del Gobierno Regional Huánuco, establecimientos de atención al público, y de obras en proceso de edificación, deberán colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales, un cartel, donde se debe consignar el número de la presente Ordenanza, que señale lo siguiente:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN POR ESTE LUGAR”.

Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible.

Artículo 13°.- DENUNCIA PENAL ANTE CASOS DE ACOSO

Los/as funcionarios/as, personal administrativo u otros miembros del Gobierno Regional Huánuco, tienen la obligación de denunciar, ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

Artículo 14°.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Los/as funcionarios y personal administrativo del Gobierno Regional Huánuco que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán pasibles de sanción, según la gravedad, conforme al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que son de aplicación a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional la implementación, cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración de un Protocolo de Atención para la denuncia y sanción de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y, la implementación de un Registro de casos de

acoso sexual en espacios públicos, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE, las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO ESTEBAN ATENCIA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 7 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS
Gobernador Regional

2315971-1

Declaran de Interés Regional y Necesidad Pública, la semana de la Educación Intercultural Bilingüe en el departamento de Huánuco, la misma que se desarrollará la última semana de noviembre de cada año

ORDENANZA REGIONAL
N° 030-2024-GRH-CR

“DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA SEMANA DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, LA MISMA QUE SE DESARROLLARÁ LA ÚLTIMA SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 12 de julio de 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 001-2024-GRH/CR-COCCyN de fecha 09 de julio de 2024, de la COMISIÓN ORDINARIA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir y promover el desarrollo integral y sostenible de la región. El artículo 13, señala que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; el inciso a) del artículo 15°, expresa que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, de acuerdo, al literal c) del artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, en el marco del objetivo de nivel social, establece incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de exclusión y discriminación; en el literal a) del artículo 36° de la misma Ley, se precisa como competencia compartida de los gobiernos regionales, entre otras, la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo; así como, el literal f) del mismo artículo precisa la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, según el artículo 1° de la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, el Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la educación intercultural Bilingüe en regiones donde habitan los pueblos indígenas u originarios;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, indica que uno de los principios en los que se sustentan la educación peruana es la interculturalidad; asimismo, el artículo 19° señala que, de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política del Perú y la Ley General de Educación, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y donde sea pertinente; A su vez, los literales a) y e) del artículo 20° de la referida Ley, establecen, entre otros, que la “Educación Intercultural Bilingüe promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjera. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas”; y “preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica”;

Que, el literal e) del artículo 6° de la Ley N° 31244, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece como competencia exclusiva de este sector, la regulación del servicio educativo de conformidad con la normativa vigente. Por ello, tiene la función de formular, aprobar, adecuar, evaluar y actualizar el Currículo Nacional, considerando los enfoques intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario, así como establecer los lineamientos técnicos para su diversificación, y conducir, monitorear y evaluar su implementación;

Que, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe, y de servicios educativos en el Ámbito Rural – DIGEIBIRA, es el responsable de formular políticas, planes y documentos normativos para la educación básica alternativa intercultural bilingüe; y los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano y los servicios educativos específicos para el ámbito rural, así como de

dirigir de manera articulada su implementación, conforme prevé el artículo 116° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación;

Que, los artículos 16° y 22° de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señalan que, el Estado garantiza y promueve la enseñanza de las lenguas originarias en la educación primaria, secundaria y universitaria, siendo obligatoria en las zonas en que son predominantes, mediante el diseño e implementación de planes, programas y acciones de promoción y recuperación de las lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad y que Los educandos que poseen una lengua originaria como lengua materna tienen el derecho a recibir una educación intercultural bilingüe en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, incluyendo los que se encuentran en proceso de recuperación de su lengua materna. A través de la Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, se aprueba el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe (MSEIB);

Que, en ese orden, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional;

Que, la Dirección de Políticas Indígenas a través de su Objetivo prioritario N° 1 “Fortalecer la valorización de la diversidad cultural”, plantea la elaboración de instrumentos de política pública tales como lo señalado en el lineamiento 1.3 “desarrollar estrategias para la incorporación de la pertinencia cultural en los servicios públicos”, los cuales deben ser implementados por las instituciones involucradas en los 3 niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MC, de aplicación obligatoria para todos los sectores e instituciones del Estado y diferentes niveles de gobierno, señala que el Estado debe promover el diálogo horizontal entre las diferentes culturas, lo que implica el reconocer, valorar e incorporar las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo en la formulación y dotación de servicios públicos;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2023-MC, que aprueban los “lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos”, precisa que se tiene como objetivo establecer lineamientos técnicos para la incorporación del enfoque intercultural en las prestaciones de los servicios públicos, coadyuvando a la generación de servicios con pertinencia cultural, a través de la implementación de etapas, en función a las características particulares de la población a la que se brinda el servicio en el marco de su reconocimiento, valoración de la diversidad cultural y lingüística, sin discriminación étnico – racial, con respeto a sus derechos fundamentales y a la zona de intervención, con énfasis en ámbitos geográficos donde se ubican pueblos indígenas u originarios;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso de preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originales del Perú, establece que, los Gobiernos Regionales y Locales, coordinan con el Ministerio de Cultura las medidas adoptadas para la recuperación y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, de conformidad con los lineamientos o instrumentos de gestión que emita;

Que, los Gobiernos Regionales promocionan la diversidad lingüística respecto a las lenguas que existen en su región, acción que contribuye a la prevención de actos de discriminación por el uso de las lenguas indígenas y originarias, así como a tener una sociedad más cohesionada, inclusiva, intercultural y democrática;

Que, mediante Oficio N° 123-2023-GRH-CR/SCR, se realizó el traslado del pedido verbal de la Sra. Idith Jacobo Sharihua en su condición de Consejera por la Provincia de Puerto Inca, a fin de que la Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas, pueda solicitar la información necesaria, realizar mesas de trabajo u otras acciones, a fin de reconocer como Patrimonio Cultural de la región Huánuco, a la semana de la Educación Bilingüe;



Que, con Informe N° 112-2023-SDDPCICI HCO-ICR/MC, la Dirección de Cultura de Huánuco, emite opinión técnica a fin de reconocer como patrimonio cultural de la región Huánuco a la semana de la Educación Bilingüe, indicando ceñirse al numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2015-MC, "Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como patrimonio cultural de la nación y declaratoria de interés cultural", la misma que establece el procedimiento, evaluación y resultado para lograr dichas declaratorias, anexando para ello tal directiva;

Que, a través del Oficio N° 2723-2023-GRH-GRDS-DRE/DGP-MCM, se remite el Informe N° 0024-2023-GRH-GRDS-DRE/DGP-MCM, emitido por la Dirección Pedagógica de la DRE-Huánuco, en el cual emite opinión técnica solicitada, concluyendo: (...)3.5 En Consideración a lo referido en los numerales precedentes informes es pertinente que la presidenta de la comisión ordinaria de comunidades campesinas y nativas continúe con los trámites correspondientes acorde a su competencia en el Gobierno Regional Huánuco, a fin de que se materialice la celebración de la Semana de la Educación Intercultural Bilingüe, en consideración a lo indicado en el numeral 2.23 del presente informe.(...);

Que, mediante Informe N° 000563-2023-GRH/GRAJ, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco, solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, brindar opinión técnica sobre la propuesta presentada por la Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas sobre "Declarar de Interés Regional y Necesidad Pública, la creación de la Semana de la Educación Intercultural Bilingüe en la Región Huánuco";

Que, con Informe N° 000065-2023-DGCI-FPC/MC de fecha 12 de septiembre de 2023, la Dirección General de Ciudadanía de Interculturalidad, concluye indicando que corresponde al Ministerio de Educación a través de la Dirección General Básica Alternativa Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural-DIGEIBIRA, emitir opinión sobre la propuesta de "Declarar de Interés Regional y Necesidad Pública, la creación de la Semana de la Educación Intercultural Bilingüe en la Región Huánuco", conforme lo prevé el artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU;

Que, según Oficio N° 00922-2023-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA de fecha 19 de diciembre de 2023, la Directora General de la Dirección de Educación Básica Alternativa Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el ámbito rural del Ministerio de Educación brinda opinión favorable para que desde el Gobierno Regional Huánuco se Declare de Interés Regional y Necesidad Pública la Creación de la Semana de Educación Intercultural Bilingüe, requiere que el estado a través de la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) se compromete a implementar una educación cultural y lingüísticamente pertinente que garantice los logros de aprendizaje para las y los estudiantes pertenecientes a una comunidad indígena u originaria; por ello, el EIB tiene entre sus enfoques territorial, el mismo que busca promover el desarrollo y mejora de la educación desde el entorno sociocultural y geográfico, y con el interactúan las personas e instituciones de manera articulada;

Que, mediante Informe Legal N° 394-2024-GRH/GRAJ, a través del cual la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se pronuncia precisando: (...) "concluyendo finalmente en que "Se Declare de Interés Regional y Necesidad Pública la Semana de la Educación Intercultural Bilingüe en la Región Huánuco, la última semana del mes de agosto de cada año" (...);

Que, con Oficio N° 3265-2024-GRH-GRDS-DRE/DGP-JCPV de fecha 04 de julio de 2024, la Dirección Regional de Educación de Huánuco, a través del cual el Especialista de Educación Intercultural Bilingüe, remite el Informe N° 38-2024-GRH-GRDS-DRE-DGP-JCPV, el cual tiene anexo el Plan de Actividades de la semana de Educación Intercultural Bilingüe modificado en mesa de trabajo de fecha 02 de julio de 2024, teniendo en cuenta

el Plan de Actividades a realizarse en el presente año y el cual será anexado al presente Dictamen;

Que, a través del Dictamen N° 001-2024-GRH/CR-COCCyN de fecha 09 de julio de 2024, la Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, concluye indicando que: "Es indispensable que el Gobierno Regional Huánuco, mediante Ordenanza Regional DECLARE la semana de la Educación Intercultural Bilingüe en la Región Huánuco, la última semana del mes de noviembre de cada año, Por ser de interés regional y necesidad pública. Por lo que se resuelve procedente la declaración mediante Ordenanza Regional y se otorgue el trámite que corresponde;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de julio de 2024, el Dictamen N° 001-2024-GRH/CR-COCCyN, de la Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Interés Regional y Necesidad Pública, la semana de la Educación Intercultural Bilingüe en el Departamento de Huánuco, la misma que se desarrollará la última semana de noviembre de cada año.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Educación de Huánuco y las 11 Unidades de Gestión Educativa Local del departamento de Huánuco, la Implementación de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE, las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO ESTEBAN ATENCIA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 07 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS
Gobernador Regional

2315972-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE JESUS MARIA

Ordenanza que establece mecanismos para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya

ORDENANZA N° 719-MDJM

Jesús María, 16 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPAL DISTRITAL DE JESUS MARIA.

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 158-2024-MDJM-GDHP-SGSBS de la Subgerente de Salud y Bienestar Social; el Informe N° 019-2024-MDJM-GDHP-S de la Gerente de Desarrollo Humano y Programas Sociales; el Informe N° 222-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV del Subgerente de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorándum N° 235-2024-MDJM-GSCDS del Gerente de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible; el Informe N° 00093-2024-MDJM-GF-SGOCS del Subgerente de Operaciones y Control de Sanciones (e); el Memorándum N° 070-2024-MDJM-GF del Gerente de Fiscalización; el Informe N° 063-2024-MDJM-OGPPDI-OPIMGP del Subgerente de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública; el Memorándum N° 261-2024-MDJM-OGPPDI del Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 358-2024-MDJM-GDHP-SGSBS; el Informe N° 227-2024-MDJM-OGAJRC del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Dictamen Conjunto N° 032-2024-MDJM-CBDES/CAJ de la Comisión de Bienestar, Desarrollo Económico y Social y la Comisión de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozas de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 3.2, del numeral 3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala sus funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, la Ordenanza N° 1502-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima contempla mecanismos de vigilancia, prevención y control de la propagación del vector *Aedes aegypti*, transmisor del virus del Dengue, en los distritos de la provincia de Lima. Asimismo, exhorta a las Municipalidades Distritales a incorporar en sus respectivos Reglamentos de Aplicación de Sanciones, las infracciones consignadas en su artículo 10°, debiendo adecuar la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal;

Que, mediante los documentos de vistos, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales indica que resulta pertinente contar con una norma que dicte las disposiciones para la vigilancia, prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector *Aedes aegypti*,

transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya en el distrito de Jesús María;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de conformidad con la recomendación emitida por la Comisión Conjunta de Bienestar, Desarrollo Económico y Social y la Comisión de Asuntos Jurídicos en su Dictamen Conjunto N° 032-2024-MDJM-CBDES/CAJ, el Concejo Municipal de Jesús María, por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE
MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN,
CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES
CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL
DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto dictar las disposiciones, medidas y acciones para la prevención y control de la propagación del Dengue, Zika y Chikungunya, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos del vector *Aegypti*, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta jurisdicción y los que desarrollan actividades en el distrito de Jesús María.

Artículo 2.- Alcance.

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas de los sectores privado y público del distrito de Jesús María que rieguen, almacenen agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 3.- Los propietarios o administradores de parques públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, en mérito a lo dispuesto en la presente ordenanza, se encuentran obligados a:

a) Mantener limpios y tapados -cuando no sean utilizados- los recipientes para el riego y almacenamiento de agua tales como: tanques, cisternas, floreros, sumideros y similares.

b) Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. Las jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua en forma estancada o residual, que favorezca la oviposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.

c) Conservar los bebederos para animales en las viviendas en óptimas condiciones, así como la limpieza y sustitución del agua.

d) Mantener libre de obstáculos los canales en los techos y patios a fin que no se limite el flujo del agua. Asimismo, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deber ser selladas para evitar acumulación de agua.

e) Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios públicos, tales como: electricidad, teléfono, gas, agua u otros; a efectos que se encuentren libres de obstrucciones y dotados de sus respectivas tapas.

f) Evitar la proliferación de criaderos del vector transmisor en espacios públicos o privados, utilizando en el proceso de mantenimiento, componentes químicos, biológicos o físicos adecuados para evitar la proliferación del zancudo *Aedes aegypti*.



g) Los propietarios, gerentes, administradores o conductores de establecimientos comerciales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.

h) Los propietarios, responsables o conductores de piscinas públicas, privadas y de piscinas no estructurales, están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones, que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.

i) Los vecinos, propietarios de viviendas y conductores de establecimientos comerciales, brindarán las facilidades que requiera el personal profesional o técnico municipal, debidamente identificado, para realizar la evaluación vectorial, así como presentar la documentación sustentatoria que se les solicite.

j) Los propietarios de viviendas deshabitadas deben realizar el mantenimiento de los terrenos y edificaciones para evitar la proliferación de los criaderos del zancudo *Aedes aegypti*.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL.

Artículo 4.- La Municipalidad Distrital de Jesús María, a través de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, en coordinación con la unidad orgánica respectiva del Ministerio de Salud, realizará las siguientes acciones:

a) Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de lucha contra el Dengue, Zika y Chikungunya mediante inspecciones en las viviendas, espacios públicos, mercados, iglesias y establecimientos comerciales.

b) Establecer talleres de educación y capacitación del personal, juntas vecinales, organizaciones sociales, establecimientos comerciales, comités de Vaso de Leche, líderes vecinales, entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.

c) Difundir, a través del portal institucional y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermar por Dengue, Zika o Chikungunya, con énfasis en adolescentes, madres, gestantes, mujeres en edad fértil y adultos mayores.

d) Realizar visitas de control vectorial a las viviendas.

e) Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como la derivación al establecimiento de salud del MINSA, como a los establecimientos de salud públicos y privados de la jurisdicción.

f) Ampliar la frecuencia de campañas de recojo de inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos.

g) Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 6.- Se encuentra prohibido:

a) Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del vector *Aedes aegypti*.

b) Usar recipientes para acumular agua sin desagüe, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y viviendas; estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.

c) Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.

d) Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas, con agua estancada.

e) Usar los techos de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA.

Artículo 7.- De la Educación Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica.

La Municipalidad Distrital de Jesús María a través de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, en coordinación con la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro y el Centro de Salud de Jesús María, diseñarán e implementarán estrategias educativas dirigidas a la población en general, orientadas a prevenir la reproducción del zancudo *Aedes aegypti* y propagación del Dengue, Zika y Chikungunya, a su vez fortalecerán el sistema de vigilancia para determinar la circulación y presencia del brote de estas enfermedades.

Artículo 8.- De la Vigilancia Entomológica.

Las visitas, inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención del Dengue, Zika y Chikungunya que realiza la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro y el Centro de Salud de Jesús María, contará con el apoyo de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a través de los inspectores sanitarios.

CAPÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN.

Artículo 9.-

La Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones ejerce las funciones supervisoras en virtud de lo cual, visitará e inspeccionará las viviendas, edificaciones y establecimientos públicos y privados conforme a sus atribuciones. Para estos efectos, coordinará necesariamente con la Subgerencia de Salud y Bienestar Social.

La Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones es el órgano competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.

Primera.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 555-MDJM, así como cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- INCORPÓRESE al CUIS aprobado mediante Ordenanza N° 642-2021 MDJM y modificatoria por Ordenanza Municipal N° 672-2022, las infracciones y sanciones señaladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ANEXO 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	CATEGORÍA % UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
	Por depositar en espacio públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes aegypti</i> .	PREVENTIVA	100	Retiro

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	CATEGORÍA % UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
	Por almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos de zancudo Aedes aegypti.	PREVENTIVA	50	Retiro
	Por mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua que permitan convertirse en criaderos de zancudos Aedes aegypti.	PREVENTIVA	50	Retiro
	Por almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos de zancudos Aedes aegypti.	PREVENTIVA	50	Retiro
	Por impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	MULTA	50	
	Por impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya y otras enfermedades metaxénicas.	MULTA	100	
	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector de Dengue, Chikungunya y Zika en piscinas u otras instalaciones.	PREVENTIVA	100	Drenaje y limpieza
	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario.	PREVENTIVA	100	
	Por usar los techos y/o patios de las viviendas o locales como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.	PREVENTIVA	50	Retiro

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Modifican el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2024/MDSMP

San Martín de Porres, 13 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO; El Acta de Acuerdo del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo 2025 del distrito de San Martín de Porres de fecha 08 de agosto de 2024; Informe N° 154-2024-OGPP/MDSMP de fecha 09 de agosto de 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 498-2024-OGAJ/MDSMP de fecha 12 de agosto de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 1206-2024-MDSMP/GM de fecha 12 de agosto de 2024 de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28056-- Ley Marco del Presupuesto Participativo, señala que, "El Proceso de Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil (...)";

Que, mediante Ordenanza N° 563/MDSMP de fecha 14 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados del distrito de San Martín de Porres;

Que, el artículo 3° de la Ordenanza N° 563/MDSMP, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la modificación de las fechas correspondiente al Cronograma del Proceso y la fecha de aporte de cofinanciamiento;

Que, el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo 2025, con fecha 08 de agosto del 2024, llevó a cabo la reunión donde contó con la participación de sus miembros según el artículo 10° de la Ordenanza N° 563/MDSMP, aprobando de manera unánime la modificación del plazo de pago de cofinanciamiento de los proyectos priorizados del Presupuesto Participativo 2025, hasta el 13 de setiembre de 2024;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0154-2024-OGPP/MDSMP de fecha 09 de agosto de 2024, señala que estando a lo acordado por el Equipo Técnico aprobando de manera unánime la ampliación de plazo de pago de cofinanciamiento de los proyectos priorizados del Presupuesto Participativo 2025, considera necesario la modificación del tercer párrafo del artículo 12 del Reglamento del Proceso Participativo aprobado por la Ordenanza N° 563/MDSMP, concediéndose hasta el 13 de setiembre de 2024 como fecha máxima para que los Agentes Participantes realicen efectivo el aporte de cofinanciamiento, el mismo que tiene que aplicarse con eficacia anticipada a partir del 01 de agosto de 2024;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 498-2024/MDSMP-OGAJ de fecha 09 de agosto de 2024, emite opinión legal favorable

JESÚS ALBERTO GALVEZ OLIVARES
Alcalde



para que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe modificar el artículo 12 de la Ordenanza N° 563/MDSMP, Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2024 en el extremo de conceder la fecha máxima para el aporte del cofinanciamiento de los agentes participantes hasta el 13 de setiembre de 2024, de los proyectos priorizados de Presupuesto Participativo 2025 en concordancia al artículo 3 de la Ordenanza N° 563/MDSMP;

Que, la Gerencia Municipal a través del Memorándum N° 1206-2024-MDSMP/GM de fecha 12 de agosto de 2024, remite a la Secretaría General a fin de que en el marco de sus competencias se sirva emitir el Decreto de Alcaldía que prorroga el plazo de aportes de cofinanciamiento del Presupuesto Participativo 2025 de acuerdo a la facultad establecida por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2024, el tercer párrafo del artículo 12 del Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado por Ordenanza N° 563/MDSMP concediéndose como fecha máxima para el aporte de cofinanciamiento el 13 de setiembre de 2024, para el pago del pago del cofinanciamiento de los proyectos priorizados del Presupuesto Participativo 2025.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y a todas las áreas competentes, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente disposición municipal.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2317438-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Convocan a II Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2024/MDSM

San Miguel, 8 de agosto de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Memorando N° 751-2024-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 215-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 392-2024-OPV/MDSM emitido por la Oficina de Participación Vecinal, el Oficio N° 0276-2024-DP/OD-LIMA suscrito por el Jefe de la Oficina Defensorial de Lima(e) de la Defensoría del Pueblo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo

II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, asimismo, en el artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización, señala que: “17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”; y en el artículo 42° prescribe “Competencias exclusivas: (...) g) aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal”.

Que, la Ley N° 31433, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de marzo de 2022, modifica determinados artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos, modifica el numeral 36) del artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del Alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, asimismo, la citada ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, en el artículo 111° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras

Que, el numeral 2) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante la Ordenanza N° 476/MDSM, establece que una de las funciones de la Oficina de Participación Vecinal es, proponer, coordinar y ejecutar la política de participación vecinal en el distrito, así también mantener la comunicación permanente con los vecinos en asuntos relacionados con el desarrollo y funcionamiento de la gestión municipal”;

Que, con Oficio N° 0276-2024-DP/OD-LIMA la Defensoría del Pueblo, pone en conocimiento las recomendaciones que nuestra entidad edil debe de tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia pública;

Que, mediante Memorando N° 392-2024-OPV/MDSM de fecha 25 de julio de 2024, la Oficina de Participación Vecinal, sustenta la propuesta de convocar a la II Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, mediante el Informe N° 215-2024-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de Decreto de Alcaldía que dispone la Convocatoria a la II

Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas setiembre 2024 – Distrito de San Miguel se ajusta al marco normativo legal, resultando procedente continuar con el trámite de aprobación del Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º y los artículos 42º y 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- CONVOCAR a II Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHAS Y DESCRIPCIÓN
Día y Hora de Audiencia:	Jueves, 26 de setiembre de 2024, a las 16:00 horas
Agenda:	II Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel
Medio:	Presencial- Oficina de OMAPED
Dirección:	Calle Laureano Martínez N° 250 – San Miguel

Los ciudadanos o representantes de organizaciones privadas o entidades públicas podrán registrar su participación mediante una solicitud, indicando sus datos generales, teléfono de referencia y correo electrónico, presentándolo en la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad (<http://www.munisanmiguel.gob.pe/>) o de manera directa en la Mesa de Partes Presencial ubicada en la Av. Federico Gallesse Taricchi N° 370, San Miguel, hasta el día 20 de setiembre de 2024.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (<http://www.munisanmiguel.gob.pe/>).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2315552-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza que aprueba la creación de la Instancia de Concertación Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en el Distrito de Santa María del Mar

ORDENANZA N° 010-2024-MDSMM

Santa María del Mar, 16 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 015-2024 de fecha 16 de agosto de 2024;

VISTOS:

El Informe N° 109-2024-MDSMM/GSP/SGSS emitido por la Subgerencia de Servicios Sociales, el

Informe N° 087-2024-MDSMM/GSP de la Gerencia de Servicios Públicos, el Informe N° 155-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 089-2024-MDSMM/GSP de la Gerencia de Servicios Públicos, el Informe N° 044-2024-MDSMM/GM de la Gerencia Municipal, respecto al “Proyecto de Ordenanza que aprueba la creación de la Instancia de Concertación Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en el Distrito de Santa María del Mar” y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son los Organos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprueba Declarar al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”

Que, el artículo 20º de la acotada norma legal, señala dentro de las atribuciones del Alcalde: “(...) 4. Proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos. 5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación (...);

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipales establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el numeral 2 del artículo 84º la Ley N° 27792, Ley Orgánica de Municipalidades; señala que en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, son Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: “(...) 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo. (...)”;

Que la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 30364 y su modificatoria aprobada por Ley N° 31439, establece que: “La instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base.

Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción”;

Que el artículo 109° del Reglamento de la Ley 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 009-2023-MIMP, señala que:

“109.1. Los Gobiernos Locales mediante una Ordenanza disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
6. Organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.

109.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.”

Que, el inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres;

Que, mediante Informe N° 109-2024-MDSMM/GSP/SGSS de fecha 09 de agosto de 2024, la Subgerencia de Servicios Sociales remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba la creación de la Instancia de Concertación Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en el Distrito de Santa María del Mar, que tiene por finalidad resguardar la violencia contra la mujer;

Que, a través del Informe N° 087-2024-MDSMM/GSP de fecha 09 de agosto de 2024, la Gerencia de Servicios Públicos solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto al referido Proyecto de Ordenanza;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 155-2024-MDSMM/GAJ de fecha 09 de agosto de 2024, opina que es legalmente viable aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba la creación de la Instancia de Concertación Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en el Distrito de Santa María del Mar, que tiene por finalidad resguardar la violencia contra la mujer;

Que, la Gerencia de Servicios Públicos mediante Informe N° 089-2024-MDSMM/GSP de fecha 09 de agosto de 2024, emite opinión favorable respecto al

Proyecto de Ordenanza que aprueba la creación de la Instancia de Concertación Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en el Distrito de Santa María del Mar, que tiene por finalidad resguardar la violencia contra la mujer, por lo que solicita a la Gerencia Municipal continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 044-2024-MDSMM/GM de fecha 09 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal contando con la opinión técnica de la Gerencia de Servicios Públicos y opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados a la Secretaría General para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD de los presentes la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DISTRIITAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo Primero.- DECLARAR DE PRIORIDAD DISTRIITAL LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR, en el marco de la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los involucrados.

Artículo Segundo.- La INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DISTRIITAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Organizaciones Comunales existentes
5. Centros Emergencia Mujer
6. Organizaciones o asociaciones de la Sociedad Civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
7. Un o una representante de los Establecimientos Públicos de Salud.
8. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la corte superior de la jurisdicción.
9. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
10. Un o una representante de los Centros Educativos.
11. Subgerencia de Servicios Sociales.
12. Defensoría Municipal de la niña, niño y el adolescente – DEMUNA.

Artículo Tercero.- Sobre la representación de las instituciones participantes:

a. Las instituciones públicas participantes están representadas por el funcionario de más alto rango en dicha dependencia, quien puede delegar esa representación en otro funcionario.

b. Las instituciones privadas están representadas por el miembro de más alto nivel de la Institución, quien puede delegar esta representación a otra persona.

c. Las organizaciones sociales están representadas por el presidente de su Junta Directiva, quien puede delegar la responsabilidad a otro dirigente.

d. La representación que ejercen los miembros de las instituciones que participan en la Instancia Distrital es a nombre de la entidad de la cual proceden. Al dejar la institución o el cargo que desempeñan en esta pierden

también su condición de miembros de la Instancia Distrital, así como las responsabilidades que tuvieron dentro de la misma.

Artículo Cuarto.- Las y los representantes titulares de la Instancia de Concertación Distrital designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Quinto.- La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Sexto.- La Subgerencia de Servicios Sociales, asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo Séptimo.- La Instancia de Concertación Distrital para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Santa María del Mar, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el plan de Desarrollo concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el presupuesto participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

3. Informar a la Instancia Provisional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como Instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.

5. Promover el fortalecimiento de las Instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

6. Otras que les atribuya la comisión multisectorial de alto nivel, así como la instancia regional y provincial correspondiente.

7. Aprobar su Reglamento Interno.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Subgerencia de Servicios Sociales, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza.

Artículo Noveno.- DISPONER a la Instancia de Concertación Distrital la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Décimo.- DISPONER la Instancia de Concertación Distrital, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación. Coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, deberá difundir y publicarse en el Portal Institucional: www.munisantamariadelmar.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO MONTEVERDE CERRUTTI
Alcalde

2316216-1


El Peruano

COMUNICADO

PUBLICACIÓN DE PRECEDENTES VINCULANTES EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

Se hace de conocimiento a las entidades emisoras de Resoluciones que sienten precedentes constitucionales, judiciales o administrativos de observancia obligatoria que todas las solicitudes de publicación se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgados a cada Entidad.

Las Resoluciones de precedentes de observancia obligatoria, cuyos archivos se remiten a través del PGA deben contener en su texto de forma expresa dicha declaración; así mismo deben adecuarse a las exigencias de la plataforma PGA.

Si la Resolución incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, fórmulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES